

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

DR. LEANDRO EDUARDO ASTRAIN BAÑUELOS

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO

PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me permito informar a Usted que el(la) estudiante del programa **ESPECIALIDAD EN NOTARIO PÚBLICO**, **ISRAEL ARCHUNDIA MURO**, ha terminado su tesis titulada: **LA ENSEÑANZA DEL MÉTODO DE ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS EN EL DERECHO NOTARIAL EN MÉXICO**, el cual ha sido aprobado por el(la) que suscribe, director de la tesis y por lo tanto ya no tendrá más modificaciones.


Agradezco la atención que sirva prestar al presente y me despido reiterándole mi más alta consideración.

Atentamente,



DR. ANTONIO DELGUÍN TORRES.

Director de Tesis

 **UNIVERSIDAD**
de Guanajuato
Campus Guanajuato
División de Derecho, Política y Gobierno

RECIBIDO
05 NOV. 2024
Coordinación de Titulación

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»
«30 años de autonomía universitaria, un legado de responsabilidad y libertad»

Guanajuato, Gto., 07 de noviembre de 2024

Oficio DDPG/CSTyEC/-468-2024

LIC. JUAN BARDO RODRIGUEZ DE LA VEGA
COORDINADOR DE ASUNTOS ESCOLARES
CAMPUS GUANAJUATO

Con fundamento en los artículos 62 fracciones I, II inciso b) y IV, 68 y demás relativos y aplicables del Estatuto Académico, por este conducto **HAGO CONSTAR** que el alumno (a) **ISRAEL ARCHUNDIA MURO** ha cumplido íntegramente con los requisitos académico-administrativos necesarios para que le sea autorizada la sustentación de su examen para la obtención del grado de **ESPECIALIDAD EN NOTARIO PÚBLICO** bajo la modalidad de **TESIS**.

Sin otro en particular, reciba de mis consideraciones la más alta y distinguida.

Atentamente,

“LA VERDAD OS HARÁ LIBRES”

Director de la División de Derecho, Política y Gobierno

Dra. Leandro Edyardo Astrain Bañuelos

lalm/LEAB

CAMPUS GUANAJUATO
DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO

Lascuráin de Retana No. 5, Centro: Guanajuato, Gto., México: C.P. 36000
Teléfonos: (473) 732 00 06 ext. 3092 y 3099

www.ddpg.ugto.mx

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
DIVISIÓN DE DERECHO POLÍTICA Y GOBIERNO
ESPECIALIDAD EN NOTARIO PÚBLICO



T E S I S

TÍTULO:

**LA ENSEÑANZA DEL MÉTODO DE ESTUDIO DE CASOS
PRÁCTICOS EN EL DERECHO NOTARIAL EN MÉXICO**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
NOTARIO PÚBLICO.**

**DIRECTOR DE TESIS:
DR. ANTONIO OLGUÍN TORRES.**

**PRESENTADA POR:
MTRO. ISRAEL ARCHUNDIA MURO.**

Guanajuato, Gto., a diciembre del 2024.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres, Rosalba y Emigdio, por enseñarme que lo más importante en la vida es ser una buena persona. Su amor y ejemplo han sido mi mayor faro en esta travesía.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	1
CONTENIDO.....	2
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I. REFLEXIONES RESPECTO A LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÉTODOS DE CASOS Y DE ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS PARA LA FUNCIÓN DEL NOTARIO.....	7
1. INTRODUCCIÓN	7
2. CONTEXTO Y RELEVANCIA DEL ESTUDIO	8
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
CAPÍTULO II. LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA ACTUALIDAD	19
1. INTRODUCCIÓN	19
2. UNA BREVE REFLEXIÓN HISTÓRICA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.....	20
3. EL LENGUAJE NOTARIAL.....	30
4. LA FORMA Y LOS ACTOS NOTARIALES.....	36
5. LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES.....	41
6. LA FUNCIÓN NOTARIAL	48
7. EL ORDEN PÚBLICO Y LA FUNCIÓN NOTARIAL	54
8. LAS DIFERENTES RAMAS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL	59
CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN DE LOS RETOS Y DESAFÍOS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL.....	63
1. INTRODUCCIÓN	63
2. UNA EDUCACIÓN JURÍDICA PRÁCTICA.....	64
3. LA FORMACIÓN ÉTICA PRÁCTICA Y EMPÍRICA.....	71
4. LA ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, DESDE UNA PERSPECTIVA PRÁCTICA Y ÉTICA.....	76
5. LA GENERACIÓN DE UNA CONCIENCIA SOBRE LA FUNCIÓN SOCIAL DEL NOTARIADO.....	79
6. EL FORTALECIMIENTO DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS Y DE LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS DE LA FUNCIÓN.....	82
CAPÍTULO IV. LA GENERACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL BASADOS EN LOS MÉTODOS DE CASOS Y DE ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS	84
1. INTRODUCCIÓN	84

2.	EL MÉTODO DE CASOS COMO UNA FORMA PRÁCTICA DE TRANSMITIR CONOCIMIENTOS AFINES A LA FUNCIÓN NOTARIAL	85
3.	LA FUNCIÓN DIDÁCTICA DE LA JURISPRUDENCIA	88
4.	EL IRAC COMO UN MÉTODO PARA DESARROLLAR MATERIALES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE ESPECÍFICOS PARA LA FUNCIÓN NOTARIAL BASADOS EN EL ESTUDIO DE PRECEDENTES.....	93
	<i>ISSUE:</i>	95
	<i>RULE:</i>	97
	<i>APPLICATION/ANALYSIS:</i>	99
	<i>CONCLUSION:</i>	101
	<i>ALGUNAS CONSIDERACIONES Y GENERALIDADES SOBRE LOS RESÚMENES REDACTADOS MEDIANTE EL MÉTODO IRAC:</i>	102
5.	EL MÉTODO DE ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS PARA EL DESARROLLO DE MATERIALES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE ÚTILES PARA EL DERECHO NOTARIAL.....	106
	<i>NECESIDAD</i>	109
	<i>PREPARACIÓN</i>	111
	<i>DESARROLLO</i>	114
	<i>REVISIÓN</i>	117
6.	LA RETROALIMENTACIÓN, COMO UNA HABILIDAD ESENCIAL DE DOCENTE EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.....	118
	<i>TÍTULO O TEMA DE LA RETROALIMENTACIÓN</i>	122
	<i>REPETICIÓN</i>	124
	<i>JUSTIFICACIÓN</i>	125
	<i>MUESTRA O EJEMPLIFICACIÓN</i>	127
	<i>EJEMPLIFICACIÓN DE LA TÉCNICA DE RETROALIMENTACIÓN</i>	128
CAPÍTULO V. CASOS HIPOTÉTICOS PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL CONSTRUIDOS BAJO LA METODOLOGÍA DE ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS		132
1.	ASPECTOS GENERALES	132
2.	CASO HIPOTÉTICO I. <i>La promesa de venta del departamento de Miguel.</i>	134
3.	CASO HIPOTÉTICO II: <i>La sucesión de Alejandro.</i>	136
4.	CASO HIPOTÉTICO III: <i>El Club de Tenis.</i>	138
CONCLUSIONES		140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		142

INTRODUCCIÓN

"*Usus est magister optimus*"¹, una frase latina que resuena desde los días del Imperio Romano hasta nuestros tiempos, trascendiendo culturas y generaciones. Seguramente, has escuchado esta máxima en boca de tus padres, profesores, jefes y entrenadores, quienes te han transmitido sus conocimientos y habilidades a lo largo de tu vida. Aunque familiar, su aplicación no siempre es tan común como su repetición. Durante mucho tiempo, la enseñanza se ha enfocado en la memorización de datos más que en la aplicación del conocimiento a situaciones reales.

En el ámbito del derecho, disciplina que busca regular el comportamiento humano en sociedad y asegurar el respeto por las leyes, resulta intuitivo considerarla eminentemente práctica. El derecho cobra vida en la resolución de disputas, siendo el medio pacífico para resolver conflictos. Por ello, resulta curioso que se haya catalogado como una materia teórica, cuando su esencia radica en la aplicación concreta de normas y principios en situaciones reales.

En muchas partes del mundo, las instituciones educativas han reconocido este enfoque práctico del derecho, priorizando la enseñanza mediante casos reales y la aplicación de precedentes vigentes. Así, los estudiantes se enfrentan desde el principio a situaciones que encontrarán en su práctica diaria como profesionales del derecho. Desde el inicio, la educación de los operadores del sistema de justicia debe estar eminentemente centrada en la práctica.

Para acceder al programa de *Juris Doctor*² en las universidades de los Estados Unidos, los aspirantes deben superar un examen estandarizado conocido como *Law*

¹ La frase en latín "*Usus est magister optimus*" se traduce al español como "La práctica es el mejor maestro".

² Un *Juris Doctor* (JD) es un título profesional en derecho que se otorga a los estudiantes que completan con éxito un programa de estudios de derecho en una escuela de derecho acreditada. En Estados Unidos y en varios otros países, el *Juris Doctor* es el grado más comúnmente requerido para ejercer la abogacía y se considera el equivalente a un doctorado profesional en derecho.

School Admission Test (LSAT). A diferencia de evaluar conocimientos teóricos o la memorización de textos legales y jurisprudencia, el LSAT se centra en identificar a los candidatos con sólidas habilidades en lectura comprensiva, razonamiento lógico y argumentación. Estas cualidades son fundamentales para destacarse como abogado, ya que el dominio del derecho se adquiere de manera natural durante la formación en la escuela de leyes, pero el razonamiento y sentido común son habilidades más escasas.

El verdadero arte de ser un abogado se revela en la práctica, ya que comprender un texto legal o el análisis de un caso en concreto, no viene simplemente de la lectura de libros, sino de la experiencia adquirida al enfrentar numerosas situaciones legales. Del mismo modo, resolver problemas complejos no se limita al estudio teórico, sino que requiere la aplicación práctica de los conocimientos en situaciones reales. Es a través de la práctica efectiva y la aplicación de los conocimientos en contextos concretos donde se forjan las habilidades esenciales para el ejercicio del derecho.

De igual manera, la práctica de la abogacía debe estar siempre enmarcada por sólidas bases éticas. Estas bases éticas se desarrollan y fortalecen a través de la exposición a experiencias que desafían y ponen a prueba tanto los valores personales como profesionales. La confrontación con situaciones reales y complejas permite a las y los abogados reflexionar sobre sus principios, tomar decisiones responsables y actuar con integridad en el ejercicio de su profesión. Esta interacción constante con dilemas éticos y morales es fundamental para forjar una práctica jurídica comprometida con la justicia y el bienestar social.

Estos principios se aplican de manera similar en el ámbito notarial, donde la actividad diaria se centra en la materialización de las normas legales al dar fe de los actos y negocios de las personas. La formación de quienes ejercen esta función debe ser eminentemente práctica desde el principio, permitiéndoles adquirir las habilidades y herramientas necesarias para alcanzar la excelencia en su labor. Dado que los errores en el ejercicio notarial pueden tener consecuencias significativas tanto para los interesados

como para la sociedad en general, es crucial una formación rigurosa y práctica desde el inicio.

En el contexto social que enfrentamos al escribir este trabajo de titulación, marcado por la llamada “*reforma judicial*” y los intentos de transformación de la función notarial desde el poder público federal, se genera un ambiente de incertidumbre e inseguridad para todos los operadores del sistema jurídico. Por ello, es fundamental formar a las nuevas generaciones de operadores de manera distinta, privilegiando la comprensión y la adaptabilidad a los cambios, ya que la mera memorización podría condenarles a la desactualización incluso antes de iniciar su ejercicio profesional.

Es bajo estas circunstancias que surge la siguiente pregunta: *¿Cómo podemos dotar a las personas en formación de habilidades prácticas desde el aula?* Aunque es deseable que los y las estudiantes se desenvuelvan y conozcan la realidad profesional durante su formación, es un hecho ineludible que no es posible que todos tengan una plaza para tener contacto directo con la profesión antes de egresar de la universidad o de las diversas especialidades.

En este estudio, exploraremos dos enfoques prácticos como alternativas deseables para la enseñanza del derecho notarial, que pueden responder de manera efectiva a nuestra interrogante: el *método de casos* y el *estudio de casos prácticos*, a los que, de forma libre, hemos denominado “*enseñanza del método de estudio de casos prácticos*”. Estas metodologías destacan por su capacidad de brindar a los estudiantes experiencias concretas y aplicables, preparándoles eficazmente para los desafíos del ejercicio profesional en el sistema jurídico, con un enfoque específico en la enseñanza del derecho notarial mexicano.

Finalmente, ruego al lector no esperar en estas páginas un proyecto de reforma o una transformación radical de la función notarial ni de sus instituciones. Este estudio, más bien, se adentra en el sutil arte de enseñar y aprender tales principios de manera más orgánica y adaptable, desplegando metodologías cuidadosamente seleccionadas. Así, en

lugar de postular cambios estridentes, nuestro propósito es tender un puente hacia la comprensión práctica de estas instituciones, para que quienes las estudien puedan captar su esencia y aplicarlas con destreza en un mundo que, incesantemente, se reinventa a sí mismo.

CAPÍTULO I. REFLEXIONES RESPECTO A LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÉTODOS DE CASOS Y DE ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS PARA LA FUNCIÓN DEL NOTARIO

1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo aborda el papel fundamental de quienes ejercen la función notarial como agentes de paz y armonía social, desempeñando una labor clave en la prevención de conflictos. A través de su intervención, los notarios no solo protegen el cumplimiento de la ley, sino que ayudan a evitar disputas, aportando estabilidad al entorno social. Sin embargo, en el contexto actual, marcado por cambios legales, sociales y políticos, estos operadores del sistema de justicia necesitan contar no solo con sólidos conocimientos teóricos, sino también con una significativa experiencia práctica y una ética profesional robusta.

Se analizan temas relevantes como el impacto de las nuevas tecnologías y la creciente importancia de la jurisprudencia en el contexto legal nacional. La constante actualización profesional de las y los notarios se vuelve esencial en un entorno en el que el aprendizaje tradicional ya no es suficiente. Para enfrentar los desafíos contemporáneos, resulta imperativo adoptar enfoques innovadores en la enseñanza del derecho, que desarrollen habilidades prácticas y competencias para resolver problemas complejos de manera efectiva.

En este sentido, se exploran y explican las ventajas de implementar el método de casos y el estudio de casos prácticos como herramientas formativas. Estas metodologías brindan a los futuros operadores de justicia, especialmente a quienes aspiran a la función notarial, una preparación más acorde con la realidad del ejercicio profesional, permitiéndoles enfrentar los retos actuales con mayor capacidad de análisis, criterio ético y adaptabilidad.

2. CONTEXTO Y RELEVANCIA DEL ESTUDIO

Durante las últimas dos décadas, el sistema jurídico nacional ha sido impactado por reformas que han generado nuevos paradigmas en el ejercicio de la abogacía, pero no solo ha sido este ámbito el que ha experimentado cambios significativos. La *función notarial*, como uno de los pilares fundamentales de la justicia y la seguridad jurídica, también ha sido profundamente afectada por estas transformaciones.

Según Pérez Fernández del Castillo, existen tres aspectos estructurales que definen a todo buen profesionalista: *el científico o teórico; el práctico o artístico y el ético*.³. En la formación de los operadores del sistema de justicia en nuestro país, que incluye al notariado, se ha puesto un énfasis desproporcionado en el aspecto científico, relegando el ámbito práctico a un segundo plano y prácticamente ignorando la dimensión ética. Esta problemática ha sido motivo de seria preocupación para nosotros, y planeamos abordarla a fondo a lo largo de este trabajo de investigación, con el propósito de contribuir a su rectificación.

En la actualidad, la importancia de la *función notarial* trasciende más que nunca, ya que su rol en la sociedad se ha vuelto aún más relevante debido a los desafíos y complejidades que enfrenta el mundo jurídico. Los notarios y notarias se ven ahora encargados de resolver problemas jurídicos complejos en la celebración de actos y

³ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Deontología Notarial*, 2ª ed. México, Porrúa, 2015, p. 3.

contratos, los cuales evolucionan rápidamente en sintonía con el avance tecnológico y los cambios sociales.

Sin embargo, para que la *función notarial* siga cumpliendo adecuadamente su papel de garante de la seguridad jurídica, es imperativo que su enseñanza y práctica se actualicen y modernicen. Las formas tradicionales de *enseñanza-aprendizaje* del derecho y de la *función notarial* han quedado obsoletas, y es necesario adoptar nuevas metodologías que permitan a los futuros notarios adquirir habilidades y conocimientos más profundos y prácticos, preponderando la asimilación de conocimientos mediante la práctica y la resolución de problemas.

El papel del notariado no se limita únicamente a ser un testigo imparcial de la voluntad de las partes en un contrato o acto jurídico. Su labor trasciende hacia la prevención de conflictos y la garantía de la seguridad y confiabilidad de los actos jurídicos. Por lo tanto, la capacitación de los nuevos notarios y notarias mediante metodologías más prácticas y aplicadas se convierte en un pilar fundamental para el correcto funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto.

Con relación al ámbito ético, lamentablemente descuidado en la formación de los operadores del sistema jurídico en nuestro país, en este estudio nos enfocaremos a desarrollar su aspecto práctico, especialmente en la toma de decisiones, con énfasis en la actividad notarial. Es esencial reconocer la relevancia de integrar la ética en la formación legal, sobre todo en el ámbito notarial, donde las decisiones impactan directamente en la vida y derechos de las personas. Buscamos proporcionar herramientas y enfoques prácticos para que los profesionales del derecho, en particular los notarios, puedan aplicar principios éticos de manera efectiva en situaciones cotidianas, contribuyendo así a una práctica notarial más ética, responsable y alineada con los principios morales y legales que rigen nuestro sistema jurídico.

Aquí es donde adquiere una importancia significativa la enseñanza del *método de estudio de casos* y el *análisis de casos prácticos* en la instrucción del derecho notarial moderno. El *método de estudio de casos*, desarrollado por Christopher Columbus Langdell, decano de la Facultad de Derecho de Harvard entre 1870 y 1895, representó una forma innovadora de impartir conocimientos legales y, posteriormente, se consolidó como el enfoque principal de *enseñanza-aprendizaje* en las facultades de derecho de los Estados Unidos de América. Lorenzo Zolezzi, catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Perú, nos dice al respecto: “*el profesor preparaba un conjunto de textos que los estudiantes debían leer necesariamente para poder seguir la clase. Pero los textos eran única y exclusivamente fallos judiciales, es decir, sentencias. El profesor no hacía exposición, sino que era un guía socrático que guiaba a los alumnos a decidir y entender los conceptos y principios escondidos como esencia dentro de los casos*”⁴.

En cuanto al *método de análisis o de estudio de casos prácticos*, este fue una evolución natural del método propuesto por Langdell y se popularizó por su implementación en la escuela de negocios de Harvard. El Dr. Kevin M. Bonney, profesor en la *NYU Liberal Studies* lo define como: “*El método de enseñanza de estudio de casos es un estilo de enseñanza altamente adaptable que implica un aprendizaje basado en problemas y promueve el desarrollo de habilidades analíticas. Al presentar el contenido en formato narrativo acompañado de preguntas y actividades que promueven la discusión grupal y la resolución de problemas complejos, los estudios de casos facilitan el desarrollo de los niveles superiores de la taxonomía de aprendizaje cognitivo de Bloom; ir más allá del recuerdo del conocimiento al análisis, la evaluación y la aplicación*”⁵.

⁴ Zolezzi Ibárcena, Lorenzo Antonio, *La enseñanza del Derecho*, Lima, Perú, Fondo Editorial PUCP, 2017, p. 25.

⁵ Bonney, Kevin M, *Case Study Teaching Method Improves Student Performance and Perception of Learning Gain*, mayo de 2015, <https://journals.asn.org/doi/full/10.1128/jmbe.v16i1.846> (consultada el 20 de noviembre del 2023).

Las dos metodologías antes enunciadas, fomentan el análisis crítico y la resolución de situaciones jurídicas reales, basadas en la experiencia y jurisprudencia. Estas formas de enseñanza se proponen como una mejor manera de preparar a los futuros notarios para enfrentar los desafíos del ejercicio profesional de manera efectiva y ética. Es importante dejar en claro que en esta propuesta no se plantea la erradicación de las clases magistrales como método de *enseñanza-aprendizaje* en las universidades, sin embargo, si se postula que su uso debe ser equilibrado mediante la implementación del *método de estudio de casos* y el *método de estudio de casos prácticos*, de tal manera que el aprendizaje de los estudiantes de derecho y de los aspirantes a ejercer la *función notarial* esté más centrado en la resolución de problemas vivenciales.

En este contexto, la importancia de la investigación que abordamos en esta obra resulta innegable. Nuestro objetivo se enfoca en generar una propuesta de metodología diseñada para la creación de materiales didácticos y guías que sirvan como referencia en la enseñanza del derecho notarial, promoviendo así una formación sólida y actualizada para los futuros notarios, y contribuyendo al fortalecimiento de esta función crucial en la sociedad.

De esta manera, resulta evidente que el enfoque hacia una enseñanza del derecho notarial basada en casos prácticos no solo beneficia a los futuros profesionales, sino que también tiene un impacto positivo en la sociedad en su conjunto, garantizando que los actos jurídicos se lleven a cabo con eficiencia, precisión y plena confianza. La relevancia de la *función notarial* es indiscutible, y es nuestro deber asegurarnos de que su práctica esté respaldada por una formación acorde a las exigencias de la época actual.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Emplearemos como guía para el desarrollo del presente trabajo de titulación la siguiente pregunta: "*¿Para qué sirve el estudio de casos prácticos en la formación de*

los notarios?" Este cuestionamiento surge ante la necesidad de vincular la teoría jurídica con la realidad profesional a la que se enfrentarán los futuros notarios. En un ámbito en el que la precisión, la legalidad y la ética juegan un papel central, el estudio de casos prácticos parece ser una herramienta crucial para la preparación de profesionales competentes. Sin embargo, *¿En qué medida contribuye realmente esta metodología al desarrollo de las habilidades y conocimientos necesarios para ejercer la función notarial?* A lo largo de este trabajo, analizaremos cómo la inclusión de casos prácticos puede impactar la formación académica y profesional de los notarios, explorando su utilidad no solo como un medio para aplicar normas, sino también como un recurso para fomentar el pensamiento crítico y la toma de decisiones éticas. La respuesta a esta pregunta será abordada en la conclusión, tras revisar los diferentes enfoques y ejemplos que apoyan la necesidad de su implementación en la enseñanza del derecho notarial.

En 2022, la *American Bar Association Rule of Law Initiative* (ABA ROLI)⁶ publicó un libro de mi autoría titulado "*Manual de Buenas Prácticas para la Enseñanza del Derecho en México*". Este trabajo abordó problemas relacionados con aquellos que pretendemos tratar en nuestro estudio actual. Sin embargo, mi objetivo es ahondar aún más en temas que considero esenciales para la formación de profesionales que operan en los sistemas de justicia, centrándome específicamente en la enseñanza y aprendizaje de las instituciones y habilidades indispensables para quienes ejercen la *función notarial* en nuestro país.

En el mencionado manual, se discutió un tema relevante que quiero tomar como punto de partida: "*la función de quienes operan en el sistema de justicia como agentes de solución de conflictos*"⁷. Llegamos a la conclusión de que la formación de los

⁶ "*American Bar Association Rule of Law Initiative*" en México es la Iniciativa de Estado de Derecho de la Asociación Americana de Abogados (ABA ROLI) es un programa internacional que trabaja para apoyar el fortalecimiento del estado de derecho en diversos países. Este programa puede llevar a cabo proyectos y colaboraciones para promover la justicia, la transparencia y el acceso a la justicia en diferentes contextos legales.

⁷ Archundia Muro, Israel, *Manual de Buenas Prácticas para la Enseñanza del Derecho en México*, México, ABA ROLI, 2022, p. 17.

operadores del sistema de justicia debería centrarse en la resolución de conflictos prácticos, basada en la ética y la correcta aplicación de la norma jurídica. Sin embargo, en ese momento, inadvertidamente excluimos a aquellos cuya función es evitar o prevenir conflictos sociales, como los que desempeñan la *función notarial*.

Es crucial resaltar el papel fundamental que desempeña la *función notarial* en el sistema jurídico, ya que los notarios tienen la tarea de brindar seguridad jurídica, previniendo conflictos a través de su intervención imparcial y profesional en la celebración de actos y contratos.

Ya Ríos Hellig definía el notariado como una *vocación*, de la cual nos dice: “... su actividad encierra una fuerte responsabilidad, que es de dar fe pública, y esto hace que los actos que realice se presuman verdaderos, ciertos y reales. El notario requiere una entrega total y, muchas veces, el sacrificio del notario”⁸. Su labor brinda certeza y seguridad jurídica en la sociedad, asegurando que los actos jurídicos sean válidos y bien fundamentados. Por ende, esta investigación se centra en el fomento del desarrollo de la *función notarial* desde la perspectiva de la *enseñanza-aprendizaje*. El propósito es asegurar que los futuros notarios reciban una formación integral, adquiriendo los conocimientos y habilidades necesarios, tanto teóricos como prácticos y éticos, para afrontar los desafíos presentes y futuros con plena capacidad.

Asimismo, la *función notarial* se ha visto notablemente afectada por los cambios sociales y tecnológicos en la actualidad. En el contexto contemporáneo, debe hacer frente a la complejidad de la inseguridad y el crimen organizado, factores que han impactado la integridad del estado de derecho y la seguridad jurídica de los ciudadanos. Estos desafíos han impulsado a los notarios a desarrollar nuevas habilidades y adquirir conocimientos adicionales para satisfacer las demandas cambiantes de la sociedad, además de estar al día con las regulaciones especiales en la materia.

⁸ Ríos Hellig, Jorge, *La Práctica del Derecho Notarial*, 4ª ed., México, Mc Graw-Hill, 2000, p. 30.

En este contexto complejo, es fundamental que los notarios se mantengan actualizados y se adapten a las demandas cambiantes. Las transformaciones sociales y tecnológicas han modificado la forma en que se realizan los actos jurídicos, lo que requiere que los profesionales del notariado adquieran destrezas acordes con la realidad actual.

En consecuencia, es fundamental que los notarios se capaciten constantemente para estar a la altura de estas exigencias sociales y puedan brindar un servicio eficiente y seguro a la comunidad. La formación y actualización continua en áreas relevantes como tecnología, prevención del fraude y resolución de conflictos se vuelven esenciales para asegurar la confianza en el sistema notarial y garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos. Ahora, es innegable que las normas jurídicas que rigen los actos en los que interviene la *función notarial*, así como las normas que regulan dicha función, están experimentando un constante y sin precedentes cambio en nuestro país.

Actualmente, la *función notarial* va más allá de otorgar fe pública a los actos celebrados ante estos profesionales, desempeñando un papel crucial para el Estado, contribuyendo tanto a la recaudación efectiva de contribuciones relacionadas con la enajenación de bienes como a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Un claro ejemplo se encuentra en las obligaciones establecidas para los notarios en la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. En su artículo 17, apartado A, se enumeran las actividades consideradas vulnerables que se realizan ante la fe notarial. Estas incluyen, entre otras: 1) la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, que requiere un Aviso si el precio es igual o superior a dieciséis mil veces el salario mínimo diario; 2) el otorgamiento de poderes irrevocables, que siempre debe ser objeto de Aviso; 3) la constitución o modificación de personas morales y la compraventa de acciones, que requiere Aviso si el monto es igual o superior a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo; 4) la constitución o modificación de fideicomisos sobre inmuebles, que requiere

Aviso si el monto es igual o superior a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo; y 5) el otorgamiento de contratos de mutuo o crédito por entidades no financieras, que siempre debe ser objeto de Aviso.

Esta nueva realidad demanda que los notarios estén completamente informados no solo sobre las leyes que regulan directamente su función, sino también sobre las normativas nacionales e internacionales que les son obligatorias, así como sobre los precedentes judiciales emitidos diariamente, aplicándolos de manera correcta en el ejercicio de su función.

La jurisprudencia se ha convertido en un elemento clave en la toma de decisiones notariales, pues puede afectar directamente la validez y efectividad de los actos jurídicos. Para afrontar estos desafíos, los notarios deben mantenerse actualizados y estar al tanto de las últimas novedades jurisprudenciales. La familiarización con los criterios judiciales previos es crucial para evitar conflictos futuros y garantizar la legalidad y legitimidad de los actos notariales. Igualmente, la evolución normativa y jurisprudencial plantea nuevos retos para la *función notarial*. Los notarios deben ser capaces de interpretar adecuadamente las normas y aplicarlas correctamente en los casos que enfrenten en su práctica diaria.

En la actualidad, la *función notarial* enfrenta un importante reto relacionado con la aplicación del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad. Aunque los notarios no son considerados autoridades y en principio no les resultaría vinculante y obligatoria la jurisprudencia, en algunos criterios jurisprudenciales se les ha equiparado a ellas debido a la relevante función que ejercen, otorgando fe pública y siendo designados por el ejecutivo.

Asimismo, la *función notarial* tiene una estrecha relación con el efectivo ejercicio de los derechos humanos, ya que su propósito principal es brindar *seguridad jurídica* en los actos y contratos en los que intervienen y dotarlos de *fe pública*. Al

certificar la legalidad de los actos plasmados en sus instrumentos, se protegen los derechos de las partes involucradas, garantizando igualdad y equidad entre los ciudadanos. De esta característica de la *fe pública* nos habla Buñuelos Sánchez, denominándola *estado de convicción colectiva*, diciendo que: “*El que adultera documentos, o monedas, o sellos, hiere la fe pública en el sentido de que atenta contra ese estado de pacífica convicción que el pueblo tiene de que las monedas son sanas, los documentos son auténticos, los sellos son del estado*”⁹. El grado de protección que el Estado asigna a la fe pública es el máximo, pues su violación conlleva la comisión de conductas delictivas, ejemplo de esto lo son los tipos penales de *falsificación de sellos y marcas, documentos o tarjetas o uso de documentos falsos*, tipificados en los artículos del 233 al 234 a, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Una última problemática identificada en el ejercicio de la *función notarial* se relaciona con el aumento de la demanda de servicios debido al crecimiento poblacional y la concentración en áreas urbanas. Esto ha llevado a las notarías a expandir su personal y asumir tareas administrativas que se superponen con las funciones propias del notario. Para abordar esta situación, es crucial que los notarios posean habilidades prácticas, versátiles y eficientes para gestionar la creciente demanda sin comprometer la calidad, imparcialidad y seguridad de su labor. Además, es fundamental que mantengan su integridad y no deleguen su fe pública a terceros no calificados, con el objetivo de preservar la confianza y seguridad jurídica en el sistema notarial. En este contexto, la utilización de herramientas tecnológicas, como la *inteligencia artificial*, ganará cada vez más relevancia en la práctica diaria del notariado, un aspecto que también se abordará en esta investigación.

Sin embargo, a pesar del panorama complejo y desafiante presentado, la enseñanza y el aprendizaje del derecho no han avanzado al mismo ritmo que la realidad actual. Un claro ejemplo de esta brecha es la escasez de bibliografía que se enfoque

⁹ Buñuelos Sánchez, Froylan, *Derecho Notarial, Interpretación Teoría Práctica y jurisprudencia*, México, Cárdenas, Editores y Distribuidores, 1977, p. 34.

predominantemente en el aspecto práctico del ejercicio en las distintas ramas del derecho. En este sentido, Eduardo López Betancourt, en el prólogo del libro “*Casos prácticos para la enseñanza del derecho penal*” de Roberto Carlos Fonseca Luján, señala: “*La génesis de esta obra se encuentra en la reiterada crítica a la metodología de enseñanza del derecho en el país que, sin embargo, contrasta con las carencias en la bibliografía nacional, en la cual son contados los libros que se ocupan exclusivamente del análisis de casos en materia penal...*”¹⁰. Consideramos que esta deficiencia mencionada por el autor citado se agrava en áreas especializadas, como el derecho notarial. En este campo, el acervo de obras y textos que traten casos notariales específicos podría calificarse como prácticamente inexistente.

Es por todas las causas antes expuestas que consideramos esencial replantear las metodologías de *enseñanza-aprendizaje* para el estudio del derecho y de la *función notarial*, buscando enfoques más efectivos y prácticos que promuevan el desarrollo de competencias necesarias para abordar los problemas que enfrentan día a día los profesionales del campo legal. En particular, esta obra propone dos métodos de enseñanza que se destacan como altamente beneficiosos: el de *estudio de casos*¹¹ y el de *estudio de casos prácticos*, complementando estos con la metodología de *retroalimentación*, que se describirán en el cuerpo de este trabajo de titulación.

Ya ha esta hipótesis han arribado otros autores nacionales, tales como Gabriela Talancón Villegas y María José Gutiérrez Rodríguez, investigadoras del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD), quienes en el 2021 publicaron una obra titulada “*El método de estudio de casos complejos para la enseñanza del derecho*”, misma a la que más adelante abordaremos a detalle. Al emplear el término casos, nos hacen referencia a “*a aquellos materiales que contienen la descripción de una situación problemática real o hipotética y que sirven como una*

¹⁰ Fonseca Lujan, Roberto Carlos, *Casos Prácticos para la enseñanza del derecho penal*, México, UNAM, 2019, p. 16.

¹¹ Conocido en inglés como “*case method*” o “*case study method*”, también conocido en español como “*método del libro de casos*” o “*método de los casos de apelación*”.

herramienta de aprendizaje”¹². Es esta misma terminología la que ocuparemos durante todo el presente trabajo de tesis.

El *método de estudio de casos* consiste en analizar situaciones legales reales, preponderantemente basadas en precedentes de la jurisprudencia tanto nacional como del derecho comparado, que presenten desafíos y dilemas jurídicos complejos y exigentes. Mediante esta técnica, los estudiantes deben aplicar sus conocimientos teóricos a situaciones concretas, identificar problemas, evaluar soluciones y argumentar sus decisiones. Esta aproximación proporciona un aprendizaje más activo y crítico, permitiendo a los estudiantes desarrollar su pensamiento analítico y habilidades de resolución de problemas.

Por otro lado, el *método de estudio de casos prácticos o estudio de casos hipotéticos* implica enfrentar a los estudiantes a situaciones problemáticas que podrían encontrarse en su futura práctica profesional. Para la enseñanza del derecho notarial, esto incluye actividades prácticas y simulaciones que replican escenarios notariales comunes, tales como la escucha y dictaminación de cuestiones puestas a su conocimiento, la redacción de contratos, la autenticación de documentos o la resolución de disputas entre partes. Al participar en estas prácticas, los estudiantes adquieren experiencia empírica y desarrollan habilidades y destrezas, tales como la comunicación efectiva, la negociación, a toma de decisiones fundamentadas y desarrollan un razonamiento muy particular, al que nos gusta denominar *intuición jurídica*.

En cuanto a la retroalimentación o “*feedback*”, inicialmente solo expresaremos que resultará en la técnica de *enseñanza-aprendizaje* mediante la cual, los participantes podrán obtener observaciones y recomendaciones provenientes de un evaluador o facilitador experto, abordando este tema de manera específica en el capítulo homónimo.

¹² Talancón Villegas, Gabriela y Gutiérrez Rodríguez, María José, *Método de Estudio de Casos Complejos para la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho*, Monterrey, CEEAD. 2021, p. 14.

No debemos pasar por alto que los *métodos de casos y estudio de casos prácticos* también son valiosos en el ámbito ético notarial. Ayudan a los futuros notarios a enfrentar dilemas éticos comunes, desarrollar conciencia crítica y aplicar principios éticos en su ejercicio profesional. Al mismo tiempo, les permiten resolver conflictos y garantizar integridad en sus actos, formando notarios éticamente responsables y preparados para los desafíos morales en su función. Es fundamental considerar que la ética es una ciencia más empírica que teórica, y debemos prestarle una atención primordial al formar a operadores en todos los niveles y clases del sistema jurídico.

La combinación de estos dos métodos de enseñanza, *el estudio de casos y el estudio de casos prácticos*, ofrece una formación más completa y efectiva para los futuros notarios, ya que se fomenta el aprendizaje activo, la aplicabilidad de los conocimientos y la preparación para los desafíos del ejercicio profesional, esto es lo que algunos autores denominan *el método aprender haciendo*. De esta manera, se busca que los profesionales del derecho, especialmente los notarios, estén mejor preparados para afrontar los cambios y demandas de la sociedad actual, garantizando la seguridad jurídica y el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

Si no atendemos estas demandas que tanto la profesión como la sociedad exigen, corremos el riesgo de que la *función notarial* se extinga, y así como lo dictan las leyes del mercado, la sociedad buscará nuevas formas para solventar su necesidad de seguridad jurídica.

CAPÍTULO II. LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA ACTUALIDAD

1. INTRODUCCIÓN

Antes de adentrarnos en los desafíos actuales que enfrenta la función notarial, resulta crucial realizar un diagnóstico de su situación presente. Este análisis no solo nos

permitirá definir con claridad la naturaleza de esta función, sino que también justificará la pertinencia de nuestro estudio. Es relevante señalar que nos enfocaremos en el notariado latino, particularmente en el contexto del notariado mexicano, aunque recurriremos a autores latinoamericanos como referencia para evidenciar cierta homogeneidad en esta práctica en nuestra región.

A lo largo de este capítulo, exploraremos de manera general la historia del notariado latino en las Américas. Abordaremos temas fundamentales como el papel del lenguaje en la práctica notarial, la estructura y formalidades de los actos jurídicos notariales, el proceso de creación de un instrumento notarial y la relación intrínseca entre el notariado y el orden público.

Si bien esta obra de investigación no se limita a ser un resumen ni un manual de derecho notarial, sino que propone la implementación de métodos de estudio de casos y casos prácticos para la formación de nuevos notarios y notarias, resulta esencial establecer primero el estado actual del campo para luego formular propuestas sólidas y debidamente fundamentadas.

2. UNA BREVE REFLEXIÓN HISTÓRICA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

En sus inicios, las primeras comunidades formadas por seres humanos eran grupos pequeños, donde la mayoría de las personas se conocían e incluso mantenían algún grado de parentesco. Los actos celebrados en estas sociedades eran públicos simplemente porque todos los conocían y respetaban. Sin embargo, a medida que estas sociedades primitivas comenzaron a desarrollarse y sus relaciones se volvieron más complejas, surgió la necesidad de la fe pública como medio para dotar de certeza a los actos celebrados por los miembros de estas nuevas sociedades, lo que con el tiempo se conoció como seguridad jurídica.

Al respecto de lo anterior, Jorge Ríos Helling nos dice en su obra *La Práctica del Derecho Notarial* lo siguiente: “...surgió la necesidad de la seguridad jurídica en la realización de los actos jurídicos, y esto se satisfizo con la fe pública (fe es creer en algo que no se percibe por los sentidos, y su carácter de público consiste en la obligación que el Estado impone a los miembros de la colectividad de tener por cierto lo que no presenciaron y que consta en un documento)”¹³.

Respecto a las instituciones que precedieron a aquella que en forma puede ser denominada *Notario Público*, nos referiremos brevemente a estas – dada la naturaleza de nuestro trabajo y el comprensible breve espacio de atención que tendremos de nuestros lectores –, por lo que nos limitaremos a referir que en el antiguo Egipto ya existían profesionales denominados *escribas*, que eran los encargados de hacer constar ciertos acontecimientos históricos y de la vida diaria de la sociedad mediante los *jeroglíficos*.

Para los tiempos de la antigua Roma, la figura más destacada lo es la de los *Tabellones* o *Tabellio*¹⁴, quienes sin ser funcionarios públicos, eran ampliamente reconocidos por ser personas cultas y letradas dentro de su sociedad, resultando destacable que estos pudieran ser responsables ante el Estado por la nulidad de sus instrumentos – tal como lo es hoy para el Notario –, incluso sin ser funcionarios públicos o contar sus actos de una *fe pública* delegada por el propio Estado, así como lo refiere Pérez Fernández del Castillo cuando cita a José Bono, indicando que: “*El documento redactado por el tabellio podría ser atacado ante los tribunales, como actualmente puede serlo el notario. No así el ius actorum conficiendorum (derecho de formar y autorizar expedientes “autos”) documento judicial con valor semejante a la sentencia que ha causado estado*”¹⁵

¹³ Ríos Hellig, Jorge, *La Práctica del Derecho Notarial*, 4ª ed., México, Mc Graw-Hill, 2000, p. 3.

¹⁴ Según la RAE: “*Hombre que por oficio público estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos que pasaban ante el*”.

¹⁵ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial*, México, Porrúa, 1981, p. 3

Fue para la edad media donde se comenzó a utilizar el término *escribas* o *escribanos*, dándole una connotación más próxima a la que actualmente le atribuimos, como podemos apreciar de las *Leyes Longobardas* surgidas en el siglo VIII, donde podemos estimar empleado el término de la siguiente manera: “*En el caso de los escribas decretamos que aquellos que preparan documentos deben escribirlos de acuerdo la ley de los lombardos —que bien se sabe está abierta a todos— o de acuerdo a la de los romanos; no deben obrar de otro modo que como está contenido en las leyes y no escribirán nada contrario a la ley de los lombardos o de los romanos*”¹⁶

Ya en los tiempos de la unificación de los reinos católicos emprendidos por Carlomagno, fue que se publicó las *Leyes Capitulares* y en donde ya se puede apreciar el término *notarii* y el de *instrumento público* en un sentido más propio al que le atribuimos en la actualidad, a lo que Pérez Fernández del Castillo también refiere: “*A principio del siglo IX, Carlomagno legisla en las “Capitulares”, sobre la actividad notarial y establece entre otras disposiciones legales que el instrumento público notarial tiene valor probatorio de una sentencia ejecutoriada*”¹⁷.

Para finales de le edad media, el emperador del Imperio Bizantino León VI, apodado el filósofo, realizó una normativa de los *Tabullaris* (antes *tabellón*), caracterizada por instituir un examen para ser *tabularii*; requisitos físicos, jurídicos y morales para ejercer la función; colegiación obligatoria; fija un número a cada integrante; y se imponen aranceles. Notable es que varias legislaciones actuales respecto del notariado han mantenido estos mismos requisitos para la designación de sus fedatarios, incluida la del Estado de Guanajuato.

Muy destacable aportación a la *función notarial* la encontraremos en la escuela de Bolonia de los siglos XII y XIII, representada principalmente por las dos

¹⁶ *Leyes de los Longobardos*, Traducido por: Domínguez, Carlos R., Universidad de Mar del Plata, Argentina 2018 p. 95.

¹⁷ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial*, México, Porrúa,1981, p. 5

grandes obras del Jurista Rolandino Passaggeri, la *Magna Aurora* y la *Summa Artis Notariae, Tractatus Notularum y Flos Testamentarum o Flos Ultimarum Voluntatm*.

En cuanto a los antecedentes más próximos para nuestro país respecto de la institución del notariado en el viejo continente, tenemos la *Ley Orgánica del notariado de 1862*, la que destaca por regular aspectos tales como al propio notario y su función; el instrumento público; y la organización del notariado. Al respecto Pérez Fernández del Castillo comenta lo siguiente: “*Gran importancia tiene para América Latina y en especial para México esta ley que fue seguida y adaptada por nuestro legislador. El término notario, sustituye al de escribano, le da la categoría de funcionario público y separa la actividad judicial del notariado*”¹⁸.

Antes de iniciar el estudio del notariado en la Nueva España, es necesario mencionar que la sociedad mexicana contaba con una institución similar a los escribas egipcios, conocida como el Tlacuilo. Sin embargo, consideramos que esta no debe ser vista como un antecedente de la función notarial en México, ya que muchas instituciones mexicas fueron erradicadas durante el periodo de conquista. Además, no todas las naciones precoloniales en nuestro país mantenían el mismo orden jurídico que los mal llamados aztecas. Nuestras instituciones jurídicas, políticas y sociales derivan principalmente de las heredadas de nuestros conquistadores, quienes a su vez las obtuvieron del Derecho Romano. Solo en muy contados casos, las instituciones preexistentes a la conquista influyeron en las que fueron introducidas por los peninsulares. Creemos que este no es el caso del notariado, por lo que basta con mencionar brevemente al Tlacuilo para continuar con nuestra exposición.

La conquista de América comenzó con el descubrimiento europeo del Nuevo Mundo por la expedición de Colón el 12 de octubre de 1492. Esta expedición tomó las tierras descubiertas para la Corona de Castilla y Aragón, iniciando así el periodo de colonización. Para nuestra nación, destaca la figura de Hernán Cortés, de quien Antonio

¹⁸ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial*, México, Porrúa, 1981, p. 9

de Solís informa que era letrado. En su Historia de las Indias, se lee: “*Dióse a las letras en su primera edad, y cursó en Salamanca dos años, que le bastaron para conocer que iba contra su natural, y que no convenía con la viveza de su espíritu aquella diligencia perezosa del estudio*”¹⁹.

Se sabe que Cortés fue beneficiado con la escribanía del Ayuntamiento de Azua, en Santo Domingo, así como en Santiago de Baracoa (Guantánamo, Cuba). Fue mediante esta profesión y la del comercio que adquirió los recursos para emprender la conquista de lo que se llamó Nueva España. En desacato de las órdenes del gobernador de Cuba, Diego Velázquez, Cortés inició la conquista, fundando la Villa Rica de Veracruz el 10 de julio de 1519. Al hacerlo, se desvinculó de la autoridad del gobernador de Cuba, ya que las leyes de Castilla dictaban que las villas dependían directamente de la Corona.

Pérez Fernández del Castillo indica que la conquista culminó en 1521 con la captura de Cuauhtémoc, el último emperador de los mexicas, tras el sitio de Tenochtitlán. Sin embargo, consideramos que esto solo marcó el fin de la guerra contra los mexicas, ya que la conquista continuó debido a que no todas las naciones originarias se aliaron con los españoles. Cortés llamó a las tierras conquistadas Nueva España.

Según Ríos Helling, la primera acta de cabildo de la Ciudad de México correspondió a la sesión que se celebró el 8 de marzo de 1524; así como que la función de los fedatarios fue ejercida los primeros años de la colonia por *escribanos peninsulares*²⁰, luego remplazados paulatinamente por criollos nacidos en la Nueva España. La forma de acceder a la *función notarial* en esos años era la *compraventa de oficios*, pues así lo permitía las *Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima recopilación*, sin embargo, existían otros requisitos tales como ser mayor de 25 años,

¹⁹ De Solís, Antonio y otros, La Historia de las Indias, 5ta. ed., Estados Unidos, W. M. Jackson, Inc 1973, p. 163.

²⁰ Ríos Hellig, Jorge, *La Práctica del Derecho Notarial*, 4ª ed., México, Mc Graw-Hill, 2000, p. 17.

lego, de buena fama, cristiano, reservado, de buen entendimiento, conocedor del escribir y vecino del lugar.

Durante la guerra de independencia de México –16 de septiembre del 1810 a 27 de septiembre de 1821– el país se encontraba sumido en una inestabilidad política y jurídica; sin embargo, se concretó la expedición del *Decreto sobre Arreglos de Tribunales y sus Atribuciones*, el cual delegaba a las *audiencias*²¹ algunas facultades de fijación de aranceles y en materia de exámenes para escribanos.

Martínez Álvarez nos habla en su obra *El Notariado en la Ciudad de Celaya, Gto.*, respecto de la evolución histórica de la institución notarial en el México independiente, mencionando que se mantuvo la costumbre de la compra y venta de los oficios. Fue ya con las *Leyes de Reforma*, en particular mediante la *Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México* – ley Lerdo – expedida el 25 de junio de 1856 que se realizó la transmisión más grande de la propiedad en la historia de nuestra nación, siendo por este hecho que se derivó la obligación de los *escribanos* de vigilar y cumplir con dicho ordenamiento.

Para la etapa conocida como el *Segundo Imperio*²², se introdujeron cambios trascendentes a la institución, siendo en este periodo donde se asumiría definitivamente la denominación de *Notarios Públicos*, además la posibilidad de estos de llevar *protocolos y registros*; deslindando la *función notarial* de los *Secretarios y Jueces* de los Juzgados. También se expidieron leyes que regulaban específicamente la *función notarial*, siendo los proyectos de *Código Civil* y la *Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano*, esta última de 30 de diciembre de 1865.

²¹ La Real Audiencia en la Nueva España era el principal órgano de apelación en la colonia, pues contaba con jurisdicción en asuntos de naturaleza Civil, Penal e incluso eclesiástica en casos excepcionales.

²² Periodo de gobierno de Maximiliano de Habsburgo, formado a partir de la segunda intervención francesa y que comprendió el periodo de 1863 a 1867.

A pesar de la derrota del Segundo Imperio, las leyes emitidas durante su mandato continuaron vigentes y fueron perfeccionadas por los gobiernos subsecuentes. Un claro ejemplo de esta evolución es la fundación del Registro Público de la Propiedad en 1869, destinado a controlar la propiedad inmueble de los particulares y del gobierno federal, y que se considera el antecedente directo de todos los registros estatales. Además, en 1901 se creó el Archivo General de Notarías del Distrito Federal con el propósito de conservar los protocolos y otros documentos notariales.

El 19 de diciembre de 1901, el entonces Presidente de la República, Don Porfirio Díaz, promulgó la *Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios Federales*. Esta ley introdujo importantes avances en la regulación del ejercicio notarial, destacando especialmente dos aspectos: la autorización para que los jueces de primera instancia pudieran actuar como notarios públicos en ausencia de estos en el partido, y la obligación de acompañar el protocolo notarial con un apéndice para depositar los documentos relacionados con los actos notariales. Esta ley fue derogada por la Ley de 1945, que introdujo el examen de oposición como método para la designación de nuevos notarios, marcando un avance significativo en la regulación de la función notarial.

A lo largo de su evolución, la enseñanza del derecho notarial ha recibido una atención relativamente limitada en comparación con otras ramas del derecho. Aunque la Ley del Notariado de 1901 y su actualización en 1945 introdujeron avances significativos en la regulación y profesionalización de la función notarial, como la inclusión del examen de oposición y la obligación de llevar un apéndice en el protocolo notarial, la formación académica especializada en derecho notarial no estaba contemplada.

Durante el periodo posrevolucionario, las distintas entidades federativas comenzaron a asumir un mayor control y regulación de la función notarial, como se abordará en capítulos posteriores. Asimismo, durante este tiempo, la función notarial adquirió mayor especialización y prestigio. En este contexto, se empezó a considerar la necesidad de enseñar el derecho notarial de manera independiente y autónoma de la

abogacía, dando lugar a la creación de especialidades en las universidades del país. En este sentido, la Universidad de Guanajuato se destaca por ser una de las casas de estudio con mayor antigüedad en ofrecer esta especialización de forma independiente de los planes de estudio de la Licenciatura en Derecho, iniciando en el año de 1976²³.

En cuanto a la agrupación del gremio, Ríos Helling nos informa que el primer antecedente de la Colegiación de los *escribanos* – los que a la postre se convertirían en Notarios – en la *Nueva España* lo tenemos con la fundación de la *Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas* en 1573 y fue hasta 1792 que se constituyó el *Real Colegio de Escribanos de México*²⁴; siendo está en conjunto con el Colegio de Abogados las instituciones de profesionales más antiguas de nuestro país.

Formalmente, el *Colegio Nacional del Notariado Mexicano* nació con la fundación de la entonces *Asociación Nacional del Notariado* en 1955, como lo indica en su propia página web: “... *nace como una Asociación Civil con el objetivo de unificar y fortalecer la actividad notarial del país. La primera Comisión fue integrada por los notarios Manuel Borja Soriano, Rogelio R. Pacheco, Manuel Andrade y Jorge Graue, quienes se encargaron de formular la estructura jurídica de la misma*”²⁵.

La colegiación de los notarios en México ha enriquecido la enseñanza del derecho notarial al promover estándares uniformes y una formación académica más especializada. Los colegios han impulsado la actualización constante del currículo y la inclusión de aspectos éticos, lo que eleva la calidad de la educación y fortalece la profesionalización en esta área. Además, han facilitado el desarrollo de especializaciones y diplomados, mejorando la preparación de los futuros notarios.

²³ Universidad de Guanajuato, “Comunidad universitaria conmemora el 40 aniversario de la Especialidad en Notariado Público,” 15 de julio de 2023, <https://www.ugto.mx/noticias/noticias/9894-comunidad-universitaria-conmemora-el-40-aniversario-de-la-especialidad-en-notario-publico>.

²⁴ Ríos Hellig, Jorge, *La Práctica del Derecho Notarial*, 4ª ed., México, Mc Graw-Hill, 2000, p. 18.

²⁵ Colegio Nacional Del Notariado Mexicano, “Historia del Colegio Nacional del Notariado Mexicano,” <https://www.notariadomexicano.org.mx/acerca-del-colegio/historia-del-colegio-nacional-del-notariado-mexicano/>.

En el siglo XXI, la función notarial sufrió de cambios significativos sin precedentes. Un ejemplo destacado de este cambio es la reforma en materia de derechos humanos que entró en vigor en 2008. Esta reforma marcó un cambio de paradigma para todas las instituciones del derecho mexicano, incluyendo la notarial. Ha provocado una revisión y adaptación de los procesos notariales para alinearse con los nuevos estándares de protección y garantía de derechos.

Ejemplo de lo anterior, lo podemos encontrar en el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que en su rubro dice: “**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES OBLIGACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO REALIZAR AJUSTES RAZONABLES EN SEDE NOTARIAL, A EFECTO DE HACER VIABLE EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PLENA DE AQUÉLLAS MEDIANTE UN SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS.**”²⁶. En los hechos del caso, el notario público en Ciudad de México rechazó solicitudes de ajustes razonables para personas con discapacidad, como formatos de lectura fácil y asistencia de apoyo, alegando que no estaban contemplados en la normativa vigente. La Suprema Corte determinó que el notario debe implementar ajustes razonables conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aceptando apoyos para garantizar la capacidad jurídica plena y, si no puede determinar la voluntad del otorgante, remitir el caso al órgano jurisdiccional competente. Esto subraya la obligación del notario de adaptar sus prácticas para cumplir con estándares internacionales en derechos humanos.

Asimismo, la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita clasificó al notariado como una actividad vulnerable. Aunque este concepto puede ser algo ambiguo, la ley impone a los notarios la obligación

²⁶ 1a. XXXVIII/2022 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, libro 20, diciembre de 2022, t. II, p. 1252.

de prestar especial atención a las operaciones en efectivo y a la enajenación de bienes inmuebles. Esta legislación exige una colaboración estrecha con las autoridades tributarias y de investigación para prevenir y erradicar el blanqueo de capitales.

Con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en 2023, se ampliaron las funciones y actividades asignadas a los notarios, permitiéndoles tramitar sucesiones tanto testamentarias como intestadas en sus sedes, así como sancionar divorcios por mutuo consentimiento. Si bien en varias entidades federativas algunas de estas facultades ya estaban conferidas a los fedatarios, resulta notable su unificación a nivel nacional, armonizando así los procedimientos en toda la República. Queda pendiente su implementación gradual en el territorio nacional, para poder opinar sobre el éxito o fracaso de esta legislación.

En el año de presentación de este trabajo de titulación, tanto la función notarial como todas las ramas del ejercicio profesional del derecho se encuentran en un estado de incertidumbre debido a un contexto político convulso, dominado por una visión que, en opinión de este autor, es autoritaria y carece de reflexión profunda sobre las consecuencias de sus acciones. En este escenario, desde el poder legislativo se han hecho referencias, aunque veladas, a una posible desnaturalización de la función notarial, que implicaría privarla de su carácter de profesión liberal y transformarla en un servicio público, aparentemente bajo el control del poder central.

Aunque estas ideas permanecen más en el ámbito de la especulación que en el de los hechos concretos, el clima de incertidumbre que generan evidencia la necesidad de una formación profesional adaptable a los cambios. Este contexto subraya la importancia de que los operadores del derecho cuenten con una sólida capacidad de respuesta frente a transformaciones políticas y jurídicas, permitiéndoles enfrentar de manera efectiva los desafíos de un entorno en constante evolución.

Todos estos cambios dejan de manifiesto que la enseñanza del derecho notarial enfrenta retos significativos, como la falta de actualización constante en un entorno legal en evolución y la necesidad de integrar la teoría con la práctica real. Además, debe adaptarse a la creciente complejidad de las normativas internacionales y nacionales, exigiendo un equilibrio entre la formación académica y las habilidades prácticas para garantizar que los futuros notarios estén adecuadamente preparados para cumplir con las demandas del entorno jurídico contemporáneo.

3. EL LENGUAJE NOTARIAL

No necesito persuadir a mis lectores sobre la importancia y trascendencia que tiene el lenguaje en el ámbito jurídico. La palabra constituye la materia prima de nuestra actividad y requiere de una maestría en su manejo. Todas las ciencias sociales otorgan una especial relevancia a la comunicación, e incluso las disciplinas exactas han generado sus propios lenguajes, como el álgebra en matemáticas o los lenguajes de programación en informática. Al respecto, Platas Pacheco dice: “...podríamos afirmar que la disciplina jurídica es una actividad del lenguaje”²⁷.

En el quehacer jurídico, a nivel global se le ha asignado especial atención a la enseñanza, uso y correcta interpretación del lenguaje, tanto oral como escrito. En los últimos años, la influencia del *Common Law* de los Estados Unidos en nuestros sistemas procesales ha reivindicado la oralidad como la principal forma de comunicación en el proceso. Ejemplos evidentes se encuentran en las áreas mercantil, laboral, familiar, civil y, por supuesto, penal.

El lenguaje oral se caracteriza por su fluidez, énfasis, contexto, paralingüística y, sobre todo, por su inherente cercanía con la persuasión. No resulta extraño que los discursos políticos sean mayormente orales en lugar de escritos, ya que pocos leen

²⁷ Platas Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del Derecho, Lógica Jurídica*, 3ª ed. Porrúa, México, 2008, p. 1.

íntegramente uno de estos discursos, pero muchos lo escuchan diariamente, pues busca captar la atención de los espectadores. No obstante, la principal limitación del lenguaje oral radica en su *polisemia*, es decir, en su capacidad para tener múltiples interpretaciones dependientes del contexto y la forma en que se expresa. No es lo mismo llamar "*amigo*" a una persona que apenas conocemos y cuyo nombre no recordamos, pues, si el tiempo que hemos compartido no es considerable, independientemente de usar una palabra que denota cercanía en su significado, es poco probable que el interlocutor interprete que nuestra relación ha avanzado rápidamente al punto de considerarnos "*verdaderos amigos*".

Otra limitación del lenguaje oral es su complejidad de *reproducibilidad*, es decir, la dificultad para conservar las palabras dichas y compartirlas con otras personas en momentos posteriores. Aunque los avances tecnológicos nos han brindado la capacidad de almacenar grabaciones de video de una calidad tan excepcional que parece como si la persona estuviera presente frente a nosotros, así como la ubicuidad de los dispositivos para reproducirlas, como los teléfonos celulares, ha facilitado este proceso. Sin embargo, este avance nos remite nuevamente al desafío del contexto, ya que, si bien podemos reproducir con fidelidad lo que se captura en la cámara o la grabación de audio, lo que se excluye no es susceptible de evaluarse.

En cuanto al lenguaje escrito, no posee la misma versatilidad y fluidez que caracteriza a la oralidad. Sin embargo, debido a su naturaleza, ofrece ciertas características útiles, como la precisión, la claridad, su innegable facilidad para ser reproducido y la seguridad de que lo escrito refleja la intención del autor. En el pasado, esta forma de comunicación estaba restringida por la capacidad de leer y escribir; no obstante, en la actualidad, los niveles de alfabetización son tan elevados que son pocos los que carecen de esta habilidad.

Ahora, respecto de nuestra materia de estudio, el derecho también ha forjado un lenguaje propio, extenso y altamente especializado, según palabras de F. Lee Bailey,

quien afirmó que "*el lenguaje legal es esencialmente un idioma diferente*"²⁸. El quehacer de los abogados como operadores del sistema de justicia es muy amplio y se manifiesta de diversas formas. Aunque todos deben tener como finalidad buscar la solución pacífica de las disputas, el papel que desempeñan puede parecer completamente dispar. Un abogado litigante utiliza un lenguaje, tanto en sus presentaciones escritas como en sus argumentos orales, orientado principalmente a persuadir al juzgador de que su postura es la más razonable o la mejor probada. En cambio, un juzgador busca dotar a sus resoluciones de un lenguaje claro y preciso que no deje margen a la interpretación del sentido de su decisión y de las razones en las que se sustenta.

Ahora bien, existen otros operadores en el sistema de justicia cuya función no se centra en resolver problemas presentes, sino en prevenir los futuros. En este grupo se incluyen aquellos encargados de realizar labores de "*compliance*"²⁹ y quienes se dedican a la redacción de contratos o convenios. Es aquí donde podemos ubicar a las personas que desempeñan la función notarial. Estos operadores, al redactar un contrato o llevar a cabo un acto mediante un documento escrito, deben priorizar la precisión y coherencia en el significado de las palabras utilizadas, evitando cualquier margen de interpretación que pueda poner en riesgo la eficacia de lo acordado por las partes en dicho instrumento. Aunque las partes no hayan empleado expresamente ciertas palabras al manifestar verbalmente su voluntad, es esencial utilizar términos que reflejen de manera efectiva e inequívoca la intención de las partes.

Tomemos como ejemplo a dos ejidatarios: el primero acuerda "*vender su parcela*" al segundo. Como operadores del sistema jurídico, sabemos que las parcelas no pueden ser enajenadas, ya que el primer ejidatario no es el propietario, sino simplemente detenta los derechos de *aprovechamiento, uso y usufructo* respecto de esa parcela según

²⁸ Bailey, F. Lee, *Cómo se gana in juicio, el abogado litigante*, traducido por: José Hurtado Varga, Limusa, México, 1995, p. 57.

²⁹ También conocido como cumplimiento normativo o conformidad, el término hace referencia al conjunto de procedimientos y disposiciones adoptados por una entidad, generalmente empresas o sociedades, con el fin de asegurar que sus actividades se ajusten a las leyes vigentes en un determinado territorio. De esta manera, se busca evitar la posibilidad de incurrir en responsabilidades civiles, penales o administrativas.

lo establece el artículo 76 de la Ley Agraria. Lo que las partes quisieron expresar correctamente es que el primer ejidatario desea celebrar una *compraventa de los derechos posesorios sobre la parcela* o también conocida como *sesión de derechos posesorios*, una acción lícita siempre que se cumplan con las formalidades de las leyes agrarias.

Al plasmar esta voluntad de las partes en un instrumento, debemos ponderar sus intereses. Es indudable que prefieren contar con un documento útil que les brinde la máxima protección y seguridad; asegurándoles que el enajenante recibirá el precio acordado y el adquirente obtendrá el nuevo título de propiedad de la tierra. La literalidad de sus palabras en la redacción del acto no les resultará tan relevante como la seguridad jurídica que el instrumento proporcionará y es esta seguridad la razón de la intervención de los notarios en los actos jurídicos.

Surge así una subcategoría distintiva dentro del lenguaje jurídico, cuyo propósito no se enfoca en la persuasión ni en el convencimiento, sino más bien en la reducción al máximo de las posibilidades de interpretaciones diversas con el objetivo de brindar seguridad jurídica. Este tipo de lenguaje, al que denominamos *lenguaje notarial*, encuentra su aplicación principal en la formalización de actos por escrito. El *lenguaje notarial* se caracteriza por su claridad y precisión, buscando eliminar cualquier ambigüedad que pueda dar lugar a malentendidos o conflictos legales. A diferencia de la retórica persuasiva empleada en argumentaciones orales, la esencia del *lenguaje notarial* reside en su capacidad para documentar de manera inequívoca los términos y condiciones de un acuerdo o hacer constar un hecho presenciado ante la fe del notario.

En la práctica, los notarios, expertos en esta forma especializada de expresión jurídica, desempeñan un papel esencial al redactar y autenticar documentos legales. Su responsabilidad fundamental es asegurar que cada palabra y cláusula reflejen con precisión la voluntad de las partes involucradas, minimizando así la posibilidad de interpretaciones erróneas. Esta atención meticulosa no solo brinda protección a los participantes en el acuerdo, sino que también contribuye a la eficiencia del sistema legal,

al proporcionar evidencia clara, comprensible y con alto grado de eficiencia. En muchas ocasiones, puede que el *lenguaje notarial* pueda parecer repetitivo o demasiado técnico, pero esto solo atiende a la finalidad principal de la actividad notarial, dotar de *seguridad jurídica* a las partes respecto a los actos que se celebran ante su fe.

La claridad y precisión en el lenguaje son necesarias en los instrumentos notariales, ya que muchos de ellos poseen la cualidad de ser inscritos en registros estatales, como el de la propiedad o el del comercio. Pérez Fernández del Castillo, en su obra "*Derecho Registral*", hace referencia al "*principio de calificación*", también identificado como el "*principio de legalidad*", indicando lo siguiente:

“Examinar el título es un derecho y una obligación del registrador, quien bajo su responsabilidad u dentro del plazo señalado por la ley, lo deberá de realizar de manera independiente, así como en forma personalísima y libre de cualquier presión. Este examen deberá ser de forma y fondo, analizando los elementos extrínsecos e intrínsecos”³⁰.

A partir de lo expuesto, se destaca que los instrumentos notariales serán evaluados por los oficiales registradores antes de autorizar su inscripción. Por lo tanto, es crucial que los términos en los que se redacten sean lo más claros y precisos, con el fin de evitar posibles requerimientos, observaciones o incluso la negativa de su inscripción. Además, la propia finalidad del registro público, que busca proporcionar seguridad jurídica mediante la publicidad de los actos inscritos, demanda que dichos actos sean presentados en términos nítidos. No tendría sentido consultar un acta o escritura que sea ambigua u oscura.

Ahora bien, resulta tan perjudicial y va en contra del propósito de proporcionar seguridad jurídica, el uso innecesario de lenguaje técnico, tanto como la

³⁰ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Registral*, 5ª ed., Porrúa, México. 1995. p. 89.

oscuridad e imprecisión en su aplicación. Aunque en ocasiones la interpretación de instrumentos jurídicos pueda recaer en manos de expertos, es esencial que el lenguaje sea comprensible para la mayor cantidad posible de participantes en el sistema de justicia, evitando el empleo de terminología anacrónica o contradictoria. Es una buena práctica, al redactar, revisar detenidamente los escritos y ponderar la claridad y precisión de los términos utilizados, asegurándose de que estos sean sencillos y comprensibles. Al elaborar un instrumento no siempre podemos optar por la utilización de palabras de comprensión general, pero si las existen, es opinión personal que debemos preferir lo sencillo y cotidiano, ante el lenguaje técnico y especializado.

Finalmente, una barrera que debemos superar en cualquier ámbito relacionado con el lenguaje es la del idioma. Cada día se llevan a cabo más transacciones entre ciudadanos de distintos países, y estas tienen repercusiones tanto en el territorio nacional como en el extranjero. En estos casos, no solo los idiomas son diferentes, sino que también las terminologías legales pueden variar de una jurisdicción a otra. Aunque la tecnología puede ser de gran utilidad, lo más recomendable es contar con traductores que no solo dominen ambos idiomas, sino que también sean expertos en el uso del lenguaje jurídico de esa otra latitud. Además, la redacción del instrumento debe incluir el texto en ambos idiomas y especificar en su clausulado cuál de las dos versiones se considerará preferente en caso de polisemia.

A manera de resumen, proponemos las siguientes notas distintivas de esta subcategoría del lenguaje, a la que se ha denominado *lenguaje notarial*: a) *Claridad y Precisión*: Se deben evitar ambigüedades que puedan dar lugar a malentendidos o conflictos legales, pues su objetivo es eliminar cualquier margen de interpretación diversa; b) *Documentación Inequívoca*: La esencia del *lenguaje notarial* radica en su capacidad para documentar de manera inequívoca los términos y condiciones de un acuerdo, el que deberá plasmarse mediante la forma escrita; c) *Seguridad Jurídica*: La función principal del *lenguaje notarial* es proporcionar seguridad jurídica a las partes respecto a los actos que se celebran ante la fe del notario; d) *Especialización Técnica*: El

lenguaje notarial puede parecer repetitivo o técnico, pero esto se justifica por su finalidad principal: dotar de seguridad jurídica a las partes; y f) *Eficiencia en la Redacción*: La atención meticulosa a cada palabra y cláusula por parte de los notarios contribuye a la eficiencia del sistema legal.

4. LA FORMA Y LOS ACTOS NOTARIALES

Son dos los elementos fundamentales para la existencia de todo acto jurídico: el *objeto* y el *consentimiento*. Del primero, nos limitaremos a enunciar lo dicho por Gutiérrez y González: “... *la primera acepción del objeto de las obligaciones es una conducta que debe observar el obligado, ya sea dar, hacer o abstenerse o no hacer, y la segunda forma del objeto es la cosa material que se debe dar*”³¹.

En cuanto al *consentimiento*, Rojina Villegas lo identifica también con el vocablo *voluntad*, del que nos dice lo siguiente: “*Una manifestación de voluntad que puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se exterioriza por el lenguaje: oral, escrito o mímico. Es tácita, cuando se desprende de hechos u omisiones que de manera necesaria e indubitable revelen un determinado propósito...*”³². No obstante, es crucial destacar que el consentimiento de las partes no puede ser conocido directamente, sino a través de manifestaciones que externalicen la voluntad. Estas manifestaciones o signos reciben el nombre de *forma*. La interrelación entre el consentimiento y la forma constituye un aspecto esencial en la comprensión de la estructura jurídica que respalda la manifestación de voluntades.

Desde el antiguo derecho romano, se ha reconocido que la forma es un componente inherente a todo acto jurídico. Sin embargo, en ocasiones se menosprecia esta característica al asignarle la categoría de accidental de manera despectiva. Pérez Fernández del Castillo nos indica que: “*no hay acto jurídico ni contrato que no tenga*

³¹ Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, 7ª ed., México, Porrúa, 1990, p. 249.

³² Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia*, México, Porrúa, 1962, T. I., p. 120

forma, pues esta constituye un elemento de existencia de la voluntad"³³. Desde esta perspectiva, la forma debería considerarse un elemento esencial en todos los actos jurídicos, ya que a través de ella se concretiza la voluntad de las partes, permitiéndonos comprenderla. Lo que sí resulta accidental en el acto es la clase o tipo de forma que se le atribuye a cada acto jurídico en particular. En términos más claros, tener una forma es esencial en el acto; lo que resulta accidental es la clase o tipo de forma otorgada.

Es *fundamental* diferenciar la *forma* de los *formalismos*, mientras que la forma engloba los requisitos generales y procedimientos externos necesarios para materializar un acto, los formalismos son reglas o rituales específicos establecidos por la ley para conferir validez a ciertos actos. Pérez Fernández del Castillo categoriza los formalismos en dos tipos: "*ad solemnitatem*", esenciales para la existencia del acto, y "*ad probatium*"³⁴, elementos accesorios que facilitan la prueba del acto, sin afectar su validez en caso de ausencia. Aunque la ausencia o falla en los formalismos probatorios no anulan un acto, su importancia radica en la eficaz prueba de la veracidad de este, lo cual puede ser determinante para su vigencia.

Mas claro resulta lo que exponen Marcel Planiol y Georges Ripert, que al distinguir entre *forma* y *formalismo* nos indican:

“En general, los actos jurídicos no necesitan para su realización de formalidades determinadas por la ley. Sus autores expresan su voluntad como la deseen, verbalmente o por escrito, empleando las fórmulas que quieran. Por excepción, ciertos actos o contratos deben realizarse en una forma determinada... Los actos no sujetos a determinadas formalidades se llaman consensuales, porque no tienen otro elemento necesario para su

³³ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial*, México, Porrúa, 1981, p. 63.

³⁴ *Ibidem*, p. 69.

*formación, fuera de la voluntad o consentimiento; los otros se llaman solemnes*³⁵.

Así, resulta crucial diferenciar entre el *acto o negocio jurídico* celebrado por las partes y el *acto notarial*. El primero se refiere a la manifestación de voluntades dirigida a crear, modificar, transmitir o extinguir una situación jurídica específica. En otras palabras, implica el acuerdo entre las partes para establecer derechos u obligaciones legales. Por otro lado, el *acto notarial* se centra en la intervención del fedatario con el propósito de otorgar fe pública a un acto o negocio que se celebra o ratifica ante él. Esto implica que el notario certifica la autenticidad y validez del acto o negocio jurídico presenciado, brindando seguridad jurídica a las partes involucradas y a terceros interesados. Al respecto, el jurista argentino Augusto Diego Lafferriere nos dice: “*El acto notarial es el que va dirigido a la función fedacional, la cual es delegada por el Estado en el notario, y hace adquirir valor de fe a las declaraciones del mismo, cual verdad impuesta*”³⁶.

Dejando claro que la forma se constituye en un elemento de materialización del acto y debidamente distinguida esta de los formalismos, es innegable la importancia que se le debe asignar a la debida conformación de los *instrumentos notariales*, pues la eficacia y seguridad jurídica que de estos dimane, estará siempre intrínsecamente relacionado con la calidad de su conformación.

Desde nuestra perspectiva, el acto notarial abarca más que simplemente otorgar fe respecto a los actos o hechos celebrados, ratificados o constatados por el fedatario. La función notarial implica una serie de actividades que van desde escuchar a las partes o comparecientes, interpretar adecuadamente su voluntad, aconsejar sobre las mejores líneas de acción para sus intereses o necesidades, preparar los documentos,

³⁵ Planiol, Marcel y Ripert, Georges, *Derecho Civil*, 3ª ed., traductor: Leonel Perezniето y editorial Pedagógica Iberoamericana, S.A. de C.V., París, Harla, 1946, Biblioteca Clásica del Derecho, T 8, p. 43.

³⁶ Lafferriere, Augusto Diego, *Apuntes de Derecho Notarial*, Argentina, 2008, p. 38.

redactar el instrumento, certificar y autorizar el acto, y finalmente, reproducirlo mediante los testimonios. Los actos notariales son materializados mediante los *instrumentos*, lo que podemos identificarlos como su sustento físico.

Respecto a la elaboración del instrumento notarial, Brand Ayala y Cortés Martines proponen el término “*el iter de un instrumento notarial*”³⁷. “Iter” es una expresión en latín que significa viaje, camino o trayecto, utilizada por la teoría del delito para hacer referencia a todos los actos y acontecimientos suscitados para la realización de una conducta estimada como delito. Consideramos apropiado este término para referir que los instrumentos notariales no nacen espontáneamente, sino son el resultado final de un proceso, así como que la función del notario latino va más allá que simplemente certificar o dar fe de hechos y actos. Más adelante estudiaremos paso a paso los diferentes momentos en la construcción de los instrumentos notariales.

Es en este proceso en el que podemos encontrar la principal diferencia de la función ejercida por el notario latino respecto al *notary public* anglosajón. El primero es un profesional del derecho encargado de otorgar fe pública, autenticar documentos legales y participar activamente en la redacción y creación de actos jurídicos para garantizar su conformidad con las leyes. Su formación rigurosa y apego a normas éticas aseguran la validez y seguridad jurídica de los actos notariales, ofreciendo asesoramiento legal para asegurar su conformidad con las disposiciones legales y jurisprudenciales. En contraste, el *Notary Public* anglosajón es un órgano con facultad para certificar documentos, pero su enfoque se limita principalmente a la certificación y autenticación de documentos, sin un papel activo en su redacción. La diferencia entre ambas figuras radica en la amplitud de sus funciones y enfoques profesionales, siendo el Notario Latino más completo y activo en la redacción y autenticación de documentos legales.

³⁷ Brand Ayala, Juan Fernando y Cortez Martínez, Erika del Rocío, *Manual Práctico Notarial. Guía para proyectos de Notarías Públicas*, Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes. 2020, p. 19.

Por último, es importante destacar que nuestra legislación se adhiere a la corriente conocida como *neoformalismo*³⁸ en cuanto a la forma que deben tener los actos. Aunque el artículo 1319³⁹ del Código Civil para el estado de Guanajuato aparentemente permite cierta libertad en la manera de celebrar convenios y contratos, el numeral subsecuente 1320 establece que "*cuando la ley requiera una forma específica para un contrato, este no será válido hasta que se cumpla dicha forma, a menos que la ley disponga lo contrario...*". Dado que son numerosos los actos en los que la legislación exige una forma particular para su validez, podemos confirmar nuestra afirmación inicial de que la legislación adopta una postura *neoformalista*. Esta misma redacción se encuentra en otras leyes civiles sustantivas de México. En su obra *Curso de Derecho Notarial*, el Dr. Augusto Diego Lafferriere hace esta misma observación respecto de la legislación civil Argentina, indicando que:

*"Nuestro CC (Código Civil) va introduciendo exigencias formales de acuerdo a la trascendencia social de los actos jurídicos concretos. Hay una gradación en nuestro orden positivo, que va desde los actos o pequeños contratos celebrados verbalmente o gestualmente, pasando por los que deben celebrarse por instrumentos escritos privados o privados con fecha cierta, hasta llegar a la exigencia máxima, la escritura pública, el documento notarial por excelencia"*⁴⁰.

Es coincidente nuestra legislación con la opinión anterior, ya que mientras que una compraventa de mercancías solo requiere un acuerdo verbal para ser válida, un contrato de arrendamiento debe celebrarse por escrito para tener plenos efectos legales y poder recurrir a las vías jurisdiccionales especiales o sumarias que las leyes establecen

³⁸ El neo formalismo es una corriente dentro de la filosofía del derecho que destaca el papel de las reglas y procedimientos formales en la interpretación y aplicación del derecho. Se caracteriza por su enfoque estructural y lógico y la coherencia interna en las normas.

³⁹ Art. 1319. En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.

⁴⁰ Lafferriere, Augusto Diego, *Apuntes de Derecho Notarial*, Argentina, 2008, p. 33.

en caso de controversias. De manera similar, la enajenación de bienes raíces siempre debe formalizarse mediante escritura pública para ser válida.

Una vez clarificada la naturaleza del *acto notarial*, es que podemos abordar el estudio de su medio físico de materialización, los instrumentos.

5. LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES

Dado que la correcta conformación del *instrumento notarial* es el principal objeto de estudio del presente trabajo de titulación, nos ocuparemos de definirlo de la mejor manera que esté a nuestro alcance, con el objetivo de distinguir sus elementos característicos y esenciales; para encontrarnos en una mejor posición de explicar como el *método de casos y de estudio de casos prácticos* resulta una herramienta útil para su enseñanza y asimilación.

El *instrumento notarial* es un documento público redactado por un notario en el ejercicio de sus funciones. Este instrumento certifica hechos o actos, plasmados ya sea en actas o en escrituras, los que pueden celebrarse en presencia del notario o ser ratificados posteriormente ante él; es el resultado de un proceso formal, está sujeto a regulaciones de orden público y posee características que le confieren plena validez probatoria, así como la certeza de la fecha en que se ha elaborado. En algunos casos, puede ser susceptible de inscripción en los registros estatales.

Físicamente, el instrumento notarial posee una serie de características distintivas. En este sentido, Pérez Fernández del Castillo afirma que "*la fe pública notarial siempre será documental*"⁴¹, lo que nos lleva a concluir que la primera característica de cualquier acto celebrado ante un notario debe adoptar la forma de un documento escrito. Como segunda nota distintiva, se destaca que el instrumento notarial debe ser registrado en el protocolo del notario. Ríos Hellig explica que el término

⁴¹ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Deontología Notarial*, 2ª ed. México, Porrúa, 2015, p. 115.

protocolo hace referencia a algo "*unido y ordenado*"⁴², similar a las hojas que conforman un libro. En relación con estas últimas, las hojas de papel que integran este protocolo son denominadas "*folios*", generalmente compuestas de un papel especial autorizado por el estado y numeradas. Estas características son reconocidas por la legislación notarial del Estado de Guanajuato, la cual establece lo siguiente:

Artículo 69. El instrumento notarial es el documento original que el notario redacta y asienta en el protocolo sobre los actos y hechos sometidos a su autenticación, firmado por los otorgantes, por los testigos instrumentales o de conocimiento, cuando se requieran, y autorizado por el notario.

La legislación de nuestro estado incorpora más elementos físicos del instrumento, como lo son las firmas de los comparecientes en el acto, ya sean los otorgantes o los *testigos*⁴³ del mismo. La firma autógrafa es considerada como la forma clásica tanto de identificación del compareciente, así como de autenticación de la voluntad de estos. Además, incluye la frase "*autorizado por el notario*", que es en sí la forma en la que se materializa la fe notarial y se expresa en los instrumentos ya como "*ante mí que autorizo*" o "*queda autorizado*"; además de culminar los instrumentos con las palabras "*Doy Fe*".

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que la ideología subyacente en la legislación de nuestro Estado tiende a favorecer la materialización física de los instrumentos notariales y el manejo de protocolos físicos, excluyendo consideraciones para aquellos elaborados de manera digital. Aunque legislaciones como la de la Ciudad de México contemplan disposiciones como el "*apéndice electrónico de cotejo*"⁴⁴ o la "*firma electrónica notarial*"⁴⁵, orientadas a la aplicación de las Tecnologías de la

⁴² Ríos Hellig, Jorge, *La Práctica del Derecho Notarial*, 4ª ed., México, Mc Graw-Hill, 2000, p. 225.

⁴³ En cuanto a los testigos, es nuestra opinión que no deberían ser considerados como elementos esenciales de un instrumento notarial, debido a su naturaleza accidental, pues no son requeridos para todos los actos.

⁴⁴ Art. 2. Frc. II. de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

⁴⁵ Art. 2. Frc. XXI. de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Información en la función notarial, consideramos que la normativa estatal requiere una actualización inmediata al respecto. La integración de herramientas como el *blockchain*⁴⁶ podría ser crucial para abordar la autenticidad en documentos digitales notariales, proporcionando un registro seguro, inmutable y transparente que respalde la validez y la integridad de estos instrumentos electrónicos, así como fortalecer la confianza en el ámbito jurídico. Esta tecnología emergente podría ser clave para modernizar y agilizar los procesos notariales, disminuir los costes en el almacenamiento, permitir un acceso más eficiente de los documentos a los interesados, manteniendo al mismo tiempo los estándares de seguridad y autenticación necesarios en la era digital.

En la materialización de los actos notariales, el factor del idioma también reviste una importancia significativa. Aunque en México el español es la lengua oficial y la más utilizada por la mayoría de la población, aún persisten numerosas lenguas indígenas que son habladas por las comunidades que habitaban el territorio antes de la llegada de los colonizadores españoles. Además, la cercanía con Estados Unidos y las oportunidades comerciales surgidas de los tratados con esta nación han atraído a personas y empresas de diversas nacionalidades que buscan realizar negocios o establecerse en nuestro país, muchas de las cuales no tienen el español como lengua materna. Esto presenta un desafío adicional para los notarios, ya que es tan importante garantizar la forma adecuada de los documentos como asegurarse de que estos reflejen fielmente la voluntad de los comparecientes.

Es común que muchos documentos se redacten en más de un idioma, con el objetivo de que personas que no hablan español puedan comprender los términos en los que se plasmó la voluntad en dichos instrumentos. Es crucial que, en el caso de redactar un documento en varios idiomas, los notarios siempre incluyan una cláusula específica

⁴⁶ Blockchain es una tecnología de registro descentralizado que utiliza una cadena de bloques para almacenar y verificar transacciones de manera segura y transparente. Cada bloque contiene datos cifrados y un enlace a su bloque anterior, formando así una cadena continua. La descentralización y la criptografía aseguran la integridad de la información y evitan la manipulación, lo que hace que blockchain sea confiable y resistente a la falsificación. Este enfoque se utiliza comúnmente en criptomonedas, contratos inteligentes y diversas aplicaciones que requieren un registro inmutable y transparente.

que establezca que la redacción y el significado de las palabras en español prevalecerán en caso de conflictos de interpretación, con el fin de evitar la nulidad del acto, o cuando menos evitar dificultades en la interpretación y ejecución de estos.

Al materializar un instrumento, la inclusión emerge como un aspecto de suma relevancia, sobre todo al considerar a aquellos individuos que carecen del sentido de la vista o lo han perdido debido a circunstancias desafortunadas. La presencia de sistemas de escritura táctil, como el *Braille*⁴⁷, se convierte en un recurso invaluable, facilitando a estas personas el acceso a documentos notariales a través del tacto.

Cuando abordamos la cuestión de la *discapacidad intelectual*, la inclusión adquiere una mayor dimensión, ya que impone a los profesionales notariales la responsabilidad de procurar *ajustes razonables*. Estos ajustes son esenciales para asegurar que las personas con condiciones especiales tengan un acceso pleno y eficiente a los servicios notariales. Como señala Cárdenas González, “*los ajustes razonables consisten en los apoyos y asistencias que se deben facilitar a las personas con discapacidad para que puedan ejercer personalmente sus derechos*”⁴⁸. En este contexto, la inclusión no solo se presenta como una práctica ética, sino como un imperativo legal que busca garantizar la igualdad de acceso y participación en la vida jurídica de todas las personas.

Aunque no existen restricciones para traducir los instrumentos notariales a cualquier idioma o forma de escritura, y se deben implementar todos los medios y ajustes razonables para facilitar la inclusión de personas con discapacidad, resulta esencial redactar y presentar inicialmente estos documentos en español. Esta elección se justifica porque la reproducción fiel del contenido del acto, uno de los objetivos primordiales de su formato escrito, se logra de manera más efectiva en este idioma, facilitando la

⁴⁷ El Braille es un sistema de escritura táctil inventado por Louis Braille en 1824 para permitir a las personas ciegas leer y escribir mediante patrones de puntos en relieve. Ayuda a las personas ciegas a acceder a la información y participar en la sociedad de manera independiente.

⁴⁸ Cárdenas González, Fernando Antonio, *Discapacidad en los Derechos Humanos y la Función notarial, Poder Preventivo, Voluntad Anticipada y Apoyos Voluntarios*, 7ª ed., México, Porrúa, 2021, p.

comprensión por parte de las autoridades y demás miembros de nuestra sociedad. No obstante, el notario puede contar con profesionales y traductores para mejorar la calidad del servicio, ya que, aunque no sea la prioridad, es innegable que contar con estos apoyos le proporcionará una ventaja competitiva en el mercado.

El *instrumento notarial*, al ser un documento redactado y autorizado por un notario público, otorga mayor seguridad jurídica y autenticidad a los actos jurídicos. Además de su naturaleza como escritura, el instrumento notarial posee una cualificación especial al ser considerado un *documento público*. De acuerdo con el artículo 132 de la ley adjetiva para el Estado de Guanajuato, los documentos públicos son aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. La función notarial recae principalmente en la formalización de los actos, confiriendo fe pública a aquellos celebrados ante él, es decir, plasmar dichos actos en documentos públicos conocidos como instrumentos notariales, los cuales se presumen veraces.

La legislación establece en qué casos la forma de instrumento público es esencial para la validez del acto, y cuándo puede prescindirse de ella sin afectar su validez. Además, tanto nuestra legislación como la jurisprudencia han otorgado un valor probatorio especial al instrumento público. Aunque no sea imprescindible para la validez de ciertos actos, contar con esta característica confiere una calidad superior a los mismos, distinguiéndolos como *documentos de fecha cierta*.

El artículo 3o de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato define al notario como “*el profesional del derecho a quien se ha investido de fe pública para ejercer la función notarial*”. Originalmente, esta función recae en el titular del ejecutivo estatal; sin embargo, la ley le permite delegarla en terceros, bajo las reglas que ella misma establece. Esta facultad para la delegación asegura que los actos celebrados ante los titulares de las Notarías estén revestidos de la fe del estado y que esta fe sea accesible a

la población en general, pues la figura unipersonal del Gobernador sería insuficiente para brindar este servicio a todos aquellos que lo requieran.

En relación con el *instrumento notarial*, la doctrina ha clasificado dos especies: las *escrituras públicas* y las *actas*, esta distinción se basa en el tipo de acto en el que el notario interviene para otorgar fe. Aunque no hay diferencia estructural de importancia entre escrituras y actas, sí las hay en cuanto a su contenido. Esta conclusión es respaldada por Ríos Hellig, quien al referirse a las actas notariales afirma: "...no obstante, se debe considerar que, salvo escasas excepciones, todo lo que ya se analizó en relación a la escritura pública le será aplicable"⁴⁹, haciendo referencia a las actas.

Pérez Fernández del Castillo define a las *escrituras públicas* de la siguiente manera: "*Es el documento original asentado en el protocolo por medio del cual se hace constar un acto, que lleva la firma y sello del notario*"⁵⁰. La anterior definición es rescatada por la legislación notarial de la Ciudad de México que en su artículo 101 indica: "*Escritura es el instrumento original que el Notario asienta en los folios, para hacer constar uno o más actos jurídicos y que firmado por los comparecientes, autoriza con su sello y firma*".

A pesar de no contener una definición de *escritura*, la legislación notarial del Estado de Guanajuato si nos brinda una respecto de las *actas*, diciendo en su artículo 92 lo siguiente: "...*es el instrumento que a petición de parte interesada el notario extiende en los folios de su protocolo, para hacer constar bajo su fe uno o varios hechos presenciados por él y que autoriza mediante su firma y sello*".

De forma más concisa, podemos decir que las escrituras notariales documentan los actos y negocios jurídicos formalizados ante el notario, mientras que las

⁴⁹ Ríos Hellig, Jorge, *La Práctica del Derecho Notarial*, 4ª ed., México, Mc Graw-Hill, 2000, p. 205.

⁵⁰ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial*, México, Porrúa, 1981, p. 116

actas registran los hechos jurídicos presenciados por él, actuando como instrumentos de constancia de los eventos.

En cuanto al valor probatorio asignado a los instrumentos notariales en nuestro derecho, dentro de un sistema de prueba legal o tasada, no hay duda de que se les otorga un valor de plena prueba. Este reconocimiento está establecido tanto en las legislaciones procesales civiles a nivel nacional como en el reciente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. El artículo 344 de esta ley adjetiva afirma que "*Los documentos públicos siempre harán prueba plena, salvo el caso de objeción declarada procedente o probado el incidente de impugnación*".

No obstante, desde una *perspectiva racional de valoración probatoria*, definida como aquella fundamentada en "*estándares de prueba que indiquen el grado de su eficiencia probatoria*"⁵¹, el *instrumento notarial* también adquiere un valor convectivo significativo. Esto se debe a su estructura, forma y formalismos, que de convencimiento en un medio idóneo para respaldar determinaciones administrativas o jurisdiccionales. El Dr. Jordi Ferrer Beltrán, catedrático de la Universidad de Girona, propone una evaluación probatoria que no se sustenta únicamente en la persuasión de las partes o en la tasación legal, sino en la probabilidad inductiva o baconiana, la cual se deriva de la evidencia empírica, la experimentación y la observación sistemática. En nuestra perspectiva, el *instrumento notarial*, adecuadamente estructurado, cumple con elevados estándares de valoración probatoria inductiva al contar con el respaldo de la observación experta e imparcial del fedatario, protocolos y procedimientos rigurosos para su elaboración y registro, en muchos casos la publicidad estatal obtenida mediante la inscripción en los registros públicos, y antecedentes corroborables que garantizan la autenticidad del acto.

Las precisiones anteriores se tornan fundamentales para establecer un marco teórico preciso y subrayar la importancia de la forma y los formalismos en la elaboración

⁵¹ Ferrer Beltrán, Jordi, *Prueba sin Convicción, Estándares de Prueba y Debido Proceso*, Madrid, Ubijus, 2021, p. 19.

de instrumentos notariales. En el contexto de la presente investigación, se explorarán formas y métodos de *enseñanza-aprendizaje* diseñados para facilitar el desarrollo de habilidades prácticas esenciales en la correcta documentación y creación de instrumentos notariales, basados en casos complejos y demandantes. Cabe anticipar que, entre estos métodos, se destacan el *método de casos* y el *método de estudio de casos prácticos*. Estas estrategias pedagógicas se revelan como herramientas valiosas para promover un aprendizaje práctico y contextualizado, preparando a los profesionales del derecho para enfrentar los desafíos concretos que implica la redacción y formalización de documentos notariales en la práctica jurídica.

6. LA FUNCIÓN NOTARIAL

Un *operador del sistema jurídico* es un individuo o entidad que desempeña un papel activo y significativo en la aplicación, interpretación y desarrollo de las normas dentro de una sociedad. Esto incluye a abogados, jueces, notarios, funcionarios públicos y otros profesionales legalmente capacitados que participan en la administración y aplicación del sistema legal.

El notario peruano Miguel Villavicencio Cárdenas opina respecto de la función del notariado latino lo siguiente:

“El notario latino tiene, pues, una doble misión: dar fe y dar forma. Es una creencia equivocada y simplista de ver la función notarial como un mero acto de certificación de firmas o de reproducciones fotostáticas. Es una parte de la función, es cierto. Pero la facultad autenticadora, de dar fe, es intrínseca al notario y se manifiesta en todo el campo de su actuación, inclusive en su labor conformadora de instrumentos públicos. Pero es en esta misión del notario de dar forma, de hacer instrumentos públicos, donde se hacen evidentes todos los atributos que caracterizan al notario latino”⁵².

⁵² Villavicencio Cárdenas, Miguel, *Manual de Derecho Notarial*, Lima, Jurista Editores, 2009, p. 15.

Etchegaray y Capurro, en su obra *Derecho Notarial Aplicado*, clasifican a los notarios como “operadores del derecho” y nos indican lo siguiente: “Es un jurista en ejercicio de una función pública, tiene un amplio campo de acción en cuanto a la perfectibilidad de la ley mediante la interpretación de la voluntad de las partes. El notario coloca un derecho subjetivo concreto en la norma objetiva abstracta, crea una relación jurídica y convierte el pacto económico en uno jurídico”⁵³.

Así, podemos afirmar que los notarios son *operadores del sistema jurídico*. A pesar de ejercer, por delegación, una función que normalmente corresponde al Estado o gobierno, la cual es la fe pública, comparten una mayor afinidad con los abogados que con jueces o funcionarios públicos. Esta conexión se atribuye a su condición de profesionales privados que brindan servicios al público en general. Un antiguo adagio notarial reza: “*Los notarios no proporcionan fe pública, la venden*”. Esta expresión no busca denigrar, sino enfatizar que quienes desempeñan funciones notariales adoptan una mentalidad centrada en ser proveedores de servicios más que funcionarios gubernamentales, independientemente que esta función sea la de dar fe pública.

Respecto a las diversas tareas que los abogados llevan a cabo en el Sistema Jurídico de los Estados Unidos, F. Lee Bailey nos proporciona la siguiente perspectiva: “*Para entender mejor lo que hacen los abogados litigantes, considérese que el ejercicio de la ley está estructurado en forma de una pirámide. En la base misma se hallan los clientes y sus abogados, que ejercen muchas especialidades diferentes. Estos abogados redactan contratos, testamentos, fideicomisos y otros instrumentos legales*”⁵⁴. El segundo nivel estaría ocupado por los *abogados intérpretes de la ley*, siendo estos aquellos expertos en las normas que estudian los contratos o actos a posteriori para identificar problemas o conflictos; el tercero por los *mediadores* que resuelven los litigios

⁵³ Etchegaray, Natalio Pedro y Capurro, Vanina Leila, *Derecho notarial aplicado*, Buenos Aires, Astrea, 2011 p.12.

⁵⁴ Bailey, F. Lee, *Cómo se gana in juicio, el abogado litigante*, traducido por: José Hurtado Varga, Limusa, México, 1995, p. 18.

entre las partes previo a que estos sean presentados ante los tribunales, y el nivel más alto, por lo que él denomina *abogados litigantes*, que son aquellos que llevan los procesos hasta sus últimas instancias, es decir, el juicio ante el jurado. Cabe destacar que esta estratificación no se realiza en un orden de importancia en el sistema, sino en función del número de personas a las que atienden.

Consideramos que, en nuestro país, los niveles expuestos por Bailey son plenamente aplicables; sin embargo, la *función notarial* no puede ser ubicada de manera tan clara en ninguno de los estratos, sino que coexiste en todos ellos.

En el primer nivel, la labor cotidiana de realizar contratos y convenios no está encomendada exclusivamente a los notarios. Las partes pueden celebrarlos por cuenta propia o contratar los servicios de un abogado para recibir asesoramiento. No obstante, cuando los contratantes buscan brindar mayor seguridad a su acto y revestirlo de fe pública, lo más apropiado es acudir ante un notario. Este puede asistir en la elaboración del acto o, en su caso, otorgar fe pública al acto previamente celebrado mediante la ratificación. Además, existen actos que las leyes ordenan celebrar ante la fe de un notario para que surtan plenos efectos, como es el caso de la compraventa de bienes inmuebles. En estos casos, no queda más opción que acudir ante el fedatario.

En el segundo nivel, el notario latino no es simplemente un testigo de calidad, ya que las leyes requieren que tenga formación jurídica, convirtiéndolo en un experto. La asesoría que brindan no se limita únicamente a los aspectos formales del acto, sino que, en muchas ocasiones, los notarios se involucran en asesorar y asistir a las partes respecto a la validez y subsistencia del acto. Esta característica del notariado latino atiende al fin último de la función: brindar seguridad jurídica y contribuir a la prevención de conflictos futuros. Además, bajo nuestro sistema jurídico, la función registral sería inviable sin la intervención de los notarios, pues es en estos en los que verdaderamente recae el dar forma a los actos, para transformar los pactos y acuerdos privados de las partes en

verdaderos negocios jurídicos, idóneos de ser registrados para así surtir sus efectos ante terceros.

En el tercer estrato, los notarios no tienen una función directa de mediador o conciliador en las desavenencias de las partes. Sin embargo, en más de una ocasión, la intervención activa del notario ha facilitado la solución de conflictos, propiciando el arreglo de las controversias fuera de los tribunales. Como reza otro adagio del gremio: "*notaría abierta, juzgado cerrado*".

La participación de la función notarial en los procedimientos jurisdiccionales está más relacionada con la eficiencia de sus actos como medios de prueba. Como mencionamos previamente, tanto en el sistema de prueba tazada como en los racionales, los instrumentos notariales cuentan con un alto grado de fiabilidad y peso en las decisiones de los jueces. Además, los múltiples requisitos impuestos por las leyes para su celebración, el nivel de cuidado que el notario imprime en su realización y la publicidad que muchos instrumentos notariales tienen, disminuyen en gran medida la posibilidad de exclusión de dicha evidencia por circunstancias como la *ilicitud*.⁵⁵

El artículo 3º de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en su segundo párrafo nos indica: "*Corresponde a los notarios recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante ellos acuden, conferir autenticidad y dar certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe a través de la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría*", siendo similar la redacción del artículo 4º de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco. Diversa disposición encontramos en el numeral 6º de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin embargo, se puede apreciar que en el fondo sigue el mismo espíritu:

⁵⁵ La prueba ilícita se define como aquella obtenida mediante la violación de un derecho humano. Por lo general, estas pruebas deben ser anuladas, en consonancia con el respeto al derecho a un debido proceso.

“Artículo 6. Esta Ley regula el tipo de ejercicio profesional del derecho como oficio jurídico consistente en que el Notario, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad y el Estado Constitucional de Derecho y de la legalidad derivada del mismo, reciba por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus instrumentos Notariales con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora”.

Respecto al término *recibir*, este hace referencia a lo que Pérez Fernández del Castillo refería como la actividad de *escuchar*, al respecto nos indica:

“Cuando alguna persona desea celebrar algún contrato, otorgar su testamento, levantar una fe de hechos o se encuentra envuelto en un problema jurídico, acude ante el notario. En una primera audiencia, le confía y plantea sus conflictos y deseos. El notario lo escucha con atención y trata de conocer todas las circunstancias que le permitan entender la inquietud de las partes y sus alcances”⁵⁶.

En la actualidad, debido a las significativas cargas de trabajo, rara vez el notario realiza directamente este primer filtro; en cambio, se delega esta función al personal de las notarías. En el mejor de los casos, estos profesionales elaboran informes breves que luego son presentados al titular. Ya sea que esta aproximación inicial sea llevada a cabo por el notario o algún miembro de su equipo, es crucial comprender que las personas que solicitan el servicio son quienes verdaderamente están interesadas en él. Muchas veces cuentan con información valiosa, por lo que es necesario dedicar el tiempo adecuado para escuchar con detenimiento y no imponer nuestras propias ideas sobre lo que ellos requieren.

⁵⁶ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Deontología Notarial*, 2ª ed. México, Porrúa, 2015, p. 28.

En cuanto a la *interpretación de la voluntad*, es correcto afirmar que, en la mayoría de los casos, los usuarios de los servicios notariales no serán expertos en derecho, por lo que necesitarán la asistencia del notario para que este traduzca su voluntad en una de las formas que la ley admite, tal como ya se abordó en el capítulo denominado “*El Lenguaje notarial*”. Esto es posible porque la función del notariado latino siempre recae en peritos en derecho, personas con estudios y, en muchas ocasiones, con una importante práctica profesional. Este escenario difiere de la figura del *Notary Public* anglosajón, que puede o no ser una persona autorizada para ejercer la función de la abogacía y que en muchas ocasiones se limita a ser un mero testigo de calidad de la voluntad de las partes in interpretarla.

Dos conceptos que nuestra ley deja fuera, pero a los que Pérez Fernández del Castillo hace referencia y que bien pueden quedar englobados en el anterior, son las tareas de *aconsejar y preparar*. Es labor del notario hacer las recomendaciones necesarias y estructurar los actos de tal manera que sean idóneos y útiles para cumplir los fines encomendados, siempre dentro del margen de la legalidad; a esto, el autor al que se hace referencia lo denomina como “*un traje a la medida*”.⁵⁷

Ahora, respecto a las tareas de *redactar y dar forma legal*, la primera hace referencia a la inherente forma escrita que deberá revestir a los actos que se celebren ante el notario. La segunda precisamente habla del *instrumento notarial*, cuestión que ampliamente ya se ha desarrollado en los capítulos anteriores, cuando hablamos de la forma de los instrumentos.

Todos los pasos anteriores forman parte del proceso de conformación de los instrumentos notariales, pudiendo identificarlos como elementos del *iter* del instrumento. Sin embargo, en cuanto a su finalidad, no es más que lo que la ley de Guanajuato establece como “*conferir autenticidad y proporcionar certeza jurídica a los actos y hechos llevados a cabo ante su fe*”. Parece ser que, al buscar una respuesta a la pregunta sobre la finalidad

⁵⁷ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Deontología Notarial*, 2ª ed. México, Porrúa, 2015, p. 28.

que persigue la *función notarial*, no encontraríamos una mejor que la mencionada anteriormente.

Hoy en día, las oficinas notariales cuentan con un equipo de profesionales imprescindibles para el cumplimiento eficiente de sus funciones. Diversos expertos cohabitan en el ejercicio notarial, contribuyendo al logro del fin último de dar certeza y legalidad de los actos celebrados. Entre ellos se encuentran contadores, valuadores, informáticos y especialistas en diversas ramas del litigio, así como personal administrativo que brinda soporte en cada notaría. Sin embargo, es importante destacar que ninguno de estos profesionales puede reemplazar la figura del notario titular en el ejercicio de su función. La fe notarial es una atribución única y exclusiva del titular de la notaría, quien tiene la responsabilidad de garantizar la legalidad y autenticidad de los actos y documentos que se otorgan en su despacho.

Es claro para nosotros que, cuando una función tiene tanta importancia en el sistema jurídico y se torna de tal complejidad que no resulta fácil la correcta formación de esta clase de operadores, que los métodos y técnicas aplicados para la educación, adiestramiento y selección de los nuevos integrantes del notariado, tanto en los temas doctrinales, prácticos y éticos, se transforman en una cuestión de *interés público*. Es bajo esta perspectiva que resulta imperioso que la formación del notario se centre en aspectos prácticos que le permitan dar respuestas satisfactorias, tanto a los usuarios del servicio, como para el sistema jurídico en general, por lo que se proponen los *métodos de casos* y de *estudio de casos prácticos* como una alternativa a la formación clásica, para así dotar a esta clase de operadores de mejores herramientas para su ejercicio.

7. EL ORDEN PÚBLICO Y LA FUNCIÓN NOTARIAL

La función notarial tiene su fundamento constitucional en el artículo 121, el cual establece el pacto federal para el reconocimiento de los actos jurídicos entre todas las entidades federativas que conforman la nación. Además, el principio de facultades

residuales, contemplado en el artículo 124, establece que las facultades no expresamente concedidas a los funcionarios federales quedan reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias. Dado que la función notarial no está expresamente reservada a la federación, cada Estado tiene competencia para legislar, otorgar y ejercer dicha función.

La Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato es el marco normativo que regula la *función notarial* en nuestra entidad, clasificándola como de *orden público e interés social*. Solo por mencionar algunas, las leyes de los Estados de Querétaro, Aguascalientes, Jalisco, Nuevo León y la Ciudad de México también catalogan la *función notarial* como de *orden público*. Sin embargo, en la actualidad, es poco común encontrar cuerpos normativos que no incluyan esta característica según lo establecido por el legislador.

La jurisprudencia de nuestro país ha catalogado al *orden público* como un *concepto jurídico indeterminado*, es decir, algo que no está específicamente precisado en las normas, un concepto general y flexible, similar a otros como lo pueden ser el de “razonabilidad”, “buenas costumbres” o “más allá de toda duda razonable”; tal como se puede apreciar de lo resuelto recientemente por el Primer Circuito en las tesis de rubro **“ORDEN PÚBLICO. ES UN CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO QUE DEBE SER PRECISADO Y VALORADO DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CADA CASO CONCRETO”⁵⁸** y **“ORDEN PÚBLICO. ES UN CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO QUE DEBE SER PRECISADO Y VALORADO DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CADA CASO CONCRETO”⁵⁹**.

⁵⁸ Tesis: I.4o.A. J/3 K (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 13, mayo de 2022, Tomo IV, p. 4325.

⁵⁹ Tesis: I.4o.A.2 K (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 12, abril de 2022, Tomo IV, p. 2786.

Del análisis anterior, se desprende que la definición del *orden público* parece depender de la interpretación de los tribunales en situaciones específicas, sin embargo, es claro que la *función notarial* no depende directamente de las resoluciones judiciales, pues su cargo dimana de una potestad conferida por el legislador al ejecutivo estatal. Entonces, surge la pregunta: *¿Cómo debemos entender el orden público en el ámbito notarial?* Desde nuestra perspectiva, el *orden público* cobra sentido cuando lo contrastamos con lo que se considera parte de la esfera privada.

Un concepto fundamental para comprender el derecho privado es el *principio de la autonomía de la voluntad*, que otorga a las personas el poder de regir sus intereses y deseos, siendo la base del derecho privado. Al respecto, Treviño García nos indica que *“En razón de la aceptación del principio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual, las partes pueden celebrar las convenciones que deseen, aun cuando no estén reguladas en la ley, con la única condición de que estas sean lícitas”*⁶⁰. En virtud de este principio, podemos disponer de nuestros bienes o derechos según nos venga en gana, siempre y cuando no afectemos los derechos de terceros.

El negocio jurídico representa para Gunther Gonzales Barrón la culminación de la libertad individual, ya que constituye un medio idóneo mediante el cual las voluntades de las partes pueden generar efectos jurídicos de manera eficiente, al respecto nos dice lo siguiente:

“... el negocio jurídico puede definirse como el acto humano comunicacional, con relevancia jurídico-privada de innovación, en el que la voluntad se identifica con el efecto reconocido por el sistema jurídico, en virtud de su concordancia con el bien común, esto es, con las normas jurídicas de competencia, que establecen los parámetros de la autonomía privada. Se trata, pues, del máximo potencial jurídico de la voluntad, en cuanto el querer

⁶⁰ Treviño García, Ricardo, *Los Contratos Civiles y sus Generalidades*, 6ª ed., México, McGraw-Hill, 2004, p. 7.

manifestado del hombre, previa coordinación con el sistema jurídico objetivo se convierte en regla de conducta, obligatoria, vinculante.”⁶¹

Si bien los actos y negocios jurídicos de los que los notarios dan fe son mayormente considerados como privados, su función de dar forma y dotar de fe a los actos posee un carácter de *orden público*. Esto se debe a que no solo dotan al acto de la forma idónea para producir efectos legales eficientes, sino que también lo convierten en un acto con fecha cierta, lo cual en muchas ocasiones lo hace susceptible de generar efectos ante terceros. Es a esta intervención del notario a lo que se ha denominado en capítulos anteriores como el *acto jurídico notarial*.

En contraste con el derecho privado o dispositivo, las normas del *orden público* no están sujetas a la voluntad de los intervinientes en el acto o negocio; pues estas normas deben ser respetadas en todo momento y sirven como límite a la autonomía de la voluntad. La razón de ser del *orden público* en un sistema jurídico es garantizar la convivencia armoniosa, la igualdad y equidad en los actos y relaciones, y, en general, la justicia.

Entonces, respecto a la afirmación de que "*la función notarial es de orden público*", podemos concluir que la *función notarial*, es decir, las actividades y responsabilidades desempeñadas por los notarios, están sujetas a regulaciones legales que buscan proteger el interés general, la seguridad jurídica y el bienestar de la sociedad en su conjunto. Cuando una función o actividad se considera de *orden público*, implica que su ejercicio debe ajustarse a normas y requisitos establecidos por la ley para garantizar su correcto funcionamiento y contribuir al bien común, así como que el cumplimiento de estas disposiciones no quedará al libre arbitrio ni de las partes ni del notario. El incumplimiento de estas disposiciones podrá acarrear consecuencias negativas, tanto para los intervinientes, tanto para el instrumento, así como para el notario.

⁶¹ Gonzales Barrón, Gunther, *Derecho notaria, temas actuales*, 2ª ed., Lima, Jurista Editores, 2016, p. 35.

Con el objetivo de expresar esta idea de manera más sencilla, podemos concluir que el acto o negocio jurídico celebrado por las partes estará basado en el principio de la autonomía de su voluntad, solo limitado por las leyes prohibitivas. En cambio, la intervención del notario al dar forma y fe al acuerdo de las partes estará principalmente regida por disposiciones de orden público, lo que implica que ni las partes ni el notario pueden desatender estas normativas sin riesgo de que el acto sea nulo.

Esta característica fundamental de la función notarial sitúa a quienes desempeñan esta labor en una posición exigente y demandante. Aunque no ostentan el título de autoridad, su función está significativamente limitada por el principio de legalidad, lo que los equipara, en cierta medida, a una autoridad. Desde nuestra perspectiva, este nivel de exigencia no solo es adecuado, sino necesario. La función de certificar los hechos, actos y negocios jurídicos es crucial para el correcto funcionamiento de la sociedad.

Es cierto que esto coloca a los y las notarias en una posición altamente demandante, que los obliga a mantenerse constantemente actualizados, no solo respecto a las reformas legislativas, sino también a los últimos criterios emitidos por los tribunales. Esto garantiza que los actos notariales que autoricen cumplan plenamente con todos los requisitos necesarios para su eficacia.

Para garantizar que se cumpla con la función de orden público de la función notarial, resulta fundamental emplear el *método de estudio de casos* y el *de casos prácticos*. Este enfoque permite a los notarios comprender y aplicar adecuadamente las normativas legales, asegurando que los actos y negocios jurídicos que certifican cumplan con los requisitos necesarios para su eficacia. Además, facilita la adaptación a las constantes actualizaciones legislativas y jurisprudenciales, garantizando así la protección del interés general, la seguridad jurídica y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

8. LAS DIFERENTES RAMAS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

En cuanto a las diversas ramas o áreas en las que se divide el derecho para su estudio y práctica, es evidente que el notario público puede desempeñar un papel relevante en cada una de ellas. La intervención del notario en la elaboración de un instrumento legal va más allá de la simple certificación de firmas; implica también brindar acompañamiento y asesoramiento a los participantes en el acto. Por lo tanto, es imperativo percibir la labor notarial como una actividad polifacética y multidisciplinaria. Para respaldar esta afirmación, procederemos a realizar un breve análisis de estas áreas y actividades.

En el *ámbito civil*, el notario desempeña un papel fundamental y muy constante en la práctica diaria, pues su función es la de otorgar fe pública y autenticar una amplia gama de actos y documentos legales. Su intervención es esencial en la redacción y protocolización de contratos civiles, como los de compraventa, arrendamiento, donación y permuta, brindando seguridad y validez a dichos acuerdos entre las partes involucradas. Además, el notario tiene la facultad de otorgar poderes notariales, lo que permite a las personas conferir representación legal a terceros para actuar en su nombre en diversas cuestiones. Respecto al derecho sucesorio, es ante Notario la forma más segura de levantar un testamento, siendo esta la figura del *testamento público abierto*; ya que legislaciones como la de la Ciudad de México han reformado sus leyes civiles para que esta sea la única forma de testar.

El notario desempeña un papel crucial en la constitución de *garantías hipotecarias* al protocolizar y dar fe de los contratos y documentos relacionados. Esto proporciona seguridad tanto al prestamista como al prestatario en la operación crediticia. Además, el notario tiene la responsabilidad de inscribir el acto en el Registro Público de la Propiedad, lo que brinda publicidad y oponibilidad a terceros, asegurando la transparencia y conocimiento de la hipoteca por parte de cualquier interesado en el

inmueble. Esta coordinación entre la *función notarial* y el Registro Público de la Propiedad garantiza la protección de los derechos e intereses de las partes involucradas y contribuye a un sistema crediticio y financiero sólido.

Las distintas *legislaciones procesales* civiles de la República Mexicana también le otorgan atribuciones que, en origen, son jurisdiccionales, pero por mandato de la ley pueden llevarse a cabo ante notario por acuerdo de las partes. Ejemplos de esto son los procedimientos sucesorios, ya sean testamentarios o intestados. La legislación del estado de Guanajuato restringe la tramitación ante notario público a solo los Juicios Sucesorios Testamentarios. También, permite continuar la tramitación de un sucesorio testamentario o intestado que se haya iniciado ante un juez, mediante su posterior remisión a la vía sumaria que se proseguirá ante un Notario Público.⁶²

Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al Notario se le otorga una nueva atribución para llevar a cabo *divorcios bilaterales*⁶³, esta medida representa un avance significativo en la resolución de conflictos familiares, ya que contribuye a agilizar y aliviar la carga del sistema judicial nacional, conforme se observa a continuación:

“Artículo 655. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional, Notaria o Notario Público o la autoridad del Registro Civil correspondiente de conformidad con las siguientes disposiciones”.

En el *ámbito mercantil*, tanto el *Notario* como el *Corredor Público* desempeñan funciones importantes para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones. El notario público brinda fe pública y autentica diversos actos y documentos, como la constitución de sociedades, la certificación de contratos y fusiones

⁶² Art.616-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

⁶³ En distintas legislaciones de nuestro país, incluida la del estado de Guanajuato, esta figura es conocida como *divorcio por mutuo consentimiento*.

empresariales, brindando confianza a las partes involucradas. Por otro lado, el corredor público se especializa en intermediar y asesorar en operaciones mercantiles específicas, así como en temas relacionados con personas jurídicas de estricta naturaleza mercantil. Ambas figuras son complementarias y contribuyen al desarrollo del sistema económico, sin embargo, el notario público tiene un alcance más amplio, ya que abarca una mayor variedad de actos y documentos.

Para la materia *agraria*, el notario desempeña una función esencial al dar fe pública y autenticar actos y documentos relacionados con las transacciones relativas a la propiedad social. Si bien, la constitución de ejidos ya no es algo común en nuestros días, no sobra indicar que el acto fundatorio de estos debe constar en escritura pública, tal como lo indica el artículo 90 Frac. IV de la Ley Agraria. Un ejemplo adicional de la participación del notario en el ámbito del derecho agrario es el relacionado con la aportación de los derechos de uso y usufructo de las tierras del ejido a favor de una Sociedad Mercantil, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley Agraria. Esta aportación está limitada a un período máximo de 30 años, conforme a la restricción indicada en el artículo 45 de la misma legislación. Al constituir una sociedad mercantil cuyo propósito sea la explotación y aprovechamiento de tierras de propiedad ejidal, el notario debe actuar con cautela para no exceder los límites establecidos por la legislación en la materia.

Las *leyes administrativas y fiscales* han asignado importantes funciones a los notarios con el fin de colaborar tanto en la recaudación de las contribuciones como en la prevención de actividades vulnerables y el blanqueo de capitales. Esto ha exigido que los notarios se especialicen y se mantengan actualizados en las legislaciones y disposiciones tributarias y administrativas, ya que estas leyes suelen otorgarles responsabilidades significativas, y el incumplimiento de estas conlleva severas consecuencias.

Respecto a la rama jurídica que ha sido denominada *derecho probatorio*, su actividad certificadora y de ratificación de actos jurídicos permite la constitución de

medios de prueba eficientes para subsecuentes procedimientos jurisdiccionales, aportando certeza y solidez a la resolución de conflictos legales. Como ya se ha apuntado en esta investigación, bajo un esquema de valoración probatoria tasada, los actos celebrados bajo la fe del notario público harán prueba plena en el proceso, salvo prueba en contrario que los desacredite. Sin embargo, sostenemos la tesis de que incluso en los sistemas de valoración racional de las pruebas, los instrumentos notariales están dotados de una alta fiabilidad, puesto que sus procedimientos, su trazabilidad y en dados casos, la posibilidad de inscripción que otorgan, brindan altos márgenes de probabilidad inductiva o baconiana.

La afirmación sobre la intervención de la *función notarial* en el ámbito penal puede parecer inusual; sin embargo, es cada vez más común utilizar instrumentos públicos como medios de prueba para demostrar la comisión de conductas ilícitas. En algunos casos, los protocolos o libros notariales son fundamentales para respaldar la evidencia de conductas como el fraude o la falsificación.

Recientemente, algunas legislaciones han autorizado la figura de los *notarios auxiliares*⁶⁴, quienes, aunque no serán titulares de las notarías, tendrán la facultad de dar fe de la celebración de actos e inscribirlos en el protocolo del titular. Esta medida se ha implementado con la intención tanto de aligerar la carga de trabajo de los notarios titulares como de preparar indirectamente una generación de reemplazo para los notarios y notarias en funciones.

En resumen, la *función notarial* se erige como un pilar fundamental en la sociedad, abarcando diversas ramas del derecho y contribuyendo a la seguridad jurídica en numerosos aspectos de la vida cotidiana. Desde la conformación de contratos civiles hasta la intervención en asuntos mercantiles, agrarios, administrativos y fiscales, el

⁶⁴ En la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, esta figura está regulada en el Capítulo VII, de los artículos 48-B al 48-O. Por su parte, la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca regula esta función en el artículo 27 Bis.

notario desempeña un papel esencial en la estructura legal. Su labor va más allá de la simple redacción de documentos; implica escuchar, interpretar, aconsejar y dar forma legal a la voluntad de las partes, siempre con el propósito de conferir autenticidad y certeza jurídica. La fe notarial, atribución exclusiva del titular, no solo respalda la validez de los actos, sino que también representa un sólido fundamento para la resolución de conflictos legales, consolidando así su relevancia en el sistema jurídico contemporáneo.

La formación de nuevos notarios y notarias se erige como una prioridad ineludible, requiriendo una atención especial tanto de los gobiernos estatales como de las instituciones académicas. La carga significativa que recae sobre los hombros de estos profesionales exige un enfoque proactivo en la preparación de las generaciones venideras. Los gobiernos estatales deben establecer políticas claras que regulen los requisitos para acceder a la *función notarial*, mientras que las universidades desempeñan un papel clave al proporcionar programas académicos especializados y completos en derecho notarial. Tanto los gobiernos en la selección de los nuevos miembros de la *función notarial*, como las universidades al formar estos, deben tener un enfoque centrado en los conocimientos prácticos, así como en la ética de los aspirantes. En esta investigación se propone como un método ideal para lograr estos objetivos la implementación de los métodos de *estudio de casos y de análisis de casos prácticos*.

CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN DE LOS RETOS Y DESAFÍOS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL

1. INTRODUCCIÓN

Después de un análisis minucioso de la realidad tanto de la *función notarial* como de la enseñanza de dicha función en las universidades, se han identificado áreas de oportunidad para mejorar el proceso de *enseñanza-aprendizaje*. En los siguientes subcapítulos, abordaremos cada una de estas áreas para explicar las consideraciones que nos llevaron a tales conclusiones.

1) Se debe preponderar una educación jurídica práctica y multidisciplinaria, fundamentada principalmente en el análisis de precedentes jurisprudenciales y la comprensión de conceptos a través de la resolución de supuestos hipotéticos planteados;

2) Tenemos que desarrollar una formación ética arraigada en la práctica y la experiencia empírica;

3) Fomentar la adquisición apropiada y ética de competencias en nuevas tecnologías, como el blockchain y la inteligencia artificial;

4) Se debe generar una conciencia uniforme sobre la función social del notariado, abordando temas cruciales como los derechos humanos, la recaudación estatal y la prevención de conductas delictivas, incluyendo el lavado de dinero; y

5) El fortalecimiento de los colegios e instituciones fiscalizadoras de la función notarial.

2. UNA EDUCACIÓN JURÍDICA PRÁCTICA

Al inicio de esta investigación, resaltamos la importancia fundamental de la práctica para alcanzar la maestría en cualquier campo, ya sea ciencia, técnica, oficio o arte. En el mundo del ajedrez, por ejemplo, no basta con estudiar libros o presenciar torneos para convertirse en un gran maestro, uno logra la maestría cuando se juega al ajedrez de manera constante. Esto no significa que la formación teórica y la preparación previa carezcan de valor, pero es en la aplicación práctica donde se alcanza la excelencia y se consolida el aprendizaje. La práctica no solo complementa la teoría, sino que constituye el paso final y más significativo en el dominio de cualquier disciplina.

A pesar de que, para muchos la afirmación de que el derecho es una disciplina preponderantemente práctica es algo obvio, existe otra gran parte de la profesión que no tiene esta consideración. Es opinión particular que aquellos que se colocan en esta segunda postura, en la mayor parte de las ocasiones no son directamente personas operadoras del sistema jurídico, sino más bien académicos de tiempo completo o profesionales que no están día a día en los tribunales o ejerciendo labores de aplicación del derecho de manera cotidiana. No es nuestra intención hacer una crítica a esta forma de pensar, pero nos parece que la evidencia empírica nos indica que solo pueden denominarse operadores del sistema jurídico, aquellos que se dedican a esta actividad de manera preponderante, por lo que es desde la perspectiva práctica que se tiene que abordar el problema principal.

Para entrar de una manera más precisa en el tema, es necesario que definamos los conceptos *enseñanza* y *aprendizaje*; en este capítulo abordaremos estos conceptos desde su perspectiva jurídica.

Respecto de *la enseñanza del derecho*, Lizardi Tort nos dice: “...podría definirse la enseñanza del derecho como ese proceso específico, mediante el cual un docente o profesor le transmite a su alumno ciertos conocimientos jurídicos, habilidades, destrezas, conductas, hábitos y valores relacionados con el quehacer de un determinado operador jurídico, a través de diversas técnicas y con apoyo de recursos didácticos”⁶⁵. Esta definición resalta la importancia de ir más allá del simple acto de impartir información, incluyendo la integración de conocimientos prácticos y experiencias vivenciales. Además, enfatiza la necesidad de emplear diversas técnicas y recursos didácticos, ya que, así como un solo martillo no puede construir una silla, un solo método de enseñanza no puede abarcar la complejidad del derecho.

⁶⁵ Lizardi Tort, Sofía, *Algunas Consideraciones sobre la Enseñanza y el aprendizaje del Derecho*, México, CEEAD, 2022, p. 23.

Podemos afirmar que la enseñanza constituye la faceta predominantemente activa en el proceso educativo. Aunque es cierto que los docentes también aprenden considerablemente al impartir conocimientos, esto suele ser un subproducto. La meta principal es que sean los estudiantes quienes adquieran nuevos conocimientos y experiencias. Si el proceso educativo se lleva a cabo correctamente, esto debería suceder de manera natural.

Al interpretar en sentido inverso, podemos obtener una definición satisfactoria del aprendizaje, el cual es el proceso mediante el cual los estudiantes adquieren ciertos conocimientos, habilidades, destrezas, conductas y valores. Tradicionalmente, se ha contemplado esta faceta de manera pasiva, con el profesor impartiendo la cátedra y los estudiantes escuchando y asimilando. Sin embargo, diferimos de estas ideas clásicas, ya que creemos firmemente que el aprendizaje no necesariamente ocurre de forma pasiva, con los alumnos adquiriendo conocimientos de manera perfecta simplemente al recibir la enseñanza del profesor. De hecho, consideramos esta concepción del aprendizaje como errónea.

En las universidades, es donde encontramos más marcada la distinción entre la práctica y la doctrina. En casi la totalidad de los planes académicos, se observa una separación entre las materias supuestamente teóricas y las denominadas "*clínicas*". Las universidades destinan una parte significativa del tiempo de los estudiantes a abordar materias en las que, en lugar de desarrollar habilidades útiles o adquirir competencias para el ejercicio de las profesiones jurídicas, se centran en la memorización y retención de conocimientos descontextualizados de la realidad. Si el problema entre la práctica y la doctrina ya es grave, lo es aún más en lo que respecta al aspecto ético de nuestra profesión, ya que los planes de estudio raramente dedican más de uno o dos cursos a estas materias, y en ningún caso se conocen como materias prácticas.

En la actualidad, el método de *enseñanza-aprendizaje* predominante en la mayoría de las instituciones que imparten la cátedra de Derecho es el *expositivo* o

magistral. Este enfoque se caracteriza por su naturaleza unidireccional, donde el expositor o profesor oralmente presenta los contenidos teóricos de la materia, ocasionalmente compartiendo vivencias o experiencias empíricas de su praxis.

Aunque este método ha demostrado ser eficaz para alcanzar a un gran número de estudiantes, especialmente a través de plataformas en línea como YouTube, presenta una limitación significativa al carecer de interacción bidireccional. Esta carencia impide al ponente evaluar el progreso o comprensión de los estudiantes durante el curso, dependiendo exclusivamente de exámenes o evaluaciones para medir la retención y asimilación del conocimiento.

Desde nuestra perspectiva, este método ha resultado útil en un contexto menos dinámico, donde la información y las instituciones jurídicas eran más estáticas. Sin embargo, en la realidad actual, nos enfrentamos a un entorno en constante cambio, donde el legislador realiza reformas frecuentes para abordar las demandas sociales, y las Cortes Constitucionales emiten criterios que reinterpretan instituciones jurídicas, a veces modificándolas o derogándolas. En este escenario, los métodos estáticos y unidireccionales resultan ineficaces para adquirir conocimientos versátiles y adaptables. Incluso áreas muy tradicionales de la educación jurídica, como lo son las obras literarias, se ven superadas por estos cambios constantes. Es probable que, para cuando los lectores se adentren en el estudio de esta investigación, algunos de nuestros postulados y afirmaciones ya estén obsoletos debido a nuevos estudios, reformas legislativas o criterios jurisprudenciales.

Otra problemática poco abordada es la motivación del estudiante para adquirir conocimientos nuevos. En un mundo perfecto, el mero hecho de obtener un nuevo saber debería ser razón suficiente para mantener animado a un estudiante. Sin embargo, la realidad es que, al utilizar métodos de enseñanza tradicionales, los alumnos pueden no comprender la utilidad de los conocimientos impartidos. Esto hace que las clases sean tediosas y carezcan de objetivos más allá de aprobar la materia con una nota satisfactoria.

ABAROLI México, en sus diversos cursos y obras publicados en nuestro país, señala que la enseñanza del derecho se divide principalmente en tres modelos: 1) El Modelo de Transmisión o Tradicional, al cual nos referimos en los párrafos anteriores; 2) El Modelo de Adiestramiento, que se fundamenta en la asimilación del conocimiento a través de la repetición; y 3) El Modelo de Problematización, en el cual el conocimiento se genera mediante la participación activa de los estudiantes, quienes deducen respuestas a los casos hipotéticos planteados, mientras que el docente actúa como guía esencialmente⁶⁶.

A raíz de lo anterior, se evidencia la necesidad de un *golpe de timón* en la formación de los profesionales del sistema legal nacional, incluyendo el ámbito notarial. Se propone un enfoque que priorice la asimilación de conocimientos a través del estudio de precedentes y la resolución de problemas hipotéticos presentados a los estudiantes. Este método busca no solo la absorción de información, sino también el desarrollo de habilidades y herramientas para abordar situaciones cotidianas, permitiendo la adaptabilidad a cambios normativos, mientras se mantiene motivado al estudiante, pues mediante estas herramientas es más sencillo que estos aprecien la utilidad del conocimiento adquirido.

En este sentido, proponemos los *métodos de estudio de casos* y el *estudio de casos prácticos* como respuestas a esta realidad dinámica. Estos dos métodos son de amplia aceptación en las escuelas de derecho que imparten el *Common Law*, pues al ser esta forma de entender el derecho mucho más dinámica que el de la tradición jurídica del derecho Romano-Germánico, resulta más eficiente para la enseñanza y el aprendizaje de sus instituciones.

⁶⁶ American Bar Association, *Manual de Buenas Prácticas para la Enseñanza de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en México*, ABAROLI México, 2023, México, pp. 18-21.

A nuestro entender, el éxito de los métodos de *estudio de casos y el análisis de casos prácticos* en las universidades de los Estados Unidos puede atribuirse principalmente a la jurisprudencia, que constituye la principal fuente de su sistema legal. Aunque en nuestra tradición jurídica hemos enfocado principalmente las leyes emitidas por el legislador como la principal fuente de nuestro derecho, en las últimas décadas la jurisprudencia ha ganado cada vez más prominencia, sirviendo como base para las decisiones de los tribunales.

Un ejemplo que respalda esta tendencia es la reforma del Poder Judicial de la Federación, que dio origen a la undécima época de la Jurisprudencia de la Corte y su semanario⁶⁷. Esta reforma abandonó el *sistema de reiteración* y adoptó el *sistema de precedente único* para la formación de jurisprudencia emanada del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus salas. Este cambio confiere una mayor versatilidad y fuerza a las normas derivadas de la jurisprudencia, colocándolas, si no por encima, al menos a la par de las leyes como fuentes del derecho mexicano.

Es una hipótesis personal que la jurisprudencia tomará un papel cada vez más preponderante en la vida jurídica de la nación, llegando a ser considerada la principal fuente del derecho y consolidando así lo que podríamos denominar *el sistema consuetudinario mexicano*, solo el tiempo dirá si esta predicción se materializa. Si está cambiando la forma en la que entendemos el derecho, resulta lógico que también cambie nuestro enfoque para enseñarlo y aprenderlo.

El *método de estudio de casos*, aunque predominantemente unidireccional, permite a los estudiantes analizar problemas cotidianos a través de casos o precedentes reales, comprendiendo las instituciones jurídicas de manera vívida, como sucede en la enseñanza del derecho de nuestro vecino país del norte. Al respecto Roscoe Pound, influyente jurista y académico estadounidense, conocido por su teoría del derecho sociológico y su trabajo como decano de la Facultad de Derecho de Harvard, nos dice

⁶⁷ Diario Oficial de la Federación, acuerdo general 1/2021. DOF:15/04/2021

sobre la forma de pensamiento que impera en el sistema jurídico norteamericano: “*La doctrina del common law consiste en aplicar la razón a la experiencia. Parte de la suposición de que la experiencia proporcionará el fundamento más satisfactorio para los standards de acción y principios de decisión*”.⁶⁸

Sobre este tema también nos habla Dworkin, quien en su obra “*Los Derechos en Serio*” dice lo siguiente sobre el realismo jurídico: “*La línea principal de la jurisprudencia norteamericana escuchó esta llamada al realismo y evitó el enfoque doctrinario de los textos ingleses. Insistió en las otras dos habilidades profesionales, las que capacitan a los abogados para el ordenamiento de hechos y para el diseño de tácticas conducentes al cambio social*”⁶⁹.

El segundo, el *estudio de casos prácticos*, es un método bidireccional. El profesor presenta a los estudiantes un supuesto hipotético derivado de un caso real o creado específicamente para el ejercicio. Los estudiantes deben buscar la respuesta en precedentes, doctrina, leyes o cualquier fuente a su alcance, que brinde una respuesta válida y útil al caso. Este método utiliza la *retroalimentación* o *feedback* como principal herramienta de enseñanza, que consiste en la opinión sincera y honesta del evaluador, siendo una opinión calificada por provenir de un experto con conocimientos teóricos y prácticos en la materia.

Dado que el profesor no proporciona todas las respuestas, sino que se construyen a través de ejercicios y retroalimentación, se fomentan interacciones más dinámicas y entretenidas. Además, se promueven no solo la asimilación de información, sino también el desarrollo de habilidades para abordar casos reales, generando, en algunos casos, nuevo conocimiento para todos los involucrados.

⁶⁸ Pound, Roscoe, *El espíritu del “Common Law”*, trad. de Josep Puif Brutau, Argentina, Ediciones Olejnik, 2019, p. 166.

⁶⁹ Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, trad. de Marta Gustavino, 2a ed., Madrid, Ariel, 1989, p. 46.

En vista de que el ejercicio de la *función notarial* tiene influencia en diversas ramas del derecho, es imperativo que el enfoque de su enseñanza no se limite a una sola materia. Tomemos como ejemplo la enajenación de un bien inmueble; esta operación requiere un conocimiento adecuado de instituciones como el contrato de compraventa y la evicción, aspectos inherentemente civiles. También se involucran temas administrativos relacionados con la inscripción en el registro público de la propiedad, así como los distintos avisos y permisos que deben solicitarse a las diversas instancias gubernamentales. Además, se abordan aspectos fiscales vinculados al cálculo y pago de impuestos generados por la operación, por mencionar solo algunos.

En esta investigación nos proponemos demostrar como los *métodos de casos y el de estudio de casos prácticos* son las herramientas idóneas para enseñar de mejor manera el derecho notarial y preparar a los operadores de esta rama de una manera más eficaz, práctica y multidisciplinaria.

3. LA FORMACIÓN ÉTICA PRÁCTICA Y EMPÍRICA

El conocimiento empírico se define como aquel que se adquiere a través de la experiencia directa o la percepción sensorial, constituyendo un aprendizaje vivencial. Sostenemos firmemente que la ética es uno de esos conocimientos que solo pueden ser comprendidos plenamente mediante la experiencia directa, y nos proponemos persuadir a nuestros lectores de esta postura.

En el seno de nuestras familias, no es común que nuestros padres o tutores dediquen una parte específica del día a instruirnos sobre ética y buenas costumbres. En cambio, estos conocimientos los adquirimos de manera más orgánica, observando y absorbiendo las acciones y actitudes que presenciamos en nuestra vida diaria. A través de la práctica y el error, aprendemos qué comportamientos son aceptables y cuáles no lo son. Es una verdad arraigada en la sociedad que los sólidos valores éticos se desarrollan y refuerzan en el hogar, donde se establecen los cimientos de nuestra conducta moral y

social. La influencia de nuestros padres y familiares, así como el ambiente en el que crecemos, moldean nuestra percepción y comprensión de lo que es correcto e incorrecto. Es este proceso de aprendizaje cotidiano y continuo el que realmente nos prepara para enfrentar los desafíos éticos que encontraremos en la vida.

Cuando hacemos referencia a la ética de una profesión nos gusta utilizar el término "*buenas prácticas*", que podemos definir como los hábitos adquiridos por una persona en relación con su comportamiento, protocolos y procedimientos, a menudo de manera inconsciente, y que son beneficiosos tanto para ella como para la comunidad en la que se desenvuelve. Los buenos hábitos se forjan a través de la repetición constante de una conducta que trae aparejadas consecuencias positivas, por lo que el tema debe ser abordado desde su aspecto práctico.

El estudio práctico del derecho es escaso en los sistemas educativos, pero en el ámbito ético es prácticamente inexistente. Las universidades suelen destinar uno o dos cursos para abordar los valores y las buenas prácticas de nuestra profesión, tratando el tema desde una perspectiva doctrinal, como si se tratara de un curso de filosofía del derecho.

En una profesión, los buenos hábitos se adquieren porque tienen un impacto positivo en la práctica profesional, de la misma manera que las malas prácticas también se desarrollaron debido a la repetición, aunque en su momento pudieron parecer beneficiosas, ya sea por el aumento del patrimonio personal o por obtener una victoria en una situación en la que no se debía.

Es fundamental concienciar a los profesionales sobre los beneficios que una buena práctica tendrá tanto para ellos como para la sociedad en general. Sin embargo, esto solo puede ser apreciado a través de la experiencia empírica, y muchas veces los resultados tardan en manifestarse. No se puede esperar que, a través de discursos morales o conceptos descontextualizados, una persona interiorice un conjunto de valores.

Procederemos a definir de manera breve algunos conceptos que nos servirán como punto de partida para exponer nuestra idea.

En cuanto a la ética, es la rama de la filosofía que estudia la moral. Al respecto, James Rachels nos indica: “*la moral es como mínimo, el esfuerzo de guiar nuestra conducta por razones – esto es, hacer aquello para lo que hay mejores razones– al tiempo que damos igual peso a los intereses de cada persona que será afectada por lo que hagamos*”⁷⁰. Esta postura comulga con la ideología de Jeremy Bentham, quien, en su obra *Los principios de la moral y la legislación*, postula el *principio de utilidad*, definiéndolo como: “*Por el principio de utilidad se quiere decir aquel principio que aprueba o desaprueba cualquier acción de que se trate, según la tendencia que parece tender a aumentar o disminuir la felicidad de la parte cuyo interés está en juego; o, en otras palabras, promover u oponerse a ella*”⁷¹. Ha esta corriente filosófica se le ha denominado *utilitarismo*.

En lo concerniente a la ética y la moral que se debe observar en las profesiones, Pérez Fernández del Castillo propone como mejor término el de “*deontología*”, definiéndola como “*la ciencia que estudia el conjunto de deberes morales, éticos u jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada*”⁷². Para nuestro trabajo preferiremos el uso de *ética profesional*, pues, aunque comulgamos con la idea del autor, consideramos que es de mayor aceptación y comprensión este segundo concepto que el de deontología.

Es claro que toda profesión o actividad cuenta con un sistema de valores propio que busca enaltecer las conductas más apreciadas y disuadir de aquellas que no

⁷⁰ Rachels, James, *Introducción a la Filosofía Moral*, trad. de Gustavo Ortiz Millan, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 36.

⁷¹ Bentham, Jeremy, *Los Principios de la Moral y la Legislación*, trad. por Margarita Costa, Buenos Aires, Calidad, 2008 p.12

⁷² Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Deontología Jurídica, Ética del Abogado y del Servido Público*, 25ª ed., México, Porrúa, 2019, p. 5.

van acorde a los ideales de dicha profesión, es decir, seleccionar las conductas útiles y apartarlas de las que no lo son. Sin embargo, muchas veces pensamos que con la sola enunciación de dicho conjunto de valores o preceptos es más que suficiente para que los individuos los asimilen y los hagan propios, cuestión que es un error, ya que el conocimiento ético y moral es práctico, es decir, requiere de la experiencia empírica para asimilarse en la vida cotidiana.

Al igual que los operadores de un sistema de justicia se enfrentan a diario a conflictos jurídicos que deben resolver conforme a sus conocimientos teóricos y prácticos, día a día también se presentan dilemas éticos que requieren una solución práctica y eficiente. En el ejercicio notarial, dada la importancia de los bienes de las personas que se ponen al cuidado del notario, además de la gran responsabilidad que implica ejercer la fe del Estado, estos dilemas éticos adquieren una especial consideración.

Sostenemos que, al igual que se puede instruir mediante la práctica a un operador para que identifique y resuelva problemas legales, podemos instruirlos para que también puedan enfrentar eficientemente dilemas éticos mediante la exposición de casos hipotéticos o experiencias previas, que los ayuden a discernir entre las distintas posturas que pueden tomar y cuál debiera ser la correcta. Al ser expuesto a un problema ético, el operador no debe tomar una decisión basada únicamente en las creencias abstractas de lo bueno y lo malo, sino que debe tener la capacidad de realizar un estudio holístico que le permita entender cómo la decisión que tome puede tener un impacto en su persona, en las demás personas que puedan ser beneficiadas o perjudicadas, y en un contexto social.

También, es importante generar conciencia sobre los efectos positivos que tiene tomar decisiones conforme a la ética. Muchas veces, al optar por una decisión contraria a los valores de la profesión (por ejemplo, dar o recibir un soborno), accedemos inmediatamente a una satisfacción que genera placer o nos ayuda a obtener resultados de manera más sencilla. Sin embargo, no nos percatamos de los incentivos perversos que

creamos, ya que al fomentar conductas que transgreden los valores de la profesión, abrimos la puerta a que otras personas puedan hacer uso de esos medios para perjudicar nuestros intereses.

Además, la imagen pública de una profesión se construye paso a paso mediante las actuaciones de sus operadores. No es un secreto que actividades como la abogacía están desprestigiadas y menospreciadas por la sociedad, expresiones como "*chueco como un abogado*" o "*entre abogados te veas*" son ejemplos patentes de las consecuencias a largo plazo de no mantener una firme postura moral en el ejercicio de la profesión. Esta mala fama se ha extendido también al ámbito notarial con escándalos como la ratificación de ficticios contratos de compraventa privados o la falsificación de firmas. No nos cabe duda de que siempre son unas manzanas podridas las que generan esta mala percepción, pero es importante que los gremios mantengan esfuerzos activos y públicos por apartarse de estas malas conductas, además de exigir que sean sancionadas por el gobierno.

Los métodos de estudio de casos y el análisis de casos prácticos vuelven a ser la mejor opción para la enseñanza y asimilación de los valores éticos de nuestra profesión. Será mucho más preferible que las personas en formación sean expuestas a dilemas cotidianos que las preparen para enfrentar y resolver conflictos futuros, en lugar de solo estudiar una serie de autores o ser expuestas a una lista de valores descontextualizados y sin que se pueda apreciar una utilidad real a estos.

Siguiendo la perspectiva de James Rachels, es esencial instruir a los futuros notarios en la toma de decisiones, enfocándose en razones respaldadas y considerando sus efectos en terceros y la sociedad. La metodología de estudio de casos y la exposición a casos hipotéticos se destacan como la opción más efectiva para internalizar los valores éticos, priorizando la exposición a dilemas cotidianos sobre el mero estudio de autores o valores descontextualizados.

Estamos firmemente convencidos de que, al igual que adquirimos buenas costumbres en casa mediante la repetición de comportamientos, la ética profesional se interioriza de la misma manera. Por tanto, resulta crucial incorporar más práctica y ejemplos concretos en la enseñanza de la ética profesional, para que los futuros notarios y notarias comprendan su importancia y la apliquen de manera efectiva en su carrera.

En el contexto actual, afirmamos sin temor a equivocarnos que la ética es la materia más importante que deben aprender y practicar todos los operadores de nuestro sistema jurídico.

4. LA ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, DESDE UNA PERSPECTIVA PRÁCTICA Y ÉTICA

En una anécdota personal, en el año en que redacto este trabajo de titulación, mi abuela celebra sus 95 años de vida, casi un siglo desde su nacimiento. En el transcurso de su existencia, desde su infancia hasta su etapa más productiva, no había ni rastro de celulares, computadoras o internet. Sin embargo, en mi último cumpleaños, me sorprendió con una videollamada a través de su smartphone, sin ayuda de nadie más que de su propia iniciativa. Utilizó Facebook para recordar la fecha y así poder felicitarme. Esta experiencia me hace reflexionar sobre la lección que esta admirable mujer nos brinda: no hay excusas para no mantenerse actualizado.

La tecnología abarca un conjunto diverso de conocimientos, técnicas y procesos que se utilizan para desarrollar sistemas y aplicaciones destinados a satisfacer necesidades sociales. Desde herramientas simples hasta sistemas complejos, su evolución constante influye profundamente en nuestra vida diaria, el trabajo y la comunicación. Aunque ha mejorado significativamente áreas como la medicina, la comunicación y la educación, su rápido avance plantea desafíos éticos y de seguridad que requieren una gestión responsable y una evaluación cuidadosa de sus impactos.

El derecho y, en particular, la función notarial, no pueden quedar al margen de los avances tecnológicos. Aunque la mayoría del gremio ha aceptado e implementado estas innovaciones en su práctica, es una realidad que la legislación siempre tiende a quedarse rezagada frente a los avances en el ramo. El tiempo en que estos superan a las normas ha disminuido significativamente, lo que exige una adaptación constante de las leyes a una realidad en constante cambio.

Hasta este momento, la función jurídica se había mantenido, en cierta manera, como un proceso artesanal, donde el conocimiento, la interpretación y el juicio humano eran los pilares fundamentales del ejercicio del derecho. Sin embargo, la evolución más disruptiva en el ámbito jurídico ha surgido con la generalización del uso de la inteligencia artificial (IA) en el derecho, que ha comenzado a transformar radicalmente la forma en que se llevan a cabo las tareas legales.

La inteligencia artificial es un conjunto de tecnologías que permiten a las máquinas realizar tareas que tradicionalmente requerirían inteligencia humana, como el análisis de datos, la toma de decisiones y la resolución de problemas complejos. En el contexto jurídico, la IA se está utilizando para automatizar procesos, analizar grandes volúmenes de información legal y predecir resultados de casos con una precisión sorprendente.

El ejemplo más claro de esta tecnología es ChatGPT, creado por OpenAI. ChatGPT es un modelo de lenguaje basado en IA que funciona mediante el análisis de grandes cantidades de texto para generar respuestas coherentes y contextualmente relevantes a preguntas y tareas específicas. En el ámbito legal, ChatGPT puede ayudar en la redacción de documentos, responder consultas legales y proporcionar asesoramiento preliminar, agilizando considerablemente el trabajo de los operadores jurídicos.

En el ámbito notarial, la inteligencia artificial tendrá aplicaciones significativas, como la redacción automática de contratos e instrumentos notariales, la

revisión de documentos para garantizar el cumplimiento de las normativas, la disminución de errores humanos y la optimización de los procesos notariales en general. Estas tecnologías pueden hacer que los procesos sean más eficientes y precisos, beneficiando tanto a los notarios como a sus clientes.

No obstante, los riesgos asociados al uso de la inteligencia artificial en el ámbito notarial son considerables. Entre ellos se encuentran la suplantación de identidad, un problema que puede comprometer gravemente la seguridad jurídica, y la deshumanización de los procesos, donde la falta de una intervención humana podría llevar a decisiones automatizadas que no consideren el contexto o las particularidades de cada caso.

En nuestra opinión, la gran ventaja de la que goza la inteligencia artificial radica en que está basada en un algoritmo inteligente, que se nutre constantemente con la información en la red y que, además de contar con un esquema lógico riguroso para proporcionar respuestas claras y coherentes, lo hace en una fracción de tiempo muy reducida en comparación con el trabajo humano.

No debemos olvidar que el objetivo de estas herramientas es ayudar a la actividad humana, no reemplazarla. La inteligencia artificial debe ser vista como una herramienta complementaria que potencia nuestras capacidades, pero que aún depende de la supervisión y el juicio crítico de los profesionales para garantizar su correcta aplicación. Así como la función de un arma de fuego cambia diametralmente si la porta un policía o un delincuente, el uso que le demos a esta importante tecnología es la que va a determinar su utilidad.

Como reflexión final, no debemos permitir que la IA adormezca nuestro sentido lógico y nuestra capacidad de análisis. En su lugar, debemos emplearla para aumentar nuestra eficiencia, mejorar la precisión en nuestro trabajo y mantener siempre presente la necesidad de un criterio humano que valore y analice cada situación de manera

integral. La clave está en encontrar un equilibrio donde la tecnología y el razonamiento humano se complementen, garantizando así la seguridad jurídica y la justicia en todas las decisiones notariales.

5. LA GENERACIÓN DE UNA CONCIENCIA SOBRE LA FUNCIÓN SOCIAL DEL NOTARIADO

La función notarial ha experimentado una notable evolución, especialmente en la última década, transformando de manera sustancial esta institución. De ser una actividad ejercida por particulares en calidad de fedatarios por delegación del ejecutivo, se ha convertido en un órgano fundamental dentro del sistema jurídico nacional, equiparándose a jueces y funcionarios del Estado en su papel como garantes de la paz. Sin embargo, mantiene su faceta de profesionalista liberal, lo que le permite tener una mayor cercanía a la ciudadanía en comparación con otras profesiones jurídicas.

La labor del notario no se limita únicamente a la formalización de documentos, sino que también conlleva responsabilidades significativas en la preservación del orden, la legalidad y la protección de los derechos fundamentales. En muchas ocasiones, la seguridad patrimonial de las personas depende del correcto ejercicio de la función notarial, y un mal desempeño puede acarrear graves perjuicios al orden social.

En el capítulo 2.8, titulado "*Las diferentes ramas del ejercicio de la función notarial*", se detalla que esta labor es polifacética y multidisciplinaria. En la redacción de un solo instrumento, el notario debe ser experto y hábil en el manejo de diversas legislaciones y procedimientos, garantizando así que los actos en los que interviene sean válidos y útiles para las personas involucradas. Además, las leyes les asignan una serie de responsabilidades y atribuciones de índole fiscal y administrativa, lo que los convierte en actores clave tanto en la recaudación de contribuciones como en la prevención del lavado de dinero. Ahora, la jurisprudencia le ha asignado obligaciones respecto a la

accesibilidad de su servicio para las personas con discapacidad, implicando que los notarios también son uno de los garantes de ciertos derechos humanos, tales como de igualdad.

Una de las atribuciones más destacadas y controversiales asignadas a los notarios en la actualidad es su papel en la prevención del lavado de dinero, tal como se establece en la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*⁷³. Esta ley surge como resultado del cumplimiento de acuerdos internacionales asumidos por México con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ente mundial que se define como: “...organismo de control mundial contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo”⁷⁴. México es miembro del GAFI desde el año 2000.

La inclusión de la función notarial como parte de los entes obligados a participar en la prevención del blanqueo de capitales se debe a que el crimen organizado utiliza diversos vehículos jurídicos para ocultar el origen ilícito de sus recursos. Muchos de estos vehículos, como la adquisición de bienes raíces, sociedades mercantiles, fideicomisos, fundaciones y asociaciones, son regulados por la función notarial. Sobre esto, Silvia Rosas Matus de la Cruz y David Ascensión Vargas señalan: “*Los vehículos jurídicos están presentes en la economía de todos los países, y en su mayoría están involucrados en actividades legales e ilegales*”⁷⁵

Las funciones asignadas a los fedatarios, quienes son clasificados como una “*actividad vulnerable*”⁷⁶ en la legislación, incluyen la notificación a las autoridades de operaciones que puedan considerarse riesgosas o sospechosas. Además, deben generar

⁷³ Publicada en el DOF el 17 de octubre de 2012.

⁷⁴ Financial Action Task Force (FATF), “Home,” FATF-GAFI, <https://www.fatf-gafi.org/>, acceso el 30 de julio de 2024.

⁷⁵ Matus De La Cruz, Silvia Rosa, Ascensión Vargas, David, *El Beneficiario Controlador en el Contexto Internacional y su Concepción en México*, México, Dofiscal Editores, 2022.

⁷⁶ Definidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

expedientes sobre las operaciones que se realizan bajo su fe, con el objetivo de que la autoridad pueda identificar al beneficiario real de la operación, conocido como "*beneficiario controlador*"⁷⁷. Es decir, no se espera que los fedatarios actúen como fiscales o investigadores, sino que se asegura que su función no sea utilizada para fines ilícitos y que colaboren en la prevención y erradicación del blanqueo de capitales.

Otra función social que deberán asumir los notarios es la de aliviar la carga de los tribunales, al desempeñar tareas que anteriormente estaban reservadas exclusivamente para las autoridades judiciales. Un ejemplo de esto se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que en su artículo 400 permite realizar "*pagos en consignación*" ante un notario o corredor público en caso de que el acreedor se niegue a recibir el pago. Asimismo, procedimientos como las "*jurisdicciones voluntarias*" y los "*divorcios bilaterales*" pueden ser tramitados ante notarios públicos, como se establece en los artículos 587 y 655 del mismo código. Estos cambios reflejan un esfuerzo por ampliar las atribuciones de la función notarial con el objetivo de que los ciudadanos recurran a los notarios para obtener estos servicios jurídicos, aliviando así, en parte, la carga que enfrenta el sistema judicial.

Como dice el viejo adagio de la función: "notaría abierta, juzgado cerrado". Esta frase refleja una forma de pensar que me gusta resumir como la idea de que los notarios son una parte fundamental del sistema jurídico, actuando como garantes de la paz social y reduciendo significativamente la carga del sistema judicial.

Los notarios, al intervenir en la formalización y autenticación de documentos, desempeñan un papel crucial en la prevención de disputas legales. Su función principal es asegurarse de que los actos y contratos se lleven a cabo con la debida legalidad y claridad, lo que contribuye a evitar conflictos que podrían terminar en los tribunales.

⁷⁷ Definida en el artículo 3, fracción III., de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al proporcionar un servicio de verificación, certificación, asesoramiento y en muchos casos de vigilancia y control, los notarios garantizan que las transacciones y acuerdos se realicen conforme a la ley, ofreciendo un nivel de seguridad jurídica que previene la aparición de problemas legales. Esto no solo promueve la confianza entre las partes involucradas, sino que también alivia la carga sobre el sistema judicial al reducir el número de disputas que llegan a los tribunales.

Como reflexión final en este tema, me gustaría subrayar que contar con una función notarial activa y eficiente contribuye significativamente al mejoramiento del sistema de justicia en su conjunto. La labor de los notarios no solo previene conflictos legales, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en el estado de derecho.

6. EL FORTALECIMIENTO DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS Y DE LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS DE LA FUNCIÓN

En este análisis, se explorará el impacto significativo de la colegiación del notariado y el escrutinio constante por parte de la autoridad administrativa en el mejoramiento y depuración de la *función notarial*. Este proceso, alineado con estándares éticos y normativas estrictas, ha demostrado ser fundamental para elevar la calidad y la integridad de los servicios notariales.

La colegiación del notariado ha actuado como un mecanismo de autorregulación que, al establecer normas comunes y éticas para los profesionales del gremio, ha propiciado una mejora sustancial en la *función notarial*. Esta asociación profesional no solo fomenta la cooperación y el intercambio de buenas prácticas, sino que también establece un marco sólido de estándares profesionales que contribuyen a la confianza pública en el servicio notarial.

El constante escrutinio por parte de la autoridad administrativa ha desempeñado un papel crucial en la depuración del gremio. La supervisión regular no

solo identifica y sanciona conductas indebidas, sino que también incentiva a los notarios a mantener altos estándares de ética y profesionalismo. Este escrutinio proporciona una salvaguarda adicional para el público y refuerza la responsabilidad de los notarios en la realización de sus funciones.

A pesar de estos avances, se destaca la necesidad de fortalecer aún más la colegiación del notariado. Esta fortaleza implica no solo mantener, sino también actualizar y adaptar constantemente los estándares y prácticas profesionales para abordar los desafíos emergentes y garantizar la relevancia continua del notariado en un entorno legal en evolución.

Adicionalmente, se hace una breve referencia a la importancia de extender la colegiación a los empleados de las notarías y, en su caso, a los abogados. La extensión de la colegiación a estos profesionales puede ser un paso adicional para garantizar la cohesión y calidad en la prestación de servicios legales en el entorno notarial. La uniformidad de estándares éticos y profesionales no solo beneficia a los clientes, sino que también contribuye a la consolidación de la reputación y la integridad del sistema notarial en su conjunto.

En resumen, la colegiación del notariado y el escrutinio constante de la autoridad administrativa han sido esenciales para mejorar y depurar la *función notarial*. Sin embargo, este análisis también resalta la importancia de fortalecer continuamente estos mecanismos, adaptándolos a las necesidades cambiantes del entorno legal y considerando la extensión de la colegiación a otros profesionales relacionados en el ámbito notarial.

CAPÍTULO IV. LA GENERACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL BASADOS EN LOS MÉTODOS DE CASOS Y DE ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS

1. INTRODUCCIÓN

Hemos elegido el título: "*La Enseñanza del Método de Estudio de Casos Prácticos en el Derecho Notarial en México*", debido a su cumplimiento con los estándares técnicos para una tesis sobresaliente: es claro, se enfoca en los temas principales y adelanta el contenido al lector. No obstante, debo admitir que, aunque es un título claro, carece del poder de captar la atención del lector; en pos de la claridad, terminamos con algo aburrido.

Queremos que el tema de nuestra investigación sea nítido y específico, centrado en un área que nos apasione y que no tratemos de abarcar más de lo que podemos manejar. En palabras de Humberto Eco: "...una tesis demasiado panorámica constituye siempre un acto de soberbia"⁷⁸. Debido a lo anterior, es importante aclarar a nuestros lectores que esta tesis no se centra en el Derecho Notarial. Más bien, esta disciplina será utilizada como la materia prima fundamental para desarrollar las metodologías de estudio de casos y la creación de escenarios hipotéticos. En otras palabras, el enfoque de nuestro trabajo no reside en explorar los aspectos específicos del Derecho Notarial, sino en utilizar estos elementos como pilares fundamentales para el diseño y la implementación de nuevas estrategias de enseñanza y aprendizaje en el ámbito jurídico.

Como se ha discutido previamente, los métodos de casos y el de análisis de casos prácticos son opciones viables para mejorar la formación de los profesionales en el sistema jurídico, ya que implican una enseñanza práctica que sitúa al estudiante en

⁷⁸ Eco, Umberto, *Como se hace una tesis, técnicas y procedimientos de investigación estudio y estructura*, traducido por: Baranda, Lucía y Clavería, Alberto, México, Gedisa, 1989, p. 28.

escenarios reales, desafiándolos a encontrar soluciones por sí mismos a problemas que surgen de su propio conocimiento.

Al inicio de este proyecto de titulación, nos sumergimos en el refrán "*la práctica hace al maestro*", como una forma de introducir a nuestros lectores en el objetivo principal de esta tesis: exponer cómo las metodologías tradicionales de enseñanza, basadas en exposiciones unidireccionales entre el maestro y los alumnos, se han vuelto obsoletas en nuestra dinámica realidad. Además, exploramos por qué tanto la enseñanza como la asimilación de conceptos jurídicos y éticos se ven favorecidas cuando los estudiantes se enfrentan a la práctica real de la profesión.

En esta sección, aspiramos a brindar utilidad a todos los formadores interesados en mejorar sus herramientas de enseñanza-aprendizaje. Ofreceremos consejos prácticos, breves y esquemáticos que les permitan desarrollar materiales basados en la metodología de estudio de casos y precedentes jurídicos, así como la creación y uso de escenarios hipotéticos que faciliten simulaciones o ejercicios relacionados con las diversas facetas de la práctica notarial.

Entonces, si consideráramos este esfuerzo de titulación como una presentación ante un público, una clase o incluso un tribunal, buscaríamos cambiar nuestro título por una frase o lema atractivo, que intrigue a nuestros lectores y al mismo tiempo exprese la esencia de todo el texto en pocas palabras simples.

Si me permitieran cambiar las reglas, eligiendo un título que refleje mejor el espíritu de esta tesis, optaría por el de "*La Práctica Forja al Notario*".

2. EL MÉTODO DE CASOS COMO UNA FORMA PRÁCTICA DE TRANSMITIR CONOCIMIENTOS AFINES A LA FUNCIÓN NOTARIAL

Christopher Columbus Langdell fue un influyente jurista y académico estadounidense que ocupó el cargo de decano en la Facultad de Derecho de Harvard durante el período de 1870 a 1895. Su legado se centra en la introducción del método de enseñanza mediante el uso de libros de casos, una innovación pedagógica que revolucionó la educación jurídica en Estados Unidos y más allá. Antes de Langdell, el estudio del derecho se basaba principalmente en la memorización de leyes, pero él transformó este enfoque al fomentar el razonamiento crítico y la aplicación práctica de la ley a través del análisis de casos reales. Esta metodología, conocida como el *método de casos*, se convirtió en la piedra angular de la enseñanza legal en los Estados Unidos de América y fue adoptada en otras disciplinas profesionales⁷⁹.

Podemos definir el *método de casos*, también conocido como *método de estudio de casos*, como una metodología de enseñanza-aprendizaje ampliamente utilizada en la educación jurídica. Este enfoque implica el estudio, análisis y discusión de precedentes jurisprudenciales con el objetivo de que los estudiantes identifiquen los problemas o cuestiones jurídicas subyacentes en estos, descubran por sí mismos las normas que en ellos se implican y, en su caso, propongan soluciones o estrategias legales respecto a los casos tratados.

Al respecto, en la obra *Best Practices for Legal Education*, Roy Stuckey, profesor emérito de la *Joseph F. Rice School of Law* nos dice:

El método principal para enseñar doctrina jurídica y habilidades analíticas en las facultades de derecho de los Estados Unidos es el método del caso y el diálogo socrático. Los estudiantes leen las decisiones de los tribunales de apelaciones en libros de casos y responden las preguntas de los profesores sobre los principios y

⁷⁹ Lang, Karl Heinrich, *Langbell, Christopher Columbus*, *Enciclopedia Británica*, vol. 16, Londres, 1911, p. 172, recuperada: https://en.wikisource.org/wiki/1911_Encyclop%C3%A6dia_Britannica/Langdell,_Christopher_Columbus.

principios del derecho contenidos en los casos. Esta práctica de preguntas y respuestas se conoce vagamente como “diálogo socrático”⁸⁰.

La materia prima para el desarrollo de esta metodología de enseñanza-aprendizaje son los precedentes jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales de una circunscripción determinada. Estos precedentes se utilizan ya sea en su totalidad o mediante resúmenes precisamente preparados por los docentes, adaptándose al nivel de preparación de los estudiantes y a los objetivos que se pretenden alcanzar con ellos.

Una vez identificado el caso, los estudiantes deben analizarlo y presentarlo ante la clase, generalmente asumiendo uno de los tres roles clave en la dinámica procesal: demandante, demandado o juez. El profesor desempeña el papel de facilitador, guiando la discusión a través de preguntas abiertas, cerradas o incluso capciosas, con el objetivo de estimular la intuición y el pensamiento crítico de los estudiantes.

La ventaja del *método de estudio de casos* sobre las formas tradicionales de enseñanza del derecho radica en la capacidad de observar la norma jurídica en acción concreta. Esto proporciona a las instituciones jurídicas un contexto que suele ser difícil de apreciar al estudiar las disposiciones normativas de forma aislada. Mediante esta metodología, se pueden entender de manera más completa las diversas facetas y desafíos que conlleva ser un operador del sistema jurídico. Se aprende a identificar tanto los aciertos como los errores que influyeron en la resolución del caso, lo que permite al estudiante desarrollar nuevas soluciones y estrategias legales a partir de los precedentes planteados.

El método de Langdell puede considerarse una variación exitosa del método socrático. Esta forma de enseñanza no se limita a la simple exposición de casos, sino que

⁸⁰ Stuckey, Roy, *Best Practice for Legal Education*, trad. propia, Estados Unidos, Clinical Legal Education Association, 2007, p. 153.

implica cuestionamientos realizados por el docente en el aula. Los estudiantes deben responder a estos interrogantes en relación con los casos presentados, lo que les permite llegar a respuestas más adecuadas a través del análisis crítico. Debido a su naturaleza dialéctica, el método de Langdell no es apropiado para ser utilizado en todo momento. Sin embargo, es esencial que partes significativas del curso se desarrollen utilizando esta metodología de enseñanza-aprendizaje, ya que fomenta una comprensión profunda y un pensamiento crítico en los estudiantes.

Para el ámbito notarial, el estudio de precedentes jurisprudenciales resulta sumamente útil, ya que permite observar cómo la actividad notarial ha influido en la resolución de casos concretos. Al analizar los precedentes, los profesionales del ámbito notarial pueden identificar qué prácticas han tenido éxito al enfrentarse al escrutinio riguroso de un proceso jurisdiccional y cuáles han fracasado. Al conocer los resultados de las sentencias, los notarios y notarias pueden mejorar su desempeño al llevar a cabo nuevos actos, manteniéndose actualizados respecto a los criterios judiciales y contribuyendo así a brindar mayor certeza y seguridad a los usuarios de sus servicios.

En este capítulo, nuestro objetivo es explicar de manera detallada los beneficios, alcances y utilidad de esta metodología de enseñanza, particularmente en el ámbito de la educación notarial. Además, proporcionaremos un manual básico para la elaboración de estos llamados "*resúmenes*", con la intención de que tanto estudiantes como docentes puedan crear los propios.

3. LA FUNCIÓN DIDÁCTICA DE LA JURISPRUDENCIA

En principio, deseamos aclarar a nuestros lectores que, desde este punto de la obra, vamos a utilizar los términos "*jurisprudencia*", "*sentencias*" y "*ejecutorias*" de manera intercambiable y con cierta flexibilidad, ya que, desde nuestra perspectiva, el uso cotidiano en nuestro ámbito los considera bastante similares. Aunque reconocemos que existen matices que los distinguen entre sí, este trabajo de titulación no tiene la intención

de ser un tratado exhaustivo de lingüística jurídica. Por lo tanto, solicitamos que, al revisar este texto, se comprenda que nos referimos a los precedentes o decisiones emitidas por los tribunales que tienen el potencial de establecer normas jurídicas.

Respecto a los laudos emitidos por los tribunales arbitrales, optaremos por no realizar un estudio detallado sobre ellos. A pesar de constituir la resolución de un caso específico, estos no poseen la cualificación necesaria para ser considerados normas jurídicas en sentido estricto, ya que solo son vinculantes para las partes que participaron en el proceso arbitral. Aunque es cierto que muchas sentencias se basan en los laudos al ser sometidas al escrutinio jurisdiccional para su ejecución o anulación, no es hasta que la jurisdicción estatal emite una resolución al respecto que dichos laudos adquieren la calidad de jurisprudencia desde su faceta de norma jurídica.

Ahora, entrando en materia, podemos decir que la palabra "*jurisprudencia*" se origina en la fusión de los términos latinos "*jus*", que se traduce como "*derecho*", y "*prudentia*", que se entiende como "*sabiduría*". Una traducción precisa nos lleva a pensar en la jurisprudencia como la comprensión profunda y la aplicación precisa de las normas legales frente a casos concretos que activan su aplicación.

Desde la perspectiva del realismo jurídico, la función jurisdiccional va más allá de la simple aplicación de las normas legales dictadas por el legislador. Esta corriente de pensamiento que sostiene que el derecho no es simplemente un conjunto de normas escritas o principios abstractos, sino que está profundamente influenciado por la realidad social y por las decisiones prácticas de jueces y otros operadores jurídicos. Los realistas jurídicos argumentan que para entender verdaderamente cómo funciona el derecho, es necesario observar cómo se aplica en la práctica, considerando factores como las circunstancias fácticas, las políticas públicas y los contextos sociales y económicos que influyen en la toma de decisiones judiciales.

Desde la perspectiva judicial, una *sentencia*, también conocida como *ejecutoria*, es un acto jurídico que representa la culminación de un proceso legal, donde un tribunal emite su decisión definitiva sobre una disputa presentada ante él. La sentencia incorpora el fallo final, los considerandos que respaldan la decisión, identificación de las partes involucradas, fundamentos legales, y el dispositivo que establece los derechos y obligaciones de las partes. Además, señala cómo y cuándo se notificará a las partes y cómo se ejecutará la decisión, brindando así una resolución formal y vinculante para las partes afectadas por el litigio.

Al hablar de fuentes del derecho, nos referimos a las instituciones jurídicas de las cuales pueden derivar preceptos normativos de aplicación general. Estas fuentes incluyen la ley promulgada por el legislador, la doctrina defendida por tratadistas y estudiosos del derecho, la costumbre reconocida por la mayoría de un pueblo, sociedad o nación, e incluso por los propios Estados entre sí. Por último, encontramos la jurisprudencia establecida por los tribunales al resolver disputas sometidas a su jurisdicción.

Hans Kelsen, en su obra más reconocida “*Teoría general del derecho y del estado*”, nos dice sobre la creación y aplicación de la norma jurídica: “*La creación del derecho es siempre aplicación del mismo*”⁸¹. Con esta frase clara y breve el autor hace una referencia a la importancia que tienen las sentencias en la conformación del derecho.

La jurisprudencia desempeña un papel crucial como herramienta didáctica en la enseñanza y aprendizaje del derecho. Más allá de ser simplemente un conjunto de decisiones judiciales, la jurisprudencia proporciona casos reales que ilustran la aplicación práctica de los principios legales en situaciones concretas. Este enfoque práctico y contextual es invaluable para los estudiantes de derecho, ya que les permite vincular teoría y realidad.

⁸¹ Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, traducción de Eduardo García Máynez, 3a ed., México, UNAM, 2008, p. 157.

La jurisprudencia actúa como un puente entre la teoría legal y su aplicación práctica, brindando ejemplos concretos de cómo los tribunales interpretan y aplican la ley en situaciones específicas. Al estudiar casos emblemáticos, los estudiantes pueden comprender mejor los fundamentos legales, la argumentación jurídica y la evolución de los principios legales a lo largo del tiempo.

Además, la jurisprudencia ofrece a los estudiantes la oportunidad de analizar diferentes interpretaciones legales, entender la lógica detrás de las decisiones judiciales y evaluar la consistencia en la aplicación de la ley. Esto contribuye al desarrollo de habilidades críticas y analíticas esenciales en la formación de abogados y juristas.

La utilización de casos reales también hace que el aprendizaje del derecho sea más dinámico y relevante. Los estudiantes pueden relacionarse con situaciones de la vida real y comprender cómo las cuestiones legales afectan a las personas y a la sociedad en general. Esto ayuda a cultivar un sentido de responsabilidad ética y social entre los futuros profesionales del derecho.

La jurisprudencia se erige como una poderosa herramienta didáctica al proporcionar casos reales que conectan la teoría legal con su aplicación práctica. Esta conexión tangible entre los principios legales y la realidad facilita el aprendizaje, fomenta habilidades analíticas y éticas, y prepara a los estudiantes para enfrentar los desafíos del ejercicio legal con una comprensión profunda y contextualizada del derecho.

No obstante, la estructura bajo la cual se redacta una sentencia no tiene como objetivo principal servir como material de *enseñanza-aprendizaje*, ya que su finalidad primordial es ofrecer una respuesta a una cuestión litigiosa presentada ante el conocimiento del tribunal. La sentencia se encarga de resolver asuntos inherentes al proceso, como la competencia, la vía y la vigencia de la acción, al tiempo que aborda cuestiones accesorias, tales como intereses, gastos y costas, siempre procurando mantener

coherencia con lo solicitado y cumplir con los estándares establecidos por las normas de fundamentación y motivación. A pesar de ser sumamente útil para enseñar el derecho, su forma de redacción no resulta idónea, y se hace necesario implementar cambios en esta estructura si se quiere emplear como herramienta para la enseñanza del derecho. De esta manera, se podría optimizar su potencial didáctico y adaptarla más efectivamente a las necesidades pedagógicas.

Para que las sentencias puedan ser utilizadas de manera efectiva como herramienta de enseñanza-aprendizaje, es crucial distinguir claramente las cuestiones jurídicas principales que resuelven, discriminando todas aquellas cuestiones accesorias que, aunque importantes en el momento de resolver el caso, ya no son relevantes para su empleo en el aula.

Esta reducción a los elementos principales es aún más necesaria al implementar el *método de estudio de casos* para enseñar derecho notarial, ya que a los operadores de este sistema puede que no les resulten pertinentes temas procesales como la competencia, la procedencia de la acción, las formalidades procedimentales, los gastos, las costas y otros temas necesarios que deben ser estudiados por el juzgador al emitir su fallo, pero que no son útiles para aprender y enseñar las instituciones propias del derecho notarial.

Por lo tanto, es indispensable desarrollar metodologías que permitan la elaboración de materiales que condensen únicamente la cuestión esencial que se pretende exponer, facilitando su asimilación y comprensión para el público específico al que están dirigidos, en este caso, el gremio del notariado, como lo es para nuestro estudio de titulación.

En este capítulo, abordaremos una metodología ampliamente reconocida e implementada en muchas escuelas de derecho, que facilitará la elaboración de estos

resúmenes. Además, proporcionaremos ejemplos específicos de su uso en precedentes jurisprudenciales que tratan temas actuales del ejercicio de la función notarial.

4. EL IRAC COMO UN MÉTODO PARA DESARROLLAR MATERIALES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE ESPECÍFICOS PARA LA FUNCIÓN NOTARIAL BASADOS EN EL ESTUDIO DE PRECEDENTES

Ahora que hemos aclarado que los precedentes jurisprudenciales pueden ser una excelente herramienta de enseñanza-aprendizaje del derecho, surge la necesidad de abordar su redacción, la cual, en su forma actual, no resulta accesible para su uso como herramienta didáctica. Por lo tanto, es necesario proponer una metodología que nos permita transformar estos textos extensos conocidos como "*ejecutorias*" en uno más manejable, adecuado para emplearse en el aula, es decir, los "*resúmenes*" de los casos.

Es importante aclarar que la elaboración de estos resúmenes no abarca todo el *método de estudio de casos* desarrollado por Langdell. Sin embargo, disponer de un conjunto de casos accesibles y bien estructurados para el docente es un excelente punto de partida para aplicar el método de enseñanza por el autor. Por esta razón, nos enfocaremos en los pasos necesarios para crear estos resúmenes de casos.

Un método ampliamente reconocido y probado, utilizado tanto en universidades que enseñan el *Common Law* como ante los tribunales en estas jurisdicciones, es el conocido como "IRAC", que es un acrónimo de los siguientes términos en inglés:

- 1) "*Issue*", que significa el asunto y la pregunta legal en controversia;
- 2) "*Rule*", traducido como regla legal, norma jurídica o precedente;
- 3) "*Application/Analysis*", también identificado como análisis o justificación; y
- 4) "*Conclusion*", que significa conclusión o resultado, y no es más que la respuesta concreta del caso estudiado.

La Dra. Karen Sigmond, profesora de la California Western School of Law, define IRAC como un "método, herramienta y formato para analizar y escribir cualquier documento legal..."⁸² El método IRAC representan la forma más usual, en los sistemas del *Common Law*, de estructurar un argumento, análisis o texto legal. Su popularidad es debido a su facilidad para ser seguida y comprendida por el lector, desde un lego, hasta el más alto Tribunal Constitucional de un país.

El método IRAC fue creado específicamente para el análisis de casos legales, razón por la cual su estructura tiende a tener una voz persuasiva, encaminada a convencer al lector de la postura expuesta en este. Es importante destacar que la estructura del método IRAC no debe considerarse como reglas rígidas e inalterables, sino más bien como un punto de partida que puede ser modificado según sea necesario para crear textos de fácil comprensión y altamente persuasivos para los lectores.

Aunque no es muy común encontrar en las universidades de nuestro país materias que enseñen a los estudiantes a redactar textos legales utilizando la metodología IRAC, no nos es completamente ajeno. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la entrada de la undécima época, implementó un método de redacción para los resúmenes de la jurisprudencia publicados en el Semanario Judicial de la Federación. Estos métodos de redacción se caracterizan por contener los siguientes elementos: 1) *Hechos*: un resumen de las circunstancias fácticas y de los antecedentes procesales que dieron origen al criterio sostenido; 2) *Criterio Jurídico*: el criterio jurídico asumido por el Tribunal al resolver, siendo esta la norma que constituye la propia jurisprudencia; y 3) *Justificación*: un breve resumen de las consideraciones y razonamientos jurídicos que llevaron al órgano jurisdiccional a arribar a la conclusión expresada en el apartado de "Criterio Jurídico".

⁸² Sigmond, Karen, *El uso del IRAC como método de redacción jurídica*, Instituto Latinoamericano de Derecho y Justicia Estados Unidos, 2021 [Video]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=FHxQ6gAFweY&t=1687s>

Al implementar esta nueva forma de estructurar los resúmenes de las ejecutorias, los tribunales federales no hacen más que adoptar una variante del IRAC que resulta más útil para exponer al público los elementos principales de su resolución. Esto demuestra claramente que el IRAC no es una fórmula rígida, sino que puede adaptarse a las necesidades del redactor para ser más eficiente para el público lector.

Ahora, podemos utilizar la estructura básica del método IRAC como punto de partida para redactar resúmenes de los precedentes jurisprudenciales que utilizaremos en el aula con los estudiantes. Su forma sencilla de comprensión nos permitirá emplearlos para explicar las normas contenidas en las sentencias, centrándonos únicamente en los puntos principales y maximizando su potencial didáctico.

Procederemos a definir de manera más clara cada uno de los elementos que conforman el método IRAC, realizando anotaciones que se consideran pertinentes en relación con la enseñanza del derecho notarial.

ISSUE:

Respecto del “*Issue*”, podemos traducirlo como “*caso*” o “*asunto*”; este hace referencia a los datos fácticos del problema a resolver. Consiste en realizar un resumen muy preciso en el que se condensan solo los elementos facticos del caso a tratar, de tal manera que no se distraiga la atención de nuestro lector con cuestiones accesorias que no beneficien a la comprensión del asunto.

Un ejercicio valioso que podemos emplear al momento de reducir los hechos relevantes es intencionalmente restar elementos de nuestro resumen y observar si, a pesar de haber omitido ciertos datos o información, el caso sigue siendo comprensible. Si la respuesta es afirmativa, es decir, si se comprende el caso, entonces debemos omitir esa información por ser innecesaria o redundante.

En nuestro contexto social actual, la protección de la intimidad y la privacidad se ha convertido en un derecho humano fundamental que debe ser respetado incluso en el ámbito notarial. Para garantizar el cumplimiento de este derecho, al realizar resúmenes, es una buena práctica omitir o disfrazar los nombres y otra información no esencial del caso que pueda afectar los derechos de terceros. Es importante hacerlo de manera que no se vea comprometida la comprensión del caso expuesto.

Dado que la forma de redacción de IRAC emplea la problematización como método de enseñanza, una vez identificados los hechos relevantes, se tiene que formular una pregunta sometida a la consideración del lector, esta debe de resumir la cuestión a tratar y traducirle mediante una interrogante que se formule de una manera cerrada, de tal manera que la respuesta únicamente pueda ser afirmativa o negativa, un “*si*” o un “*no*”. Esta interrogante también es conocida como “*hipótesis*” o “*pregunta de investigación*”, caracterizada únicamente por ser planteada de una manera interrogativa.

En una recomendación propia al lector, cuando nosotros nos abocamos a realizar un resumen o texto legal estructurado bajo esta metodología de exposición, realizamos una pregunta preliminar que nos sirve de guía para comenzar nuestra labor, sin embargo, en más de una ocasión esta interrogante resulta modificada o incluso vuelta a replantear, dado que durante el ejercicio creativo que da origen al texto puede que uno advierta que la original pregunta no era lo suficientemente clara o específica.

Introducir al lector mediante una interrogante también cumple con la finalidad expositiva de captar su atención. Es natural que, al plantear una pregunta al inicio de nuestro texto, logremos captar la atención del público, ya que las personas tienden a sentir curiosidad y a querer responder a las interrogantes que se les presentan. Consideramos que todo expositor tiene la obligación ineludible de hacer interesantes y atractivos sus textos, ya que de lo contrario existe el riesgo de que los lectores no continúen leyendo después del primer o segundo párrafo.

A nuestra manera de ver, en la mayor cantidad de las ocasiones se reserva la redacción definitiva de la interrogante para el final de las tareas, dado que de esta interrogante realmente dependerá todo el resultado.

RULE:

Traducido literalmente como "*regla*" en español, este término hace referencia a la norma jurídica utilizada para resolver la pregunta planteada al exponer un caso.

Al considerar el derecho como un sistema normativo, es fundamental partir de la norma jurídica al realizar estudios legales para encontrar respuestas adecuadas. Seleccionar la norma inmediatamente, nos permite verificar si nuestras hipótesis preliminares están respaldadas por las disposiciones legales. En caso contrario, debemos ajustar nuestras hipótesis.

La norma que sustenta nuestra hipótesis puede provenir de diversas fuentes válidas, como la legislación, jurisprudencia, doctrina o costumbre. La elección de la fuente, fuerza y vigencia de la norma es crucial para que nuestra conclusión sea legalmente adecuada y persuasiva. Al elegir la norma, preferimos aquellas con mayor fuerza y vinculantes para autoridades y órganos jurisdiccionales. Damos preferencia a normas constitucionales sobre reglamentarias, o a criterios de cortes internacionales sobre tribunales locales. La selección de la norma depende del sistema normativo vigente en cada jurisdicción.

En nuestro país, debido al sistema de control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos de la autoridad, es conveniente que iniciemos nuestros estudios legales partiendo de las normas constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Ejecutivo y ratificados por el Senado de la República. Si invertimos este proceso y realizamos nuestro estudio basándonos en normas más cercanas, como reglamentos, leyes o criterios locales, corremos el riesgo de

que nuestras conclusiones sean contrarias a las normas superiores y por ende incorrectas. Aunque estas conclusiones puedan ser adecuadas al considerar solo las normas más próximas, podríamos cometer errores o, como mínimo, perder tiempo.

Cuando redactamos la norma, no es recomendable simplemente copiar y pegar los textos legales, jurisprudenciales, doctrinarios, etc. En algunos casos –los menos– la norma seleccionada es clara y concreta, por lo que la mejor opción es dejarla tal como está. Sin embargo, puede haber casos en los que la norma contenga disposiciones no aplicables o su redacción sea confusa, lo que requiere clarificación. En tales casos, el redactor debe seleccionar la composición más adecuada, de tal manera que sea útil para la exposición, pero no sé cambie el sentido de esta. La forma de redactar una norma en nuestro resumen siempre dependerá de las circunstancias específicas de cada caso expuesto.

Ahora bien, seleccionar la norma aplicable no será, en la mayoría de los casos, simplemente un ejercicio de subsunción. Al aplicar la norma, nos encontraremos ante una amplia gama de herramientas interpretativas y de análisis jurídico. Por lo tanto, es crucial no considerar que al seleccionar la norma hemos concluido nuestra labor. Algunos casos podrán resolverse únicamente mediante la mera subsunción de los hechos al texto normativo, sin embargo, otros nos requerirán labores intelectuales más exigentes, como la aplicación de metodologías de análisis de videncia como lo es el “*razonamiento probatorio*”⁸³ o métodos interpretativos de la norma como lo es la “*ponderación*”⁸⁴.

Si contemplamos el derecho como el método para resolver los conflictos de la sociedad de manera pacífica y justa, es crucial tener la certeza de que todas las

⁸³ El razonamiento probatorio es el proceso de evaluar, analizar e interpretar las pruebas en un juicio para llegar a una conclusión lógica y fundamentada sobre los hechos del caso. Consiste en conectar la evidencia con los elementos del caso, justificando cómo y por qué las pruebas apoyan o refutan una afirmación. Este método también se aplica en ámbitos no judiciales, como la toma de decisiones o la investigación de hechos.

⁸⁴ La ponderación es una doctrina hermenéutica que busca una metodología para definir la norma aplicable en casos concretos, cuando existe un conflicto entre principios de igual estratificación o importancia dentro del sistema jurídico.

cuestiones que enfrenta la humanidad pueden y deben ser abordadas de acuerdo con las normas jurídicas de manera adecuada.

APPLICATION/ANALYSIS:

Consideramos que el término “*aplicación*” es uno adecuado, puesto que es en esta etapa donde demostraremos argumentativamente como es que la norma seleccionada es la correcta para dar una solución jurídica al problema planteado al inicio de nuestro resumen.

Si pudiéramos hacer una analogía de un argumento jurídico a un problema matemático, esta parte constituiría el procedimiento u operaciones aritméticas utilizadas para llegar al resultado, lo que también se conoce como *comprobación*. En esta sección se aprecia el proceso mental que realizamos para llegar a la conclusión, de tal manera que el lector pueda verificar la consistencia del argumento y la veracidad de lo sostenido. Es aquí donde emplearemos los métodos argumentativos y de interpretación de la norma según le convenga al estudio.

Así como al redactar los hechos debimos de ser muy objetivos, evitando hacer consideraciones o valoraciones respecto de estos, el momento de emitir juicios sobre los hechos y las normas es este. El análisis debe de ser una aplicación muy precisa de todas las consideraciones que se tengan respecto del caso.

Del análisis dependerá en gran medida el convencer o persuadir al lector respecto de tu postura, nunca debiendo olvidar que la atención es un recurso muy valioso y sumamente escaso, por lo que debemos aprovechar al máximo esta etapa para exponer de manera muy breve, sintética y sumamente persuasiva, el proceso mental que nos llevó a la conclusión que daremos a continuación.

En algunos casos, se emplea la jurisprudencia misma como fuente normativa para justificar nuestras conclusiones, o es el caso que justifica el precedente el objeto del resumen, pero en otros, los precedentes jurisprudenciales no son la norma en sí, sino ejemplos de cómo los tribunales han aplicado la misma. Al respecto, Stephen Toulmin, en su obra *“Los usos de la argumentación”* nos dice: *“Detrás de las garantías⁸⁵ que empleamos habrá normalmente, como nos recuerda este ejemplo, otras certezas, sin las cuales las propias garantías carecerían de autoridad y vigencia; a éstas nos referiremos como el respaldo...”⁸⁶*. En muchas ocasiones, resulta conveniente para fortalecer la vigencia y la fuerza de nuestro argumento respaldarlo con otros precedentes que, ya sea por analogía o por ser plenamente aplicables, demuestren una uniformidad en los criterios.

El método de citados de estos respaldos o precedentes dependerá de los usos de cada uno de los foros. En sistemas como el norteamericano, es común hacer referencia a los casos mediante los nombres o apellidos de las partes, por ejemplo: *“Miranda v. Arizona”*. En jurisdicciones como la mexicana, no contamos con un método uniforme para citar estos precedentes. Es usual enunciar el rubro seleccionado por el tribunal que redacta el resumen de la ejecutoria, el cual se compone del título y el subtítulo. Recientemente, nuestros tribunales federales han comenzado a referirse a los precedentes mediante un número arábigo único de identificación al que denominan *“registro digital”*.

Independientemente del lugar que ocupe la jurisprudencia como fuente normativa en el sistema jurídico, es innegable que siempre será más factible convencer a otros de nuestra postura si existen casos análogos que respalden nuestro argumento, postura o conclusión.

⁸⁵ En su obra, el uso que el autor le otorga al término “garantía”, es lo que en nuestro uso entenderíamos como norma o regla.

⁸⁶ Toulmin, Stephen, *Los usos de la argumentación*, trad. de María Morrás y Victoria Pineda, Barcelona, Ediciones Península, 2007, p. 140.

Al final, lo importante de citar un precedente es que el lector cuente con los medios adecuados para poder ubicarlo y realizar su propia comprobación de lo argumentado en nuestro texto, con la finalidad de convencer de la veracidad y aplicación de nuestro argumento.

Si bien hasta este momento el esquema planteado por IRAC ha sido, en cierta manera, muy rígido en cuanto al contenido y la estructura, es en el análisis donde se admite una mayor flexibilidad al momento de redactar. Te recomendamos ampliamente que utilices este espacio para escribir todo lo que desees comunicar, privilegiando siempre la claridad, sencillez y comprensión de las ideas expuestas.

CONCLUSION:

Respecto a la conclusión, esta debe ser la respuesta enfática al cuestionamiento legal planteado – sí o no –, debiendo siempre ser muy directos en la misma y evitar dar explicaciones o desarrollar más la idea en esta fase.

La lengua española es muy rica en sinónimos, y nuestra tradición cultural nos inclina a ser muy expresivos al hablar o redactar. Sin embargo, debemos entender que la labor jurídica, aunque creativa, no puede considerarse artística o estética. Debemos abandonar estas malas prácticas de utilizar una gran cantidad de palabras para intentar hacer lucir ideas que pueden ser muy simples. Debemos privilegiar la sencillez del lenguaje, de modo que el mayor número de lectores pueda entender lo expuesto.

Es cierto que en algunos textos deberemos hacer alguna acotación o especificación que matice nuestra conclusión, o que nos ayude a comprender el resultado de un proceso, sin embargo, recomendamos ampliamente que preponderes el dar una respuesta enfática, ya afirmando la cuestión o negándola.

Si sentimos la imperiosa necesidad de profundizar en las explicaciones más allá de afirmar o negar la pregunta, es un claro indicativo de que esta última fue mal planteada o que requerimos un análisis más extenso, en cuyo caso, deja de redactar la conclusión y regresa al cuerpo de tu resumen.

ALGUNAS CONSIDERACIONES Y GENERALIDADES SOBRE LOS RESÚMENES REDACTADOS MEDIANTE EL MÉTODO IRAC:

El método IRAC no es una estructura rígida e inflexible, sino que proporciona los requisitos mínimos necesarios para desarrollar y organizar un argumento escrito, siendo adaptable según la situación. Aunque está diseñado para la construcción de argumentos escritos, la experiencia muestra que también es una excelente manera de estructurar argumentos orales, especialmente en audiencias sobre temas individuales. Muchas cuestiones legales en audiencias pueden abordarse de manera eficaz y persuasiva mediante el método IRAC o alguna de sus variaciones.

Por ejemplo, al redactar escritos o presentar argumentos ante un tribunal, es común comenzar estableciendo la conclusión antes de exponer el análisis que la respalda. Esto se debe a que, una vez expuestos los hechos y pruebas del caso, es probable que el juzgador ya haya llegado a una conclusión similar aplicando el mismo criterio. En este caso, sería redundante para el juez analizar las motivaciones del abogado, ya que la decisión se basa en los hechos probados.

Los argumentos presentados ante una autoridad por parte de un demandante suelen incluir una solicitud específica, ya sea de condena, reconocimiento o absolución. Por lo tanto, es importante considerar la "petición" dentro del esquema argumentativo.

La estructura del argumento seguiría este orden: 1) Asunto; 2) Regla o norma aplicable; 3) Conclusión; 4) Análisis o justificación; y 5) Solicitud o petición. Esto ejemplifica la versatilidad y adaptabilidad de la estructura básica de los argumentos

IRAC, proporcionando flexibilidad mientras se mantiene un orden riguroso y reconocible para el lector.

Ya se ha hecho referencia a que la Suprema Corte y los Tribunales Federales de nuestro país han adoptado una variante de IRAC para redactar los resúmenes de las ejecutorias que se publican en el Semanario del Poder Judicial de la Federación y su Gaceta, conocidos como "*jurisprudencias*". Esta práctica, iniciada con la onceava época de la Suprema Corte, se ha difundido en todos los circuitos judiciales. La variante incluye los siguientes elementos: 1) Hechos; 2) Criterio Jurídico; y 3) Justificaciones, Procederemos a exponer como es que la redacción empleada por nuestro más alto tribunal sigue una metodología similar a la de IRAC.

<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2028356 Instancia: Segunda Sala Undécima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 18/2024 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Marzo de 2024, Tomo IV, página 3478 Tipo: Jurisprudencia</p> <p>BENEFICIARIOS CONTROLADORES. LA REGLA 2.8.1.21 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, AL SEÑALAR QUE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEBEN VERIFICAR Y VALIDAR ADECUADAMENTE AL BENEFICIARIO CONTROLADOR, SÓLO LOS OBLIGA A EMPLEAR LAS MEDIDAS RAZONABLES QUE SE ENCUENTREN A SU DISPOSICIÓN PARA COMPROBAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA, POR LO QUE NO VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.</p>	<p>En este apartado se muestran los datos de identificación del precedente, destacando el "registro digital" como una forma rápida de localizar y referir criterios. A continuación, se presenta el "rubro", que incluye un título y subtítulo, una buena práctica de los tribunales mexicanos que permite al lector identificar el tema general y específico tratado en la tesis.</p>
---	--

<p>Hechos: Una persona, en su carácter de notario público, promovió un juicio de amparo indirecto en el que planteó que la referida regla transgrede el derecho a la seguridad jurídica, pues obliga a los notarios públicos a verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador cuando intervengan en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales, fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, sin contar con instrumentos legales para corroborar la información que les sea entregada.</p>	<p>Se presenta una exposición breve y clara de los hechos estudiados por la Sala, omitiendo elementos no esenciales. Esta fase corresponde al "Issue", sin formular una pregunta, ya que el objetivo del resumen es ofrecer una respuesta, sin buscar persuadir al tribunal.</p>
<p>Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la regla 2.8.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 no viola el principio de seguridad jurídica, pues la obligación de los notarios públicos de verificar y validar al beneficiario controlador en los contratos o actos jurídicos en que intervengan se limita a emplear las medidas razonables que se encuentren a su disposición para comprobar que la información obtenida es fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada.</p>	<p>El apartado de Criterio Jurídico corresponde a la conclusión y, al mismo tiempo, a la regla del planteamiento. Se coloca después de los hechos y antes de la justificación, ya que, por su naturaleza, el resumen funciona como una norma jurídica basada en un precedente.</p>
<p>Justificación: Si bien la citada regla en su segundo párrafo y en su fracción I, señala que los notarios públicos deben verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica, lo cierto es que dicha obligación debe entenderse a la par del tercer párrafo del artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que los notarios públicos se encuentran sujetos a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar la</p>	<p>La justificación verifica el "criterio jurídico", exponiendo los razonamientos utilizados para llegar a la resolución final, similar a la etapa de "análisis" en el modelo IRAC.</p>

<p>identidad de los beneficiarios controladores. En esos términos, la obligación de referencia, para el caso de los notarios públicos, se limita a emplear las medidas razonables que se encuentren a su disposición para comprobar dentro de sus posibilidades que la información obtenida del beneficiario controlador sea fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada.</p>	
--	--

La extensión de los resúmenes o argumentos depende del caso específico, las necesidades de enseñanza-aprendizaje, los objetivos procesales y otros factores. Recomendamos mantener nuestras redacciones breves e interesantes para captar la máxima atención y persuadir eficazmente.

Una estructura homogénea y comprensible facilita la tarea a los estudiantes y beneficia al docente, proporcionando trabajos más concisos y centrados en el contenido, lo que facilita una evaluación precisa y reduce el riesgo de plagio.

Estos resúmenes pueden constituir la base del conocimiento impartido y el punto de partida para discusiones o debates en el aula. A través del *método socrático*⁸⁷, el facilitador puede guiar un debate que refuerce o amplíe las conclusiones obtenidas en el estudio inicial. Aunque el *método de estudio de casos* no es ideal para fomentar una conversación circular sobre las ideas, puede utilizarse como punto de partida para una discusión enriquecedora en el aula.

⁸⁷ El método socrático es una forma de indagación filosófica que se centra en hacer preguntas para estimular el pensamiento crítico y llegar a una comprensión más profunda de un tema. Sócrates, el filósofo griego antiguo, empleaba este método para cuestionar suposiciones, explorar ideas y llegar a la verdad a través del diálogo y el debate. En lugar de ofrecer respuestas directas, Sócrates guiaba a sus interlocutores hacia el descubrimiento de respuestas por sí mismos, lo que se conoce como "mayéutica" (Información obtenida de ChatGPT 3.5, consulta del 14 de abril de 2024).

El método IRAC no está diseñado para la redacción de instrumentos notariales, que requieren cumplir con una serie de requisitos formales y de fondo determinados por la normativa vigente. No debemos confundir las habilidades expositivas y de redacción requeridas para los argumentos IRAC con las necesarias para la redacción de instrumentos notariales.

No obstante, consideramos útil que los notarios conozcan las herramientas del método IRAC, tanto en su formación como en su ejercicio profesional. Estas herramientas pueden ayudarles a desarrollar esquemas de análisis al resolver un problema, adaptándolos posteriormente a las estructuras exigidas para los instrumentos notariales.

En el ámbito notarial, el *método de estudio de casos* y los resúmenes elaborados mediante el sistema IRAC serán más útiles para entender las instituciones jurídicas y resolver problemáticas en el ejercicio profesional. Sin embargo, para desarrollar habilidades concretas de redacción de instrumentos notariales, el *método de estudio de casos* prácticos o hipotéticos brindará mayores beneficios, tema que abordaremos en capítulos subsecuentes.

En conclusión, IRAC puede organizar eficazmente tanto argumentos como resúmenes, ya sean escritos u orales. Dado que el derecho notarial se centra en la palabra escrita, nos concentraremos en esta para explicar la metodología como una herramienta para estructurar materiales de *enseñanza-aprendizaje* útiles para enseñar y aprender las instituciones del derecho notarial.

5. EL MÉTODO DE ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS PARA EL DESARROLLO DE MATERIALES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE ÚTILES PARA EL DERECHO NOTARIAL

Corresponde exponer el método que consideramos preferente para la enseñanza del derecho, conocido como "*método de estudio de casos prácticos*". Antes de avanzar, es importante aclarar que esta denominación no es homogénea, pues los textos

educativos le han asignado diversas denominaciones a esta metodología de estudio, tales como "*método de estudio de casos hipotéticos*", "*método de la problematización*" o "*método aprender-haciendo*". Sin embargo, para efectos de orden y coherencia en nuestro trabajo de titulación, emplearemos la primera terminología.

Es importante establecer que esta metodología de enseñanza-aprendizaje no se originó en la formación de abogados, sino que fue implementada por primera vez en la Escuela de Negocios de Harvard a finales del siglo XIX. Durante el siglo XX, esta metodología se extendió a la enseñanza de otras disciplinas, incluida la jurídica.

Podemos definir el *método de estudio de casos prácticos* como una metodología de enseñanza-aprendizaje que se centra en el análisis detallado de casos reales o hipotéticos para desarrollar habilidades de resolución de problemas, toma de decisiones y pensamiento crítico en los estudiantes. En esta metodología, la actividad del docente es de acompañamiento, asignando los casos, guiando a los alumnos en la búsqueda de soluciones y proporcionando retroalimentación sobre sus aciertos y errores. Sin embargo, son los estudiantes quienes tienen un rol dinámico, ya que son ellos los encargados de elaborar las respuestas y soluciones a los casos planteados.

Esta metodología se distingue del *método de estudio de casos* en que, en este último, las respuestas ya están previamente dadas por el redactor del caso o resumen. Si bien es cierto que estas respuestas pueden ser un punto de partida para crear nuestras propias conclusiones, esta es una característica accesoria del *método de estudio de casos*.

En cambio, bajo el estudio y análisis de casos hipotéticos, se entrega a los estudiantes un caso de estudio sin que se les proporcione o insinúe la solución. La intención es que sean ellos quienes lleguen a las respuestas o soluciones basadas en sus propios conocimientos y experiencias. Esta metodología está dotada de grandes ventajas al momento de construir aprendizajes contextualizados y fomentar un pensamiento crítico y analítico en los estudiantes.

Durante este capítulo, abordaremos no solo las ventajas y retos que conlleva la implementación del *método de estudio de casos hipotéticos*, sino también propondremos una metodología para el diseño de estos casos, basada en la enseñanza y el aprendizaje de la práctica notarial mexicana. Promovemos esta metodología como una mejor forma de enseñar el derecho notarial y consideramos esta la principal aportación realizada en este trabajo de titulación.

Como se mencionó anteriormente, se ajustará la terminología "*casos*" para referirse a supuestos hipotéticos, creados expresamente para el ejercicio o inspirados en situaciones reales, que se utilicen con fines ejemplificadores, simulaciones o prácticas. En esta investigación, se utilizará indistintamente los términos caso y caso hipotético, entendiendo que no nos referimos a estos registros desde su aspecto procesal, histórico o notarial, sino como materiales para la *enseñanza-aprendizaje*.

Siguiendo la propuesta de Gabriela Talancón Villegas y María José Gutiérrez Rodríguez acerca del *método de estudio de casos*, se busca dotar a los futuros profesionales del derecho de una metodología de pensamiento. Más allá de simplemente identificar problemas o "resolver" casos, se fomenta el desarrollo de competencias que les permitan analizar situaciones de manera profunda y metódica, aplicando este enfoque en su ejercicio profesional⁸⁸. Aunque el modelo al que nos referimos originalmente no fue diseñado específicamente para la redacción de casos hipotéticos para la enseñanza del derecho notarial, sino para la generación de casos hipotéticos empleados en la enseñanza de temas sustantivos, consideramos que la metodología de estudio de casos complejos es útil y esquemática para redactar casos hipotéticos útiles para adquirir competencia en el derecho notarial.

⁸⁸ Talancón Villegas, Gabriela, y Gutiérrez Rodríguez, María José, *Método de Estudio de Casos Complejos para la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho*, Monterrey, CEEAD. 2021, p.25.

Al respecto de esta metodología, otros autores la han denominado como “cursos experienciales”. Sobre esto Roy Stuckey nos dice: “*La educación experiencial integra la teoría y la práctica combinando la investigación académica con la experiencia real*”⁸⁹. Es importante aclarar que la educación basada en la experiencia no se limita a la exposición de los estudiantes a supuestos hipotéticos, ya que también incluye elementos como la experimentación, las prácticas profesionales y la observación directa de profesionales –en nuestro caso, operadores del sistema jurídico– en su labor cotidiana. Sin embargo, en este trabajo de estudio, solo abordaremos la faceta de los casos hipotéticos, dejando las otras para un análisis en futuros esfuerzos.

Ahora, para la correcta adaptación o generación de un caso hipotético, el modelo de casos complejos plantea las siguientes fases que tomaremos como base esquemática, las que son *necesidad, preparación, desarrollo y revisión*.

NECESIDAD

Antes de siquiera escribir una palabra o iniciar la investigación para la construcción de tu caso notarial, es esencial reflexionar sobre la necesidad de aprendizaje que pretendes abordar con tu caso. Estas necesidades pueden ser muy diversas y se encontrarán limitadas únicamente por los mismos objetivos pedagógicos que te propongas alcanzar.

En el ámbito del derecho notarial, la creación de casos hipotéticos se convierte en una herramienta valiosa para enseñar y desarrollar habilidades específicas. Pregúntate a ti mismo qué aspectos del ejercicio notarial deseas destacar, ya sea la redacción de documentos, la interpretación de cláusulas legales, la resolución de conflictos entre partes, la aplicación de normativas específicas, o cualquier otro aspecto clave de la práctica notarial.

⁸⁹ Stuckey, Roy, *Best Practice for Legal Education*, trad. propia, Clinical Legal Education Association, Estados Unidos, 2007, p. 121.

Estas necesidades de aprendizaje pueden abordarse de diversas maneras a través de casos notariales diseñados estratégicamente. Algunos casos podrían centrarse en la elaboración precisa de documentos notariales, mientras que otros podrían desafiar a los estudiantes con situaciones que involucren la resolución de conflictos éticos o legales. La variedad de temas y enfoques te permite adaptar los casos a los objetivos específicos de tu programa de enseñanza.

Es fundamental reconocer que las limitaciones en el aprendizaje de los estudiantes pueden originarse en sus habilidades y conocimientos previos, que varían ampliamente. Para abordar estas disparidades, se debe emplear un enfoque escalonado y progresivo, similar al utilizado en los videojuegos, donde los conceptos se presentan secuencialmente y aumentan en complejidad gradualmente. Esto permite a los estudiantes desarrollar su comprensión paso a paso, construyendo sobre una base sólida, y les brinda la oportunidad de avanzar a su propio ritmo. Además, facilita la identificación y atención de las necesidades individuales, promoviendo un ambiente de aprendizaje equitativo y motivador.

En esta etapa, es crucial definir claramente los objetivos que persigues con el caso hipotético que planteas. Estos objetivos pueden variar significativamente dependiendo del contexto en el que se utilice el caso. Por ejemplo, puedes estar diseñando una actividad dinámica para el aula, donde el objetivo principal sea involucrar a los estudiantes en un ejercicio práctico que refuerce los conceptos aprendidos. Alternativamente, el caso hipotético podría ser parte de una evaluación integral del curso, destinado a medir la comprensión y aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo del período. En algunos casos, el caso hipotético puede ser un componente crucial para obtener un grado académico específico o incluso para aprobar un examen de oposición.

Independientemente de la finalidad específica del caso hipotético, es fundamental que los requisitos y detalles del mismo estén estrechamente alineados con

los objetivos que deseas alcanzar. Esto implica que el caso debe ser diseñado de manera que los estudiantes se enfrenten a desafíos relevantes y aplicables, que les permitan demostrar su comprensión y habilidades de manera efectiva. Además, los criterios de evaluación deben estar claramente establecidos para garantizar una evaluación justa y precisa del desempeño de los estudiantes. En última instancia, el éxito del caso hipotético radica en su capacidad para cumplir con los objetivos educativos establecidos, proporcionando una experiencia de aprendizaje significativa y relevante para los estudiantes.

Al desarrollar un caso hipotético, es una práctica efectiva redactar un breve párrafo que resuma de manera concisa los objetivos o necesidades de enseñanza-aprendizaje que se pretenden abordar. Este párrafo sirve como una guía para el diseño y la evaluación del caso, proporcionando una referencia clara para determinar si se están cumpliendo los objetivos establecidos. Además, este mismo párrafo puede incluirse al inicio del caso para informar al lector sobre los beneficios de utilizarlo en ejercicios educativos, evitando la necesidad de revisar todo el texto detalladamente.

PREPARACIÓN

Una vez bien identificada la necesidad en el contexto de la enseñanza del derecho notarial, la preparación del caso hipotético puede abordarse desde dos vertientes principales: desarrollar uno desde cero o inspirarse en algún supuesto o caso preexistente.

Solo aquellas personas con una sana imaginación, suficiente experiencia y habilidad en redacción son idóneas para desarrollar casos hipotéticos desde cero. Esta habilidad se asemeja a la del novelista, quien debe crear mundos, personajes y tramas convincentes. Sin embargo, para quienes no poseen estas habilidades en el mismo grado, como es el caso de este autor, resulta más práctico recurrir a casos preexistentes como fuente de inspiración al desarrollar materiales hipotéticos. La inspiración puede provenir de expedientes legales, consultas jurídicas, procesos en los que se haya intervenido como

profesional del derecho, noticias periodísticas e incluso de historias mitológicas o infantiles.

Apoyarse en casos preexistentes ofrece ciertas facilidades, ya que proporciona una base de datos y hechos con los cuales trabajar. Esta metodología permite ahorrar tiempo en la recopilación de información y facilita la construcción del caso al contar con un punto de partida sólido. Sin embargo, es crucial tener en cuenta la confidencialidad y privacidad de los casos preexistentes, especialmente en lo que respecta a datos personales. Debe evitarse la publicación de información que pueda identificar a las partes involucradas, garantizando así la integridad ética y legal en el uso de estos casos como herramientas educativas.

En este proceso, los precedentes jurisprudenciales se convierten en una valiosa herramienta y fuente de inspiración. Analizar casos notariales que hayan sido objeto de decisiones judiciales previas brinda perspectivas en cuanto a la interpretación y aplicación de normativas legales. Los precedentes pueden utilizarse como modelos para la construcción de situaciones hipotéticas similares, permitiendo a los estudiantes no solo entender los principios legales, sino también observar cómo estos se aplican en la práctica. Para aquellos operadores del sistema notarial, también podrán asistirse de aquellos actos notariales en los que tuvieron alguna intervención y que resultaron en un reto para poder dar una respuesta satisfactoria.

Al desarrollar un caso desde cero, se abre la oportunidad de adaptar la situación hipotética a los objetivos específicos de enseñanza. Esto implica la creación de hechos y circunstancias que destaquen las habilidades notariales que se desean enfatizar. Aunque este enfoque puede requerir más tiempo y esfuerzo, ofrece la flexibilidad necesaria para personalizar el caso de acuerdo con las necesidades de los estudiantes y los objetivos del programa de enseñanza.

Al buscar inspiración para redactar un caso hipotético, es esencial comprender que replicar un caso real directamente ante los estudiantes puede no ser siempre lo más conveniente. En muchas ocasiones, especialmente en el ámbito notarial, los casos reales están cargados de detalles o circunstancias secundarias que no necesariamente contribuyen a los objetivos de aprendizaje que nos hemos propuesto. Por lo tanto, una buena práctica consiste en tomar un caso real, adaptarlo y eliminar aquellos elementos innecesarios que no aportan a la enseñanza de las habilidades o conceptos legales que buscamos transmitir. Este enfoque garantiza que el caso sea relevante y efectivo para los estudiantes, concentrándose en los aspectos clave que se pretenden enseñar.

Por ejemplo, es posible que deseemos abordar la institución de la *reversión* de bienes dentro de un fideicomiso como objetivo de enseñanza-aprendizaje en nuestro caso. Si entregamos a los estudiantes un contrato de fideicomiso real o les pedimos que redacten uno basado en ciertos antecedentes, podrían perderse en las complejidades inherentes a este tipo de contrato, desviando su atención de la reversión de bienes, que es el punto central de interés. Lo más apropiado sería proporcionar únicamente la información necesaria e indispensable para que el estudiante pueda redactar la cláusula relativa a la reversión, sin agregar detalles irrelevantes para ese tema. De esta manera, se garantiza que los estudiantes se enfoquen adecuadamente en el concepto específico que se pretende enseñar.

Siempre estaremos tentados a incluir en nuestros casos información adicional, situaciones o complejidades que no contribuyen realmente a las necesidades de enseñanza-aprendizaje que nos hemos propuesto al principio. Para evitar este error común, es fundamental tener a mano el resumen de las necesidades de enseñanza que hemos identificado. Este resumen actúa como una brújula, guiándonos para mantenernos enfocados en los objetivos educativos centrales y evitar distracciones o agregados innecesarios.

DESARROLLO

Una vez identificada la necesidad y completada la investigación para el desarrollo de materiales de *enseñanza-aprendizaje* en el derecho notarial, es fundamental seguir un proceso creativo de redacción. A continuación, se presentan algunas directrices para optimizar este proceso.

Establece un objetivo educativo muy claro y específico para el material que estás creando. Esto ayudará a evitar ramificaciones innecesarias y garantizará que el contenido sea preciso y enfocado.

Aborda la redacción del caso de manera creativa, utilizando una narrativa que atraiga el interés de los estudiantes. Incorpora elementos realistas y situaciones prácticas para que los estudiantes puedan relacionar la teoría con la práctica.

Redacta el caso a manera de abstracto o resumen, condensando la información esencial para centrarte en los aspectos clave. Evita la inclusión de detalles superfluos y concéntrate en los elementos fundamentales que resalten los principios notariales que se desean enseñar.

Introduce registros de manera selectiva en algunos casos para proporcionar situaciones realistas y contextualizadas. Estos registros deben ser pertinentes al tema que se está enseñando, contribuyendo a la comprensión práctica del estudiante sin abrumarlos con información redundante.

Asegúrate de que el material no se convierta en un expediente aburrido y extenso. Mantén la redacción dinámica, enfocándote en los elementos esenciales que promuevan el aprendizaje efectivo.

Adapta la redacción del caso al nivel del estudiante al que está destinado. Utiliza un lenguaje y contextos comprensibles para asegurar que los estudiantes puedan abordar el material de manera efectiva según su nivel académico.

Permite la colaboración en el diseño del caso. La participación de más de una persona puede enriquecer el material, aportando diferentes perspectivas y experiencias, lo que resulta beneficioso para la diversidad de los estudiantes.

Es importante que, al redactar el caso hipotético que expondrás a los estudiantes, te enfoques en las circunstancias fácticas que motivaron el caso, dejando las cuestiones jurídicas para el análisis que realizarán los estudiantes. En casos donde el nivel de los estudiantes requiera orientación adicional, se puede incluir en el resumen del caso indicios o referencias a la normativa aplicable utilizada para resolver el caso. Sin embargo, es fundamental no predeterminedar el derecho aplicable, ya que esto iría en contra del propósito mismo del *método de estudio de casos* prácticos, que busca que los estudiantes lleguen a respuestas adecuadas por sí mismos.

La extensión de los casos hipotéticos debe ajustarse según las necesidades de enseñanza-aprendizaje que se deseen abordar. Si el objetivo es específico, como redactar una cláusula sobre la prórroga de competencia territorial, el caso no deberá exceder uno o dos párrafos, proporcionando la información necesaria para abordar ese apartado específico.

Por otro lado, si el propósito es enseñar la redacción completa de un contrato de compraventa con garantía hipotecaria, fomentando así el conocimiento de estas instituciones y desarrollando las habilidades de comprensión y redacción de los estudiantes, es posible que el caso no solo sea extenso (involucrando posiblemente varias páginas de hechos), sino que también se complemente con documentos sobre la personalidad de las partes y registros relativos a la propiedad de los bienes.

Cuando desarrollamos un caso hipotético, es conveniente no pensar en él solo como un material útil de manera privada, sino como un recurso que puede ser utilizado por otras personas para aprender o enseñar las mismas habilidades, destrezas y conocimientos que pretendemos transmitir. Por tanto, al redactar el caso, es prudente acompañarlo desde el inicio con un resumen de las “*necesidades*” que identificamos inicialmente. Este resumen debe ser omitido al compartir el material con los estudiantes, para evitar predisponer sus respuestas ante cada caso específico. Sin embargo, el material que proporcionemos a los educadores debe incluir este resumen condensado, facilitando así su comprensión, uso correcto e incluso la evaluación posterior de los estudiantes.

Es crucial identificar un título o tema para cada caso hipotético. Esta práctica no solo permite distinguir fácilmente los casos entre sí, sino que también puede captar la atención de aquellos que deseen emplear nuestro caso para aprender o enseñar. El título debe ser una frase breve pero completa que sintetice la idea principal o la necesidad de enseñanza-aprendizaje abordada, relacionada con los hechos aplicables y atractiva para el lector. Se recomienda redactar este título al final del proceso, ya que suele ser el momento más adecuado para identificar el aspecto más relevante de nuestro caso.

La estructura recomendada para la redacción de un caso hipotético es la siguiente: 1) *Tema o título*; 2) *Resumen del caso y de las necesidades de enseñanza-aprendizaje*; 3) *Hechos del caso*. Es importante señalar que esta estructura es solo una sugerencia, dejando al redactor la absoluta libertad para diseñar su caso según las necesidades que pretenda atender.

No debemos olvidar que, en el ámbito del derecho notarial, los ejercicios deben estar diseñados para desarrollar las habilidades necesarias en la redacción precisa de instrumentos notariales, siendo esenciales para cultivar la destreza requerida en esta práctica legal. Estos ejercicios deben fundamentarse en situaciones generales que reflejen fielmente las circunstancias comunes en la práctica notarial, desafiando a los estudiantes a aplicar principios legales, normativas específicas y habilidades de comunicación de

manera coherente. Al abordar áreas diversas del derecho notarial, como contratos, testamentos y poderes notariales, los ejercicios permiten que los estudiantes se adapten a una amplia variedad de contextos, preparándolos para enfrentar desafíos reales. Además, se enfatiza la importancia de fomentar la reflexión crítica y el análisis ético y legal, contribuyendo así al desarrollo de una perspectiva profesional y ética en la formación de futuros notarios.

REVISIÓN

La redacción de un caso hipotético no sigue un proceso lineal y, en ocasiones, puede estar sujeta a errores y desafíos. Es un proceso creativo que implica tomar decisiones constantes sobre la trama, los personajes y los elementos legales involucrados. La complejidad inherente a la creación de un escenario hipotético que sea tanto educativo como desafiante puede dar lugar a posibles imprecisiones o áreas de mejora.

Una buena práctica durante el proceso de redacción es incorporar la revisión de personas externas, preferiblemente con experiencia en el campo del derecho notarial. Esta revisión externa aporta una perspectiva objetiva y puede identificar aspectos que podrían haberse pasado por alto durante el desarrollo inicial. La retroalimentación de profesionales del campo fortalece la calidad y la relevancia del caso, asegurando que cumpla con los estándares pedagógicos y las exigencias prácticas del ejercicio notarial.

Como veremos más adelante, la retroalimentación también requiere de una técnica específica para realizarse correctamente. Si nos toca la labor de revisar casos, es crucial ser conscientes de que las retroalimentaciones genéricas, ya sean positivas o negativas, no son eficaces. Se recomienda seguir los pasos que se discutirán en el siguiente capítulo para que nuestros comentarios sean verdaderamente útiles.

La estructuración de equipos de trabajo destinados a la revisión y discusión de ideas, conformados por una diversidad de perfiles complementarios y comprometidos

con un proyecto, no solo es crucial para el desarrollo de casos hipotéticos, sino para cualquier actividad profesional. Formar estos equipos puede representar un desafío considerable, que incluso puede llevar años consolidar. Sin embargo, una vez que cuentes con este grupo selecto de personas, considéralo uno de tus principales activos tanto profesionales como académicos.

Al someter nuestro trabajo a revisión, es común entrar en discusiones motivadas por discrepancias de opiniones o incluso por motivos personales. Es crucial entender nuestro rol en este proceso y mantener objetividad, precisión y sinceridad al revisar, así como humildad al ser revisados.

Este proceso de revisión puede ocurrir durante la redacción inicial de un caso o como una revisión posterior para actualizar un caso redactado en el pasado. Esta segunda revisión puede ser realizada por el mismo autor o por otros autores que deseen utilizar el caso para otros propósitos o actualizarlo para contextos futuros. En el ámbito académico, es común que estos casos no estén sujetos a derechos de autor. Sin embargo, es fundamental seguir la buena práctica profesional y moral de reconocer siempre el trabajo del autor original, ya sea en el uso o modificación del material académico.

Es fundamental reconocer que la perfección no siempre es alcanzable en el proceso de redacción de casos hipotéticos. Los errores no deben considerarse como fracasos, sino como oportunidades para aprender y mejorar. De hecho, de los errores pueden surgir nuevas formas de solucionar problemas y enriquecer el contenido del caso. Este enfoque flexible y proactivo permite adaptar el material a medida que evoluciona el entorno legal y educativo, manteniendo la relevancia y la efectividad del caso a lo largo del tiempo.

6. LA RETROALIMENTACIÓN, COMO UNA HABILIDAD ESENCIAL DE DOCENTE EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

En el ámbito académico, la retroalimentación, también conocida en idioma inglés como "*feedback*", se define como una técnica de enseñanza y aprendizaje en la cual, tras la evaluación de un escrito, ensayo, trabajo, o la observación de una práctica, discurso o simulación, el facilitador o docente emite una opinión profesional, honesta y específica. El objetivo de esta retroalimentación es identificar áreas de mejora o deficiencias en el trabajo realizado, ofreciendo propuestas concretas para el desarrollo y mejora en futuras actividades o trabajos del estudiante.

El valor de la retroalimentación recae en dos elementos, el primero en que se centra en aspectos muy específicos de una actividad concreta, es decir, al realizar una retroalimentación el docente no se encuentra expresando escenarios hipotéticos y descontextualizados, sino que se encuentra basada en aspectos específicos de una actividad real y tangible.

El segundo aspecto clave que la hace valiosa es la capacidad y experiencia del evaluador. Son los conocimientos teóricos y prácticos del facilitador los que le habilitan para identificar áreas de mejora o errores, así como para proponer sugerencias concretas y útiles para el desarrollo de las habilidades del estudiante.

Además, hay un tercer factor que, aunque no siempre se presenta, cuando lo hace resulta de gran valor: la retroalimentación dirigida a un público general. Esto ocurre cuando, aunque la actividad a evaluar haya sido realizada por un alumno o grupo específico, la retroalimentación se dirige al colectivo en su conjunto. Este tipo de enseñanza, común en la evaluación de actividades en vivo, discursos o simulaciones, permite al grupo observar el trabajo realizado y luego escuchar las opiniones del experto. De esta manera, todos pueden identificar sus propios errores y mejorar a través de la experiencia ajena.

Es esencial destacar que el respeto por el trabajo y las capacidades de los demás es un factor crucial en el proceso de retroalimentación. Nunca debemos olvidar

que el objetivo principal es que el participante aprenda y mejore sus habilidades. Fomentar un ambiente hostil o falta de respeto no es propicio para el aprendizaje. Sin embargo, mantener un ambiente de respeto mutuo no significa que la retroalimentación deba ser condescendiente. Los estudiantes y profesionales que se someten regularmente a la retroalimentación pronto se dan cuenta de que los elogios y alabanzas excesivos no son de gran ayuda para mejorar. El propósito de la retroalimentación no es obtener la aprobación de los demás, sino perfeccionar el trabajo para construir una mejor versión de uno mismo.

En el contexto del derecho notarial, cuyo principal objetivo es la elaboración de instrumentos, contratos y otros documentos legales, la retroalimentación debe centrarse en el análisis y la mejora de los escritos. No obstante, también es posible incluir dinámicas o simulaciones para retroalimentar actividades en vivo, pero es claro que éstas últimas serán las menos.

Al iniciar una retroalimentación, es fundamental que el docente comprenda el nivel académico o profesional de los participantes y, en caso de haberlo, del público al que está dirigida. Esto es esencial porque no es factible ofrecer retroalimentación sobre temas desconocidos o excesivamente especializados a una audiencia que no está en condiciones de comprenderlos. Aunque hablar de doctrinas muy especializadas o de conocimientos que no se ajustan al nivel de los estudiantes puede impresionar superficialmente a la audiencia, esta puede quedar abrumada sin entender realmente el contenido, lo que no contribuye al aprendizaje.

La extensión de la retroalimentación debe ajustarse a la capacidad y experiencia del estudiante o del auditorio. Cuando el interlocutor es una persona con amplia experiencia y habilidades consolidadas, es aconsejable proporcionar una retroalimentación exhaustiva que abarque todas las áreas de mejora identificadas en su trabajo. En este caso, se pueden hacer sugerencias muy específicas y directas, sin

necesidad de preocuparse excesivamente por la susceptibilidad del estudiante, ya que es más probable que aprecie y comprenda la crítica detallada.

Por otro lado, si el auditorio es inexperto, es más efectivo centrar la retroalimentación en unos pocos aspectos o incluso en un solo tema. Es preferible enfocarse en áreas que los estudiantes puedan entender y mejorar, incluso si no son los aspectos más críticos para corregir. De esta forma, se facilita su progreso gradual sin abrumarlos con demasiada información.

La habilidad para equilibrar entre estos enfoques extremos—ofreciendo retroalimentación completa a los más avanzados y focalizada a los principiantes—se desarrolla con la práctica continua. Solo la experiencia repetida en la retroalimentación permitirá al docente ajustar con precisión el nivel y la profundidad de sus observaciones según la audiencia.

A estas alturas, nuestros lectores pueden apreciar cómo las tres técnicas de enseñanza-aprendizaje expuestas se complementan entre sí. Tanto el *método de estudio de casos* como las prácticas realizadas a través de simulaciones de casos hipotéticos deben someterse a procesos de retroalimentación en sus diversas fases. Esta retroalimentación es esencial para validar adecuadamente estas metodologías y asegurar que sean realmente útiles para los estudiantes.

Por lo tanto, para realizar retroalimentaciones eficientes y estructuradas en el derecho notarial, se deben seguir varias recomendaciones clave. Procederemos a sugerir un esquema sencillo y adaptable a las necesidades de cada caso.

La *American Bar Association* (ABARoli), en sus cursos y capacitaciones impartidos en nuestro país durante esta década y la pasada, ha desarrollado una serie de recomendaciones para sus facilitadores, presentadas en el curso denominado “*Formador de Formadores*”. Este curso tiene como uno de sus objetivos el unificar la técnica de

retroalimentación. Aunque estos pasos están diseñados específicamente para evaluar y retroalimentar simulaciones en vivo y presenciales, centradas en audiencias de debate y técnicas de litigación oral, consideramos que pueden adaptarse de manera efectiva para la retroalimentación de actividades notariales, que son predominantemente escritas.

Elegimos el usar el término “*fases*”, con la intención de dejar en claro que la retroalimentación es una sola y que debe ser entendida en su conjunto. Cada una de sus etapas está directamente concatenada con la anterior, plenamente integrada en su conjunto, no son elementos aislados, independientes o excluyentes.

Según la metodología propuesta, las fases mínimas que deben cubrirse al momento de realizar una retroalimentación deben ser las siguientes: 1) *Título o tema*; 2) *Repetición*; 3) *Justificación*; y 4) *Muestra o Ejemplificación*.

Hacemos la misma precisión que se ha realizado para todas las demás técnicas de enseñanza-aprendizaje, respecto a que estos pasos no son inmutables, sino representan una sugerencia útil que puede servir como punto de partida o estructura base.

TÍTULO O TEMA DE LA RETROALIMENTACIÓN

Al indicar por título o tema, hacemos referencia a una frase breve, directa y específica, que le indique al interlocutor qué aspecto en particular de su trabajo se va a retroalimentar. Esta especificidad ayuda a que el receptor identifique fácilmente el área a la que se está refiriendo la retroalimentación.

El lema o tema debe ser breve, claro y preciso, enunciando el aspecto más característico o destacado. Como ejemplo, podemos referirnos a títulos como “*Claridad en la Expresión Escrita*”, “*Dominio del Tema en la Presentación*” o “*Precisión en el Cálculo Matemático*”. Estos títulos orientan al receptor sobre el foco principal de la retroalimentación y preparan el contexto para un análisis más profundo.

La creación de temas también es útil para el docente al momento de organizar y planificar sus comentarios. Por ejemplo, en una revisión de un proyecto de investigación, el docente podría estructurar la retroalimentación bajo temas como “*Estructura del Informe*”, “*Revisión de la Literatura*” o “*Análisis de Datos*”. Esta estructuración facilita que el estudiante reciba comentarios específicos sobre áreas distintas de su trabajo.

Por ejemplo, después de analizar un contrato de arrendamiento, si detectamos que el estudiante omitió algunas cláusulas importantes, como la duración del contrato, podríamos titular nuestra retroalimentación de manera directa como “*Duración del Contrato de Arrendamiento*”. Alternativamente, podríamos optar por un enfoque más retórico para captar el interés del interlocutor, utilizando un título como “*Un Arrendamiento de Duración Indefinida*”. Este último título no solo llama la atención, sino que también resalta la gravedad de omitir un detalle crucial en el contrato.

Cuando utilizamos elementos retóricos en la retroalimentación, es esencial mantener la claridad del mensaje y, sobre todo, el respeto hacia el receptor. Aunque el método socrático, que implica guiar al interlocutor hacia respuestas correctas mediante preguntas, es común en la enseñanza, no es recomendable iniciar la retroalimentación con interrogantes.

El propósito de un título o lema en la retroalimentación es proporcionar una indicación clara y precisa desde el principio sobre el aspecto específico del trabajo en el que se han detectado áreas de mejora. Empezar con preguntas puede confundir al estudiante y desviar la atención del punto principal.

En lugar de comenzar con preguntas, es más efectivo ofrecer un título que resuma el área de enfoque de la retroalimentación. Esto asegura que el estudiante comprenda de inmediato cuál es el aspecto de su trabajo que necesita atención y facilita

una discusión más centrada y productiva. Por ejemplo, en lugar de preguntar “¿*Qué tribunal sería el competente para conocer de la controversia relacionada con el arrendamiento?*”, sería más directo titular la retroalimentación como “*Cláusula de Sumisión Expresa de la Competencia*”, dejando claro desde el inicio el tema específico a abordar.

REPETICIÓN

Para la retroalimentación de argumentos orales, se recomienda al facilitador que tome nota detallada de las palabras exactas empleadas por el participante durante su exposición. Esto permite repetir las palabras durante la retroalimentación, lo cual ayuda a reducir la tendencia de los estudiantes a justificar sus errores. Al proporcionar ejemplos específicos, el facilitador aclara las áreas de mejora y enfoca la retroalimentación en aspectos concretos del ejercicio.

En el caso de los argumentos escritos, señalar el párrafo, renglón o palabra a corregir es más sencillo. Utilizar herramientas de edición, como la función de "Comentarios" en procesadores de texto, facilita esta tarea al permitir resaltar y comentar directamente sobre el texto sin modificarlo. Esto es especialmente útil en la revisión de proyectos para sentencias, escrituras, textos académicos o memorándums internos.

El objetivo común de estos métodos es proporcionar una retroalimentación precisa que delimite claramente las áreas a mejorar, minimizando la tendencia de los participantes a justificar sus errores. Esta tendencia puede obstaculizar el proceso de aprendizaje, ya que desvía la atención del estudiante de la mejora real y la comprensión de los errores cometidos.

Desde la fase de repetición, es crucial que el facilitador pueda distinguir entre una mera justificación del trabajo y una opinión divergente pero fundamentada del participante. En el primer caso, donde la justificación no contribuye al aprendizaje, debe

ser desalentada. En cambio, las opiniones divergentes que estén bien justificadas deben ser consideradas. Si la opinión del participante resulta ser igualmente válida que la del facilitador, se debe aclarar que la opinión expresada es individual y aceptar también la perspectiva del participante, aunque este último tema se tratará en la justificación.

JUSTIFICACIÓN

Inicialmente, no se observa una diferencia sustancial entre la retroalimentación de argumentos o discursos orales y la de trabajos escritos. De hecho, a menudo, aunque el argumento sea oral, la retroalimentación se proporciona por escrito al participante. Asimismo, en el caso de los textos, la retroalimentación a veces se brinda de manera verbal.

En el proceso de retroalimentación, la justificación constituye el núcleo de la crítica constructiva. Esta justificación debe ser clara, específica, razonable y persuasiva, de manera que el participante esté convencido de que su trabajo ha sido evaluado de manera adecuada y que las observaciones serán útiles para mejorar su desempeño.

La retroalimentación efectiva se basa en un sólido conocimiento técnico y jurídico por parte del retroalimentador. Si el error identificado es doctrinario, es necesario referirse a tratadistas que sostengan lo contrario; si es técnico o lógico, se debe remitir a las respectivas disciplinas para mostrar al participante la validez de las observaciones; y si el error se encuentra en el conocimiento de la ley, se debe hacer referencia a la norma jurídica para evidenciar el fallo.

Es fundamental que la retroalimentación esté adaptada al nivel del estudiante, utilizando elementos y terminología que sean comprensibles para él. La retroalimentación no debe ser una oportunidad para que el facilitador exhiba sus habilidades discursivas; una retroalimentación extensa no garantiza calidad. Las retroalimentaciones más efectivas suelen ser concisas, de no más de cinco minutos o uno o dos párrafos, en los

que, en lugar de dar respuestas directas, se orienta al estudiante para que deduzca la solución por sí mismo. Esto no solo aclara el error, sino que también destaca las posibles consecuencias del mismo.

El respeto por el trabajo de los participantes y por las diversas opiniones es fundamental durante la retroalimentación. Es crucial despersonalizar el trabajo del participante al justificar nuestra opinión, con el fin de que la retroalimentación sea útil para todo el grupo y no se convierta en una forma de condescendencia hacia el participante.

Además, es crucial identificar cuándo un aspecto del trabajo es perfectible o corregible, pero la evaluación está influenciada por nuestras propias ideas, creencias o experiencias. En estos casos, es importante que el participante conozca nuestra opinión, pero no debemos desestimar su perspectiva divergente simplemente porque no coincida con la nuestra. Esto suele ocurrir cuando el trabajo del evaluado ha superado los aspectos básicos y técnicos, y se está revisando el fondo del argumento, el texto o el contrato.

Una buena retroalimentación puede ser más valiosa y significativa para el crecimiento de un abogado en formación que incluso un curso completo en el que el estudiante no logre identificar claramente sus habilidades y áreas de mejora.

Considero que la retroalimentación debe verse como una recompensa por el esfuerzo del participante al presentar su trabajo, más que como una simple identificación de fallos y errores. Personalmente, evito proporcionar una retroalimentación detallada, exhaustiva y en aspectos de fondo, si considero que el participante no ha puesto el esfuerzo necesario en su ejercicio.

Al igual que los grandes abogados y notarios de renombre, quienes cobran tarifas significativas por ofrecer su opinión experta, es esencial valorar adecuadamente el

esfuerzo y el compromiso que se invierte en cada trabajo. Para este autor, esto último siempre será la medida que determinará la calidad de nuestra retroalimentación.

MUESTRA O EJEMPLIFICACIÓN

Una vez delimitado con claridad el tema de la retroalimentación, identificado el elemento, momento, párrafo o palabra que se está comentando, y debidamente justificadas las motivaciones que llevaron al evaluador a proporcionar la retroalimentación, es necesario ejemplificar o exponer una manera correcta, o al menos más adecuada, de ejecutar el aspecto a retroalimentar.

Al referirnos a la ejemplificación, no queremos decir que se deba corregir directamente el trabajo de la persona participante mostrando cómo el evaluador lo haría o redactaría de una mejor manera, ya que esto no beneficiaría al aprendizaje del receptor. Lo más que podríamos lograr sería que el participante simplemente repitiera o copiara nuestro trabajo, lo cual no contribuiría a su crecimiento.

Lo que realmente consideramos como ejemplificación es, tomando como base el ejercicio realizado, exponer casos similares en los que se presenten los mismos supuestos, y mostrar cómo abordaríamos ese problema. De esta manera, el participante podrá ver reflejado el aspecto retroalimentado con elementos fácticos que podrá reproducir mentalmente, para luego adaptarlos a su propio estilo, habilidades y formación en su trabajo.

Reconocemos que esta faceta de la retroalimentación es muy demandante para los facilitadores, ya que requiere experiencia y conocimiento para construir supuestos hipotéticos análogos sin caer en la tentación de imponer cómo se debe hacer. Sin embargo, al asumir el rol de formador, es crucial llevar a cabo una introspección sobre nuestras propias habilidades, conocimientos y experiencia en el tema. Si no nos sentimos

capaces de proporcionar una retroalimentación adecuada, no deberíamos aceptar el papel de formador.

Es importante señalar que no siempre es necesario realizar una ejemplificación, especialmente cuando los aspectos retroalimentados son demasiado claros u obvios, ya que, en esos casos, la repetición sería innecesaria. Sin embargo, si se identifica que los participantes requieren ejemplos análogos para comprender el aspecto a corregir o para convencerlos de la validez de nuestra observación, es en ese momento cuando se debe introducir una muestra de lo que se está exponiendo.

EJEMPLIFICACIÓN DE LA TÉCNICA DE RETROALIMENTACIÓN

En congruencia con los postulados de nuestra tesis, resulta obligatorio realizar un breve ejemplo de la técnica de retroalimentación expuesta en este capítulo, con el fin de poner en práctica lo que sostenemos y proporcionar una guía para aquellos lectores que no estén familiarizados con esta forma de enseñanza-aprendizaje.

Estableceremos un supuesto hipotético: la revisión de una cláusula de arbitraje, también conocida como cláusula compromisoria, contenida en un acuerdo principal. Presentaremos la redacción precisa realizada por quien denominaremos como "*participante*" y, posteriormente, la retroalimentación proporcionada por quien identificaremos como "*facilitador*". Por último, explicaremos los razonamientos y la metodología subyacentes en la retroalimentación efectuada.

Participante:

CLÁUSULA DÉCIMA. Compromiso en Árbitros: Las partes signatarias acordamos que cualquier litigio que derive de este contrato será resuelto definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas

Reglas. La legislación aplicable será la mercantil y el idioma del arbitraje será el español.

Facilitador:

Te felicito por tu redacción, ya que identificas claramente el compromiso de acudir al arbitraje y haces referencia al reglamento del centro, sin mencionar a la institución arbitral en sí. Además, especificas el idioma en el que se celebrarán los actos del proceso arbitral.

Te realizo las siguientes recomendaciones para mejorar tu trabajo:

a) Amplitud del compromiso en árbitros:

Utilizas la palabra “litigio”, que puede interpretarse como proceso o relacionado al ámbito jurisdiccional, dependiendo del contexto, lo que podría generar problemas si alguna de las partes desea no someterse a la competencia del tribunal arbitral. Te recomiendo que cambies tu redacción por una que tenga mayor amplitud en su comprensión, para englobar cualquier tipo de controversia relacionada. Ejemplos de palabras que puedes usar son: desavenencias, controversias o diferencias.

b) Selección de la sede del arbitraje:

Haces referencia al reglamento del centro de arbitraje, pero no mencionas el foro o la competencia de los tribunales a los que recurrirás en caso de requerir el auxilio jurisdiccional. Recuerda que la sede del arbitraje no se refiere al lugar físico de la celebración del arbitraje, sino al lugar o espacio territorial donde se encuentran ubicados los tribunales jurisdiccionales a los que deberemos recurrir para el auxilio de los mismos. Te recomiendo que indiques expresamente la ubicación de la sede para evitar la aplicación de la regla

supletoria contenida en el artículo 1422 del Código de Comercio, que indica que será sede del arbitraje el lugar de celebración del arbitraje.

Esto podría generar muchos problemas al desahogar las actuaciones del arbitraje, especialmente si se celebra en línea, con árbitros distribuidos en diferentes sitios. Una redacción genérica, señalando una sede que cuente con tribunales con amplia experiencia en el ámbito arbitral, podría ser: “... se señala como sede del arbitraje la Ciudad de México”.

c) Indicar precisamente la legislación aplicable:

Si bien señalas que la legislación aplicable será la “mercantil”, es importante hacer referencia a la nacionalidad de dicha legislación. Bajo el contexto nacional, podría ser aplicable el derecho mercantil mexicano o el derecho del comercio internacional. Para el caso de que el arbitraje fuera doméstico, esta falla podría subsanarse e interpretarse que se refiere a la legislación mercantil mexicana. Sin embargo, si uno de los signatarios fuera de otra nacionalidad, nos enfrentaríamos a un conflicto de interpretación, ya que la redacción podría hacer referencia a alguna de las legislaciones mercantiles de la nacionalidad de las partes o al propio derecho internacional del comercio.

Te sugiero que revises integralmente tu convenio y expresamente identifiques el derecho sustantivo que deberá emplear el tribunal arbitral para resolver el fondo del asunto.

Como se puede apreciar, al inicio de la retroalimentación, el facilitador realiza una breve y concisa relación de los elementos que el participante ha manejado correctamente. Esto genera motivación en el estudiante y le permite identificar los aspectos que ya domina, sin perder mucho tiempo en el tema ni caer en condescendencias.

Así mismo, el hecho de que el participante pueda identificar de manera adecuada más de uno de los elementos que debe contener un compromiso arbitral, nos indica que su nivel de entendimiento no es básico, lo cual nos permite hacerle observaciones más pertinentes sobre el fondo del asunto.

Inmediatamente, el facilitador identifica los tres aspectos clave que constituyen las faltas del estudiante, asignándoles los siguientes temas: a) *Amplitud del compromiso arbitral*; b) *Selección de la sede del arbitraje*; y c) *Indicar precisamente la legislación aplicable*. Estos temas están claramente definidos para situar al estudiante en el contexto de la retroalimentación, diferenciándose unos de otros con precisión.

En cada uno de los elementos que se retroalimentan, se puede apreciar que el facilitador hace expresa referencia a los términos o palabras empleados por el participante, como “*litigio*” o “*mercantil*”, disminuyendo así la posibilidad de que el participante confunda el objeto de la retroalimentación, no esté de acuerdo con la misma o intente justificar su trabajo.

Al justificar su opinión, el facilitador expone de manera breve pero clara los motivos que le llevaron a realizar las observaciones. En algunos casos, refiere la norma aplicable al caso; en otros, resalta las consecuencias de no corregir el error. Un ejemplo de esto se encuentra en la retroalimentación del inciso c), donde se le expone al participante que, de no ser claro y específico al referir la legislación sustantiva aplicable, deja en manos del tribunal arbitral o incluso del jurisdiccional la resolución de ese problema, cuando es algo que debería quedar zanjado desde el momento de redactar la cláusula.

Por último, en los incisos a) y b), el facilitador ofrece sencillas sugerencias o ejemplos de términos que el participante puede emplear, sin imponer su opinión, permitiendo que el participante, después de estudiar la retroalimentación y analizar su propio trabajo, tome la decisión más adecuada.

Esperamos que el anterior caso de estudio sea de gran utilidad para el lector. La finalidad es que pueda extraer los elementos positivos y aplicarlos en sus propias retroalimentaciones, haciéndolas más claras, ordenadas y efectivas para los estudiantes.

CAPÍTULO V. CASOS HIPOTÉTICOS PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL CONSTRUIDOS BAJO LA METODOLOGÍA DE ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS

1. ASPECTOS GENERALES

El objetivo de este apartado es ofrecer una guía para la redacción de casos hipotéticos destinados a la implementación del *método de estudio de casos* prácticos. Aunque estos ejemplos pueden ser utilizados en cursos de derecho civil y notarial, su propósito principal es promover la creación de material nuevo y mejorado.

No se incluirán ejemplos de resúmenes de casos o del método de casos según la técnica de Langbell, ya que esta área está suficientemente cubierta por la nueva metodología de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La estructura sugerida para los casos es: *a) Nombre del caso; b) Materia; c) Resumen del caso; d) Autor; e) Nivel de dificultad; y f) Hechos*. Limitamos el desarrollo del caso a los hechos para permitir que cada lector forme su propio juicio sobre la controversia, el derecho aplicable y la conclusión. Esto facilita un aprendizaje más personalizado y adaptable a futuras perspectivas jurídicas.

Se recomienda utilizar los casos para que los estudiantes formulen sus respuestas empleando la estructura IRAC. Alternativamente, estos casos pueden servir

como base para ejercicios específicos, como la redacción de instrumentos o cláusulas particulares, o incluso para la realización de dinámicas de rol.

Agradezco especialmente a los alumnos del Primer Curso Propedéutico de la Especialidad de Notario Público de la Universidad de Guanajuato (2024), cuyas pruebas y comentarios fueron cruciales para definir la redacción final de los casos.

2. CASO HIPOTÉTICO I. *La promesa de venta del departamento de Miguel.*

Materia: *Ética Notarial.*

Resumen del Caso: *El notario debe asegurar que Miguel Miramont entienda que el contrato firmado con ABEJAS S.A. es una promesa de compraventa, no un acuerdo definitivo, para evitar malentendidos y perjuicios.*

Autor: *Mtro. Israel Archundia Muro.*

Nivel de dificultad: *Básico, pues se requiere que el estudiante tenga una comprensión básica de las instituciones de “contratos de promesa” y de “ética notarial”.*

Necesidad de Enseñanza:

Técnicas:

Fomentar la habilidad de explicar conceptos jurídicos complejos a personas no especializadas. El facilitador puede utilizar un "juego de rol" en el que un estudiante explique a otro, usando un lenguaje sencillo y accesible, la naturaleza de la operación y los riesgos asociados.

Sustantivas:

Identificación de conflictos ético-legales. El facilitador puede guiar a los estudiantes en la búsqueda de soluciones para los problemas ético-jurídicos planteados. Por ejemplo, puede pedirles que redacten una "cláusula penal" que proteja el patrimonio y los intereses del promitente comprador.

Impacto en la enseñanza del derecho notarial:

El caso "La promesa de venta del departamento de Miguel" es clave para enseñar ética notarial, ya que destaca la responsabilidad del notario de explicar claramente los alcances de un contrato de promesa, evitando confusiones y protegiendo al promitente comprador de posibles perjuicios.

Hechos:

En León, Guanajuato, el 1 de julio de 2024, Miguel Miramont, firmó un contrato privado de promesa de compraventa con la inmobiliaria ABEJAS S.A. El contrato establece que ABEJAS S.A. se compromete a vender un departamento en una nueva torre residencial en construcción. Sin embargo, el contrato no garantiza la entrega

del bien, ya que el proyecto podría enfrentar retrasos o problemas imprevistos, además de no incluir garantías o sanciones para el promitente vendedor en caso de incumplimiento.

Durante la firma del contrato, el notario María López observa que Miguel Miramont está tratando el contrato como si fuera un acuerdo de compraventa definitivo, creyendo que ya es propietario del departamento. Esta confusión se debe a la redacción del contrato, que podría dar la impresión de una venta definitiva, a pesar de que se trata de un contrato de promesa con condiciones inciertas.

3. CASO HIPOTÉTICO II: *La sucesión de Alejandro.*

Materia: *Derecho familiar y sucesorio.*

Resumen del Caso: *Alejandro y Alberto tienen una relación de pareja durante los últimos años, el primero fallece sin dejar testamento y el segundo quiere saber si tiene derecho a suceder.*

Autor: *Mtro. Israel Archundia Muro.*

Nivel de dificultad: *Medio, ya que requiere conocimiento sobre las instituciones jurídicas del concubinato y sucesiones, así como de los derechos humanos relacionados con la igualdad, la no discriminación, la familia y la técnica de control difuso de la Constitución.*

Necesidad de Enseñanza:

Técnicas:

- *Fomentar habilidades en la búsqueda de jurisprudencia y en la aplicación del control difuso de la Constitución. El facilitador puede ofrecer una breve capacitación sobre la supremacía de la Constitución y los tratados internacionales en relación con las normas secundarias, así como sobre la aplicación de la jurisprudencia federal.*

Sustantivas:

- *Se busca que los estudiantes comprendan la institución jurídica de concubinato, la jerarquización de normas y los derechos humanos relacionados con la igualdad, la no discriminación y el reconocimiento de diversas uniones familiares.*
- *La respuesta debe estar conforme a lo resuelto en el precedente de registro 2025211, Tesis: 1a./J. 125/2022 (11a.), de rubro: **CONCUBINATO. EL PLAZO ESTABLECIDO COMO ELEMENTO PARA SU CONFIGURACIÓN NO PUEDE JUSTIFICAR POR SÍ MISMO LA EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS MODELOS DE FAMILIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL (CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO).***

Impacto en la enseñanza del derecho notarial:

El caso de Alejandro y Alberto ilustra la relevancia del concubinato en el derecho sucesorio, destacando la protección legal de uniones familiares no tradicionales. Permite a los estudiantes aplicar jurisprudencia sobre igualdad y derechos humanos en situaciones de herencia sin testamento.

Hechos:

Alejandro (55 años) y Alberto (30 años) iniciaron una relación formal en diciembre de 2022, compartiendo domicilio en San Miguel de Allende. Registraron el mismo domicilio en actos oficiales, incluyendo INE, e hicieron pública su relación en redes sociales. Realizaron actos propios de una pareja, como adoptar una mascota, vacaciones juntos, etc.

Alejandro, dedicado a bienes raíces, acumuló un patrimonio significativo. Alberto, licenciado en nutrición, se centró en asesoría de estilo de vida y salud, con un patrimonio menor.

Alejandro estuvo casado con Esther, con dos hijos mayores, hasta su divorcio en diciembre de 2020.

Alejandro falleció repentinamente sin testamento.

4. CASO HIPOTÉTICO III: *El Club de Tenis.*

Materia: Capacidad y personas jurídicas.

Resumen del Caso: *Tres personas con síndrome de Down quiere constituir una persona jurídica destinada a la enseñanza del Tenis a niños con esta misma condición.*

Autor: *Mtro. Israel Archundia Muro.*

Nivel de dificultad: *Medio, ya que requiere comprensión de condiciones como el síndrome de Down y de las instituciones jurídicas relacionadas con el derecho societario. También demanda un adecuado manejo de cuestiones relacionadas con la inclusión y la discapacidad, así como de los procedimientos para la designación de personas de apoyo.*

Necesidad de Enseñanza:

Técnicas:

- *Los estudiantes requerirán competencias necesarias para la inclusión de personas que presentan discapacidad intelectual, así como la búsqueda de jurisprudencia. Se recomienda emplear ejercicios que impliquen la redacción de instrumentos de “fácil lectura”.*

Sustantivas:

- *Los estudiantes adquirirán competencias relacionadas con la inclusión de personas con discapacidad intelectual, los ajustes razonables, el control difuso de la convencionalidad, así como en la correcta determinación de los vehículos jurídicos adecuados para lograr los fines del emprendimiento de los solicitantes.*
- *Se espera que las respuestas estén conformes a lo establecido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como con el precedente de registro: 2025657, 1a. XXXVIII/2022 (10a.), de rubro: **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES OBLIGACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO REALIZAR AJUSTES RAZONABLES EN SEDE NOTARIAL, A EFECTO DE HACER VIABLE EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PLENA DE AQUÉLLAS MEDIANTE UN SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS.***

Impacto en la enseñanza del derecho notarial:

El caso del Club de Tenis aborda la capacidad jurídica de personas con síndrome de Down para formar una sociedad, destacando la importancia de la inclusión y los ajustes razonables conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y el papel del notario en asegurar su participación plena.

Hechos:

Mauro Muro (25 años), Armando Archundia (30 años) y Cándida Cárdenas (28 años) son personas con la condición genética conocida como síndrome de Down. Mientras que Mauro y Armando llevan vidas independientes y tienen empleos remunerados, Cándida está siempre acompañada por su padre, Carlos Cárdenas, quien la apoya en la mayoría de sus decisiones.

Desde la infancia, los tres han convivido en un club deportivo donde practican tenis. Ahora desean formar una pequeña empresa dedicada a la enseñanza del tenis a niños con síndrome de Down, uniendo sus esfuerzos y recursos para lograr este objetivo común. Su intención es cobrar por las clases para cubrir la cuota del club deportivo, pagar un salario a los instructores y, además, esperan recibir donativos para apoyar su proyecto.

Cada uno cuenta con un capital de \$50,000.00, que planean invertir en la adquisición de equipo y en el pago de los primeros meses de renta de las instalaciones.

Te consultan sobre su intención de asociarse para abrir este club deportivo. En la charla, dejan claro que desean dividir equitativamente la participación en la negociación, pero quieren que Mauro asuma el liderazgo.

CONCLUSIONES

En este trabajo de titulación, hemos analizado a fondo la importancia de la formación de los operadores del sistema de justicia, con un enfoque particular en la función notarial. Partimos del principio de que "*la práctica es el mejor maestro*" y confirmamos que el estudio de casos prácticos es esencial para conectar la teoría con la realidad profesional.

La pregunta clave que guía esta conclusión es: "*¿Para qué sirve el estudio de casos prácticos en la formación de los notarios?*" Hemos confirmado que estos casos permiten a los estudiantes conectar la teoría con la práctica, facilitando el desarrollo de habilidades esenciales como la redacción de instrumentos notariales, la interpretación de normas jurídicas y la toma de decisiones informadas dentro de un entorno real, o cuando menos, bajo escenarios simulados que se aproximen a la praxis.

Hemos constatado que la enseñanza del derecho notarial debe enfocarse en métodos prácticos, como el análisis de casos, para que los futuros notarios estén preparados para los desafíos reales que enfrentarán. Estos métodos no solo garantizan la alineación con los criterios jurisprudenciales más recientes, sino que también fomentan el pensamiento crítico y la capacidad de aplicar correctamente las normas jurídicas.

Para que estos métodos sean realmente efectivos, es imprescindible disponer de materiales especializados que faciliten el desarrollo tanto de competencias prácticas como éticas. En un entorno legal en constante evolución, los programas educativos deben ofrecer herramientas adecuadas que permitan a los estudiantes enfrentar con éxito estos desafíos. Metodologías como el *método del caso* propuesto por Langdell, o el *estudio de casos hipotéticos*, han demostrado su eficacia en diversas jurisdicciones. Por lo tanto, resulta evidente que estas técnicas deben aplicarse en la enseñanza de todas las ramas del derecho, particularmente en el ámbito notarial, tal como se ha expuesto en esta tesis.

Es imprescindible revisar los planes de estudio del derecho notarial para incorporar adecuadamente el estudio de casos prácticos en áreas clave de la formación. Esto permitirá a los estudiantes obtener una experiencia práctica que complemente el aprendizaje teórico, fortaleciendo así las competencias necesarias para un ejercicio notarial competente y ético, en consonancia con las demandas y cambios normativos actuales.

En conclusión, la implementación de metodologías que prioricen la problematización como método de aprendizaje, como la que denominamos *Enseñanza del Método de Estudio de Casos Prácticos* resultan de vital importancia en nuestra actualidad. Estas estrategias permiten formar operadores que no solo dominen el conocimiento teórico, sino que también desarrollen habilidades prácticas y mantengan un alto estándar ético. Al integrar estas metodologías en la formación, se garantiza que los futuros notarios estarán mejor preparados para enfrentar los desafíos de su profesión con competencia, aplicando las normas de manera efectiva y con responsabilidad ética. El impacto específico del uso de casos prácticos se reflejará en su capacidad para resolver problemas cotidianos y en el desarrollo de un criterio más flexible y amplio, lo que les permitirá ser más competitivos en una realidad dinámica y en constante cambio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMERICAN BAR ASSOCIATION, *Manual de buenas prácticas para la enseñanza de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal en México*, México, ABAROLI, 2023.
- ARCHUNDIA MURO, Israel, *Manual de Buenas Prácticas para la Enseñanza del Derecho en México*, México, ABAROLI, 2022.
- ASCENSIÓN VARGAS, David, KURI GONZÁLEZ, Fausto Destenave, JARAMILLO GUZMÁN, Guillermo Ernesto, LARA RODRÍGUEZ, Francisco Alejandro, *Prevención de Lavado de Dinero ¿Cómo Cumplir con las Obligaciones de la Ley Antilavado en la Función notarial?*, 2ª ed., Guanajuato, Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato, 2023.
- BAILEY, F. Lee, *Cómo se gana un juicio, el abogado litigante*, trad. de José Hurtado Varga, México, Limusa, 1995.
- BENTHAM, Jeremy, *Los Principios de la Moral y la Legislación*, trad. de Margarita Costa, Buenos Aires, Calidad, 2008.
- BONNEY, Kevin M., *Case Study Teaching Method Improves Student Performance and Perception of Learning Gain*, trad. propia, mayo de 2015, <https://journals.asm.org/doi/full/10.1128/jmbe.v16i1.846>.
- BRAND AYALA, Juan Fernando y CORTEZ MARTÍNEZ, Erika del Rocío, *Manual Práctico Notarial. Guía para proyectos de Notarías Públicas*, Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2020.
- BUÑUELOS SÁNCHEZ, Froylan, *Derecho Notarial, Interpretación Teoría Práctica y Jurisprudencia*, México, Cárdenas, Editores y Distribuidores, 1977.
- CÁRDENAS GONZÁLEZ, Fernando Antonio, *Discapacidad en los Derechos Humanos y la Función notarial, Poder Preventivo, Voluntad Anticipada y Apoyos Voluntarios*, 7ª ed., México, Porrúa, 2021.
- COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, “*Historia del Colegio Nacional del Notariado Mexicano*,”

<https://www.notariadomexicano.org.mx/acerca-del-colegio/historia-del-colegio-nacional-del-notariado-mexicano/>

DE SOLÍS, Antonio y otros, *La Historia de las Indias*, 5ª ed., Estados Unidos, W.M. Jackson, Inc., 1973.

DWORKIN, Ronald, *Los Derechos en Serio*, trad. de Martín Guastavino, 2ª ed., Madrid, Ariel, 1989.

ECO, Umberto, *Cómo se hace una tesis, técnicas y procedimientos de investigación estudio y estructura*, trad. de Lucía Baranda y Alberto Clavería, México, Gedisa, 1989.

ETCHEGARAY, Natalio Pedro, CAPURRO, Vanina Leila, *Derecho notarial aplicado*, Buenos Aires, Astrea, 2011.

FERRER BELTRÁN, Jordi, *Prueba sin Convicción, Estándares de Prueba y Debido Proceso*, Madrid, Ubijus, 2021.

Financial Action Task Force (FATF), "Home," FATF-GAFI, <https://www.fatf-gafi.org/>, acceso el 30 de julio de 2024.

FONSECA LUJAN, Roberto Carlos, *Casos Prácticos para la enseñanza del derecho penal*, México, UNAM, 2019.

GONZALES BARRÓN, Gunther, *Derecho notarial, temas actuales*, 2ª ed., Lima, Jurista Editores, 2016.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, 7ª ed., México, Porrúa, 1990.

KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, traducción de Eduardo García Máynez, 3ª ed., México, UNAM, 2008.

LANG, Karl Heinrich, LANDBELL, Christopher Columbus, *Enciclopedia Británica*, vol. 16, Londres, 1911, recuperada: https://en.wikisource.org/wiki/1911_Encyclop%C3%A6dia_Britannica/Langdell,_Christopher_Columbus.

LAFFERRIERE, Augusto Diego, *Apuntes de Derecho Notarial*, Argentina, 2008.

Leyes de los Longobardos, trad. de Carlos R. Domínguez, Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, 2018.

- LIZARDI TORT, Sofia, *Algunas Consideraciones sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho*, México, CEEAD, 2022.
- MATUS DE LA CRUZ, Silvia Rosa, ASCENSIÓN VARGAS, David, *El Beneficiario Controlador en el Contexto Internacional y su Concepción en México*, México, Dofiscal Editores, 2022.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Deontología Jurídica, Ética del Abogado y del Servidor Público*, 25ª ed., México, Porrúa, 2019.
- _____, *Deontología Notarial*, 2ª ed., México, Porrúa, 2015.
- _____, *Derecho Notarial*, México, Porrúa, 1981.
- _____, *Derecho Registral*, 5ª ed., México, Porrúa, 1995.
- PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges, *Derecho Civil*, 3ª ed., trad. de Leonel Pereznieta, París, Harla, 1946, Biblioteca Clásica del Derecho, t. 8.
- PLATAS PACHECO, María del Carmen, *Filosofía del Derecho, Lógica Jurídica*, 3ª ed., México, Porrúa, 2008.
- POUND, Roscoe, *El espíritu del "Common Law"*, trad. de Josep Puif Brutau, Ediciones Olejnik, Argentina, 2019.
- RACHELS, James, *Introducción a la Filosofía Moral*, trad. de Gustavo Ortiz Millán, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- RÍOS HELLIG, Jorge, *La Práctica del Derecho Notarial*, 4ª ed., México, McGraw-Hill, 2000.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia*, México, Porrúa, 1962, t. I.
- SIGMOND, Karen, *El uso del IRAC como método de redacción jurídica*, Instituto Latinoamericano de Derecho y Justicia, Estados Unidos, 2021 [Video]. YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=FHxQ6gAFweY&t=1687s>.
- STUCKEY, Roy, *Best Practice for Legal Education*, trad. propia, Estados Unidos, Clinical Legal Education Association, 2007.
- TALANCÓN VILLEGAS, Gabriela y GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, *Método de estudio de casos Complejos para la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho*, Monterrey, CEEAD. 2021.

- TOULMIN, Stephen, *Los usos de la argumentación*, trad. de María Morrás y Victoria Pineda, Barcelona, Ediciones Península, 2007.
- TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, *Los Contratos Civiles y sus Generalidades*, 6ª ed., México, McGraw-Hill, 2004.
- UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, “*Comunidad universitaria conmemora el 40 aniversario de la Especialidad en Notariado Público*,” 15 de julio de 2023, <https://www.ugto.mx/noticias/noticias/9894-comunidad-universitaria-conmemora-el-40-aniversario-de-la-especialidad-en-notario-publico>.
- VILLAVICENCIO CÁRDENAS, Miguel, *Manual de Derecho Notarial*, Lima, Jurista Editores, 2009.
- ZOLEZZI IBÁRCENA, Lorenzo Antonio, *La enseñanza del Derecho*, Lima, Perú, Fondo Editorial PUCP, 2017.